

# Impulso a la creación de Cooperativas de Servicios Públicos y Cooperativas Mixtas: nuevas fórmulas cooperativas recogidas en la Ley de Cooperativas Andaluza



## MANUAL GUÍA: COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA  
Y CONOCIMIENTO

Realización técnica:





**UD. 00**

# LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS

Impulso a la creación de Cooperativas de Servicios Públicos y Cooperativas Mixtas: nuevas fórmulas cooperativas recogidas en la Ley de Cooperativas Andaluza.

**Cooperativas de Servicios Públicos**



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA  
Y CONOCIMIENTO

Realización técnica:



## ÍNDICE DE LA UNIDAD 00

- JUSTIFICACIÓN.....3
- INTRODUCCIÓN.....4





## INTRODUCCIÓN

La Cooperativa de Servicios Públicos constituye una nueva forma de gobernanza público-privada, cuya regulación viene recogida en la **Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas**. Aunque otras legislaciones de cooperativas vigentes en España ya recogen de manera más o menos amplia la regulación de este tipo de cooperativas, como por ejemplo la Ley 8/2003, de 24 de Marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

En el panorama jurídico internacional, la Cooperativa de Servicios Públicos constituye una modalidad tremendamente asentada, sobre todo en Suramérica, donde han sido verdaderas artífices del desarrollo urbano y rural, ofreciendo respuestas eficaces, eficientes y satisfactorias a distintas necesidades en diversos sectores, sin intermediarios, abaratando costes de bienes, productos y servicios, y en general mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

Todas las legislaciones que hasta ahora han regulado las cooperativas de servicios públicos lo han hecho bajo una perspectiva estándar y tradicional, con servicios básicos para la Comunidad como pueden ser cooperativas de aguas y saneamiento, telefonía, recogida de basura, abastecimiento de gas, etc.

Con la configuración que se diseña por parte de la Ley 14/2011 de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y de su Reglamento, desarrollado en el Decreto 123/2014 de 2 de septiembre, se persigue el desarrollo de este tipo de cooperativas manteniendo su espíritu y esencia tradicionales, pero haciéndolas más ambiciosas, flexibles y ágiles, acorde con la realidad social y empresarial en que nos hallamos inmersos hasta alcanzar un tipo de sociedad más moderna y progresista, en la que lo público y lo privado avanzan de la mano para dar respuesta a situaciones multisectoriales, no restringiéndose únicamente a servicios básicos o de primera necesidad.

También en la Ley Andaluza se abre la puerta para ostentar la condición de socio a otras personas, como entidades jurídicas privadas y a socios trabajadores, además de la entidad o entidades públicas participantes y los usuarios de los servicios.

En definitiva se persigue **ofrecer a los ciudadanos una herramienta de arquitectura empresarial como iniciativa para responder a la necesidad de cooperación entre diferentes usuarios y productores de servicios (físicos y jurídicos, públicos y privados) para proporcionar los medios y el entorno que permita el acceso a determinados servicios, al uso compartido y al desarrollo de la información y el conocimiento.**

Todo ello teniendo como objetivo último el servicio a la Comunidad, promover la integración social y el desarrollo económico, diseñar y estimular nuevas formas de intercooperación administrativa, y fomentar la sostenibilidad ciudadana, bajo un entorno organizativo, social y democrático.

Las Cooperativas de Servicios Públicos se vienen a **caracterizar** por los siguientes factores:

- El tipo de servicio que se presta ha de ser considerado de interés para la Comunidad, lo que le da el cariz de "público" (pero no necesariamente ha de ser un servicio básico o de primera necesidad).
- Siempre uno de los/as socios/as de la cooperativa habrá de ser una Administración o entidad pública.
- La Administración o ente público conservará en todo caso el control en cuanto a las condiciones de prestación de los servicios públicos.
- Plena integración social y empresarial, máxima flexibilidad con máximas garantías jurídicas y económico-financieras.
- Se excluye en todo caso, la prestación de servicios públicos que exijan el ejercicio de autoridad pública, como los de orden público y protección civil.

Junto a la Administración de la Junta de Andalucía y/o las administraciones locales andaluzas o sus entes instrumentales, **podrán formar parte** de la Cooperativa de Servicios Públicos:

- Entidades privadas con experiencia demostrada en el sector.
- Personas usuarias de los servicios que sean objeto de la cooperativa.
- Personas socias trabajadoras que presten su trabajo personal en la cooperativa, hasta alcanzar el veinticinco por ciento del capital de la cooperativa.

## © CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN:

Las cooperativas de servicios públicos, atendiendo a diversos factores o criterios las podemos clasificar de la siguiente manera:

### **I. En función de la tipología de los/as socios/as:**

- ✓ Compuesta por alguna entidad pública y personas físicas que prestan y/o reciben servicios. Siguiendo el patrón tradicional de esta forma societaria.

*Ejemplo: en una localidad no existe servicio de ambulancia o bomberos, y se crea una cooperativa para prestar tales servicios.*

- ✓ Sólo actores públicos, ya sean de un mismo orden (por ejemplo varias administraciones locales, ayuntamientos titulares de fincas públicas crean una Cooperativa de Servicios Públicos para su gestión y explotación), o Multisectorial (con organismos públicos de distinto orden y naturaleza).

*Ejemplo: Cooperativa pública para compartir información detallada y actualizada. Potenciación del trabajo en red y en equipo, que redundará en la creación de conocimiento y de capacidades organizacionales: Ante un protocolo de incendios, inundaciones o cualquier otro tipo de catástrofe, pueden compartir información: ejército, servicio de carreteras, servicio de meteorología, catastro municipal, IINFOCA, Agencia Pública de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA), policía y bomberos, autoridades medioambientales (Consejería, Ministerio, etc.).*

- ✓ Cooperativa compuesta por entidad pública y por entidades privadas:

*Ejemplo: un Ayuntamiento constituye una Cooperativa de Servicios Públicos junto a dos cooperativas de trabajo para el mantenimiento del cementerio, la biblioteca o el polideportivo municipal.*

- ✓ Convivencia de alguno/s de los supuestos anteriores: Administración Pública + Personas Jurídicas Privadas+ Personas Físicas.

*Ejemplo: Un ente público –por ejemplo la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)- posee 5.000 viviendas y crea una Cooperativa de Servicios Públicos junto a una cooperativa de trabajo para rehabilitar su parque de viviendas y junto a los usuarios o inquilinos de dichas viviendas.*

### **II. En función de la actividad:**

- ✓ Que la actividad de la cooperativa sea la prestación de servicios fundamentales o de primera necesidad: abastecimiento de agua, servicios de emergencia, etc.
- ✓ Prestación de servicios no básicos o esenciales: actividades de ocio, gestión del patrimonio, información y/o entretenimiento –por ejemplo, una T.V. local o una emisora de radio municipal- etc.

© **MARCO JURÍDICO:**

**ARTÍCULOS DE LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS  
Y SU REGLAMENTO**

▪ **Ley 14/2011 de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas**

**Artículo 107. Otras fórmulas cooperativas.**

Reglamentariamente, podrán regularse otros tipos de sociedades cooperativas de primer grado que no se ajusten a los criterios establecidos en el Capítulo II de este título. No obstante, de entre estos, serán objeto de regulación reglamentaria, en todo caso, las sociedades cooperativas de integración social, las de servicios públicos y las de explotación comunitaria de la tierra.

▪ **Reglamento, desarrollado en el Decreto 123/2014 de 2 de septiembre**

**Artículo 101. Cooperativas de servicios públicos.**

1. La Administración de la Junta de Andalucía así como las Administraciones locales andaluzas, a fin de asegurar la existencia de servicios públicos de calidad, podrán proveer que la prestación directa de éstos se haga mediante la constitución de sociedades cooperativas de servicios públicos.

2. En estas sociedades cooperativas participarán como personas socias promotoras la entidad o entidades públicas competentes y, en su caso, entidades privadas con experiencia demostrada en el sector; asimismo, podrán participar las personas usuarias de los servicios que sean objeto de la sociedad cooperativa así como las personas socias trabajadoras que presten su trabajo personal en la sociedad, en este último caso hasta alcanzar el veinticinco por ciento del capital de la misma. No obstante, las entidades públicas promotoras conservarán el control en cuanto a las condiciones de prestación de los servicios públicos.

Cuando la Administración de la Junta de Andalucía participe como persona socia en este tipo de cooperativas, dicha participación deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Admon.de la Junta de Andalucía, en especial a la regulación de las organizaciones personificadas de gestión contenida en su art. 12.

3. Se excluye, en todo caso, la prestación de servicios públicos que exijan el ejercicio de autoridad pública, como los de orden público y protección civil.

4. Será de aplicación a estas sociedades cooperativas el régimen previsto en el artículo 106 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre y en el artículo 99 de este Reglamento para las sociedades cooperativas mixtas.

5. En todo caso, las sociedades cooperativas de servicios públicos deberán someter a auditoría externa, en los términos establecidos por la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo, sus cuentas anuales y demás documentos necesarios conforme a la normativa general contable o cualquier otra disposición de obligado cumplimiento.



## **ARTÍCULOS DE LA LEY Y SU REGLAMENTO QUE AFECTAN A TODOS ESTOS TIPOS DE COOPERATIVAS ESPECIALES**

- **PRIMERO:** Por una parte estos tipos de cooperativas pueden determinarse como cooperativas sin ánimo de lucro.  
REGLAMENTO Artículo 80. Cooperativas de trabajo no lucrativas.
  1. **Las sociedades cooperativas de trabajo, cualquiera que sea su objeto, que carezcan de ánimo de lucro,** recogerán expresamente en el apartado estatutario relativo al objeto social su carácter no lucrativo y en el referido al régimen económico lo siguiente:
    - a) La imposibilidad de que las aportaciones al capital social devenguen un interés superior al legal del dinero, sin perjuicio de su posible actualización.
    - b) La retribución de las personas socias trabajadoras y de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena no excederán del ciento cincuenta por ciento de la que les correspondería en virtud del convenio colectivo u otra disposición laboral aplicable en la zona.
    - c) Los excedentes o beneficios que puedan generarse en un ejercicio económico, en ningún caso se repartirán entre las personas socias e inversoras, en su caso, destinándose a la consolidación de la entidad y a la creación de empleo, una vez cubiertos los porcentajes relativos a los fondos obligatorios, que tendrán carácter irrepartible.
  2. Las sociedades cooperativas especiales, reguladas en la Sección 4ª. De este Capítulo, serán consideradas sin ánimo de lucro, cuando se adecuen, en lo que les sea de aplicación, a lo previsto en el apartado anterior.
- **SEGUNDO:** Una de las principales características de estos tipos de cooperativas esta en el voto plural y en la reserva orgánica, estas características ya aparecen en sus respectivos articulados propios, en el caso de las cooperativas de servicios públicos se estará a lo que determinen la ponderación de las cooperativas mixtas,
  1. En las sociedades cooperativas de primer grado, cada persona socia común tendrá derecho a un voto, sin perjuicio de la opción prevista para las sociedades cooperativas de servicios en el artículo 102.1. En el caso del resto de las personas socias así como de los inversores e inversoras este derecho queda supeditado a los distintos límites que, como integrantes de sus respectivos colectivos, se establecen en la presente ley.
  2. En las sociedades cooperativas de segundo o ulterior grado, los estatutos podrán establecer el sistema de voto plural en función del grado de participación de cada socio o socia en la actividad cooperativizada, o del número de socios y socias de cada persona jurídica integrada en la estructura asociativa, sin que, en ningún caso,

una persona socia pueda disponer de más del cincuenta por ciento de los votos sociales o del setenta y cinco por ciento en el caso de que estén formadas únicamente por dos sociedades cooperativas.

3. El conjunto de los votos de las personas socias inactivas y colaboradoras y de las personas inversoras, a las que se refieren los artículos 16, 17 y 25, respectivamente, no podrá superar el cuarenta y nueve por ciento del total de los votos sociales.

- **TERCERO:** en cuanto a la máxima participación en el capital se estará a lo que dicta el siguiente articulado

#### **LEY Artículo 54. Capital social.**

1. En las sociedades cooperativas el capital social tendrá una doble acepción: el capital social contable, que es el resultante de las aportaciones suscritas en cada momento, y el capital social estatutario, constituido por la parte de aquel que ha de reflejarse estatutariamente mediante una cifra, cuya variación está sometida a determinados requisitos que se recogen en el presente artículo.

Las citadas aportaciones pueden ser, a su vez, obligatorias o voluntarias, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 55 y 56.

2. El capital social deberá estar suscrito en su totalidad, y desembolsado, al menos, en un cincuenta por ciento, salvo que el órgano de administración acuerde su aplazamiento, con arreglo a lo establecido en el artículo 58.3 para el ingreso de nuevas personas socias.

Si por cualquier razón el capital social contable quedara por debajo de la cifra de capital social estatutario, será necesario acuerdo de reducción, adoptado por la Asamblea General, en el que deberán observarse las garantías que reglamentariamente se determinen.

3. El importe total de las aportaciones de cada socio o socia al capital social de las sociedades cooperativas de primer grado no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del mismo, salvo que se trate de una entidad pública, en cuyo caso se podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento del total de aportaciones.

En cuanto a las sociedades cooperativas de segundo o ulterior grado, se estará a lo dispuesto en el artículo 108.3 sobre el importe total de las aportaciones de cada persona socia.

4. Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y, de autorizarse por la Asamblea General, podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable en lo que a su entrega y saneamiento se refiere. La expresada autorización podrá tener un carácter general, sin que sea preciso su acuerdo en cada caso.

© IDEAS CLAVE:

- Las Cooperativas de Servicios Públicos son una figura totalmente legal que respeta el Derecho Público con todas las garantías.
- Las Cooperativas de Servicios Públicos son entidades a través de las cuales se genera empleo de forma importante.
- Las Cooperativas de Servicios Públicos son una nueva forma de gobernanza público-privada que asegura servicios públicos de calidad.
- Las Cooperativas de Servicios Públicos pueden configurarse como combinación de entidad o entidades públicas competentes, y en su caso, de personas socias trabajadoras, personas socias usuarias y entidades privadas con experiencia demostrada en el sector.
- Las Cooperativas de Servicios Públicos permiten y facilitan el uso y gestión colectiva de infraestructuras públicas infrautilizadas como por ejemplo: polideportivos, guarderías, emisoras de radio, bibliotecas, escuelas de música, etc.



**UD. 01**

## DECÁLOGO SOBRE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Impulso a la creación de Cooperativas de Servicios Públicos  
y Cooperativas Mixtas: nuevas fórmulas cooperativas  
recogidas en la Ley de Cooperativas Andaluza.

**Cooperativas de Servicios Públicos**



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA  
Y CONOCIMIENTO

Realización técnica:



## ÍNDICE DE LA UNIDAD 01

- DECÁLOGO GRÁFICO.....4
- DESARROLLO DEL DECÁLOGO.....5



**DECÁLOGO GRÁFICO**

**DECÁLOGO COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

MARCO DE SITUACIÓN

**1** Andalucía cuenta con una de las legislaciones más avanzadas del mundo

**2** Esta legislación pone una poderosa herramienta al servicio de los Ayuntamientos

**3** Esta herramienta es la "Cooperativa de Servicios Público", basada en la Innovación Social y Nueva Gobernanza Público-Privada

**4** Este modelo cooperativo ya funciona con éxito en otros lugares del mundo

ÁMBITO JURÍDICO Y SEGURIDAD JURÍDICA

**5** La Cooperativa de Servicios Públicos es una Cooperativa Especial que debe cumplir dos requisitos básicos:  
 A. Tener al menos un socio público  
 B. Que los servicios a prestar sean públicos

**6** Sobre el funcionamiento:  
 ✓ Todo Ayuntamiento (con equilibrio presupuestario) puede ser socio  
 ✓ Puede poseer hasta el 49% del capital  
 ✓ Puede presidir el Consejo Rector de la cooperativa  
 ✓ Puede tener incluso más del 50% de los votos  
 ✓ Estas cooperativas pueden ser 100% públicas, o mixtas públicas-privadas

**7** La adjudicación de servicios públicos a estas cooperativas podrán ser:  
 ✓ De acuerdo a todas las modalidades existentes en la Ley de Contratación Pública de forma tradicional (con cláusulas sociales)  
 ✓ O licitando sólo la libre concurrencia competitiva para seleccionar socios

**8** Son el instrumento ideal para viabilizar la puesta en valor de espacios públicos infrautilizados y la prestación sostenible de servicios públicos básicos

**9** Siempre se trabajará desde los valores cooperativos, democráticos y participativos, teniendo como ejes el empleo de calidad y la formación permanente de la ciudadanía

**10** Actividades o espacios cooperativos: TV locales, teatros, escuelas de música, museos, polideportivos, centros cívicos, viviendas tuteladas, mataderos, mercados, etc.

## DESARROLLO DEL DECÁLOGO

Una vez visto el Decálogo gráfico sobre las Cooperativas de Servicios Públicos, vamos a desarrollar los puntos del mismo en base a dos ámbitos: por una parte los aspectos relacionados con el marco conceptual donde se enmarca esta nueva figura cooperativa, y por otra parte, las cuestiones relacionadas con la seguridad jurídica que las avala.

### MARCO DE SITUACIÓN

1

#### La legislación Cooperativa más avanzada e innovadora del mundo

Andalucía en la actualidad cuenta con la **legislación Cooperativa más avanzada e innovadora del mundo**, en coherencia con su liderazgo nacional e internacional en su realidad cooperativa.



2

#### La ley de cooperativas Andaluzas (14/2011) y su reglamento (decreto 123/2014) ponen a disposición de los Ayuntamientos Andaluces una poderosa herramienta.

Ante la compleja coyuntura social y economía, (sobre todo en el ámbito local), **la ley de cooperativas Andaluzas (14/2011) y su reglamento (decreto 123/2014) ponen a disposición de los Ayuntamientos Andaluces una poderosa herramienta** que les puede facilitar una nueva vía para seguir prestando a sus ciudadanos servicios públicos de calidad de forma sostenible.

3

**La cooperativa de Servicios públicos es esa poderosa herramienta al servicio del desarrollo local, basada en un nuevo concepto de Gobernanza público Privada.**

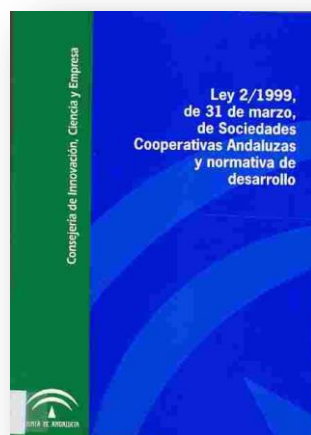
La cooperativa de Servicios Públicos está basada en un enfoque colectivo y participativo, con una permanente innovación social y tecnológica, desde premisas obligatorias de empoderamiento ciudadano, democratización económica, profesionalización sin mercantilización y transparencia en la gestión.

Desde criterios de sostenibilidad integral, corresponsabilidad, solidaridad, eficacia, eficiencia y máximo control de los recursos públicos y teniendo el empleo digno como eje fundamental de toda acción, para el correcto asentamiento de la población en el territorio.

4

**Este modelo cooperativo ya existe en otras legislaciones cooperativas españolas (VALENCIA) e internacionales (ARGENTINA, EEUU, CANADA, URUGUAY).**

Incluso existe una red de cooperativas de servicios públicos a nivel internacional (ACI) por lo que podemos tener pruebas de su eficacia en otros países del mundo (ejemplo: 900 cooperativas eléctricas consideradas de servicios públicos abastecen a 45 millones de personas en el ámbito rural de EEUU).





## ÁMBITO JURÍDICO Y SEGURIDAD JURÍDICA

5

Una cooperativa de servicios públicos es una cooperativa especial que para tener esta clasificación debe tener al menos dos factores fundamentales:

A

**Tener al menos un socio que sea una entidad pública.**

Y a efectos de socios públicos, no podrán formar cooperativas de servicios públicos todos los entes locales (o sus entidades jurídicas instrumentales) que estén sometidas o afectadas por un plan económico - financiero o plan de ajuste.

B

**Que los servicios que se presten tengan la consideración de servicios públicos.**

A estos efectos será considerado de forma amplia un servicio público todo aquel que la administración pública así lo considere.

6

Sobre la naturaleza y funcionamiento de estas cooperativas cabe decir:

Todo ayuntamiento (o todo organismo público) puede:

- Ser socio de pleno de derecho de una cooperativa.
- Pueden tomar distintas figuras de socios (consumidores, ordinarios, colaboradores etc.)
- Pueden aportar hasta el 49% del capital de la cooperativa en dinero o en especie.
- Puede presidir el concejo rector (incluso de forma permanente) y puede ostentar hasta el 50 % de los votos.
- Y debe obligatoriamente ser garante de la legalidad y calidad de los servicios públicos prestados.

Las cooperativas de servicios públicos pueden ser:

- **Cien por cien públicas** (formadas por tres o más organismos públicos) en este caso operativamente funcionarán como una cooperativa de servicios públicos y podrían tener la consideración de Medio propio.
- **Mixtas entre público y privado**, en este caso funcionarán a todos los efectos como cooperativas mixtas pudiendo integrar a personas físicas de trabajo, personas jurídicas privadas, e incluso ciudadanos que siendo usuarios de estos servicios quieran participar en la cooperativa. (Los ciudadanos que no sean socios seguirán recibiendo estos servicios)
- **Los estatutos y el RRI regularán perfectamente los derechos y obligaciones de cada uno de los socios de cada tipología y la carta de servicios a prestar.**
- En este caso con una Innovadora gestión democrática, podrán ponderar el voto (voto plural) y fijar reservas orgánicas (ejemplo que una tipología de socios siempre ostente la presidencia) asegurando respeto a la diversidad y las minorías, desde enfoques de equidad y justicia representativa.
- Podrán **ser con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro.**

La naturaleza de **cooperativas de servicios públicos** se podrá adquirir por **dos vías**:

- Primera: **por nueva constitución.**
- Segunda: **por transformación de otras cooperativas cuando se incorpore uno o varios socios públicos y se adapte su objeto social.**

También **puede nacer fruto de la transformación de cualquier otra entidad jurídica (SL, SLL, SA, Fundaciones, etc.)**

Desde el ámbito de la transparencia, además de los controles internos y la gestión democrática: las Cooperativas de servicios públicos deberán someter a auditoría externa, en los términos fijados por la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo, sus cuentas anuales y demás documentos necesarios conforme a la normativa general contable o cualquier otra disposición de obligado cumplimiento.

7

## Del cumplimiento de la legislación vigente, europea, nacional, regional y local.

Con este nuevo tipo de cooperativas se podrá dar total cumplimiento a todas las legislaciones generales y particulares de forma más eficiente y eficaz si cabe que las otras alternativas tradicionales:

- **DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- **Ley 27/2013, de 27 de diciembre**, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- **DICTAMEN de la Sección Especializada de Mercado Único**, Producción y Consumo sobre el Libro Verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE - Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente.
- **Ley y Reglamento del patrimonio de La comunidad autónoma de Andalucía, Ley 4/1986, de 5 de mayo** (BOJA nº 40, de 9 de mayo) y Decreto 276/1987, de 11 de noviembre (BOJA nº 2, de 8 de enero de 1988) (Corr. err. BOJA nº 19, de 4 de marzo de 1988).

La adjudicación de servicios públicos a este tipo de cooperativas se realizará según las características y condiciones de servicio de acuerdo a todas las modalidades existentes en la ley de contratos de públicos, si bien se podrán beneficiar del cumplimiento de cláusulas sociales y el cumplimiento del artículo 116.2 de la ley de Coop que determina que en caso de empate en una licitación se adjudique la misma a las Coop.

Además de estas modalidades, se le aplicara las condiciones para las empresas Mixtas y se podrán licitar en concurrencia competitiva en vez del servicio la elección de socios para la creación de la cooperativa o la elección de una cooperativa para incorporarse a ella para prestar el servicios de referencia.

En las cooperativas rige el principio de puertas abiertas, por lo que es mucho más fácil que la entidad local pueda salirse de una cooperativa de forma sencilla y rápida, y que pueda incorporar más socios de forma rápida y eficiente.

8

## Sobre la puesta en valor de espacios infrautilizados o deficitarios

Con esta forma de gestión característica del mundo cooperativo se gana en **flexibilidad, adaptabilidad y productividad**, con lo que se le puede dar un impulso de viabilidad a cantidad de servicios e infraestructuras públicas que desde enfoques tradicionales en la actualidad son inviables e insostenibles.

Además esta forma de gestión se convertirá en un cambio cultural en la ciudadanía pasando de la reivindicación a la propuesta, de ser meros usuarios a ser prosumidores.

Este modelo de gestión permitirá a muchos ayuntamientos cumplir la ley de racionalización y conservar la totalidad de sus competencias propias e impropias.

9

## Un inmenso catálogo de posibilidades

Televisiones locales, teatros, escuelas de música, museos, polideportivos, centros cívicos, viviendas tuteladas, tanatorios, mataderos, mercados de abastos, etc.

10

## No hay Cooperativas sin Cooperativistas

- Todo esto será posible si se **aplican todos y cada uno de los principios y valores del cooperativismo** y de las sociedades democráticas.
- Apoyándonos en la **juventud más preparada de nuestra historia y en la ingente cantidad de recursos a nuestro alcance con imaginación y empatía**, podremos compatibilizar lo local y lo global, la tradición y la modernidad, lo rural y lo urbano.
- Solo **desde un profundo cambio cultural**, volviendo a los valores auténticos de nuestros pueblos, podremos construir proyectos ilusionantes, sostenibles y duraderos.
- Seleccionar por **Actitud y formar por ejemplaridad**.
- Por eso lo que se pide es pueblos innovadores que se atrevan a plantear experiencias que después solidariamente se difundirán por todo el territorio Andaluz.
- Con la cooperación de **FAECTA y el gobierno Andaluz**, desde planes intensivos de formación todo está a vuestro alcance.



**UD. 02**

## **5 PASOS PARA CREAR COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y UN FLUJOGRAMA**

Impulso a la creación de Cooperativas de Servicios Públicos y Cooperativas Mixtas: nuevas fórmulas cooperativas recogidas en la Ley de Cooperativas Andaluza.

**Cooperativas de Servicios Públicos**



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA  
Y CONOCIMIENTO**

Realización técnica:



## ÍNDICE DE LA UNIDAD 02

- INTRODUCCIÓN.....3
- 5 PASOS PARA CREAR COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.....4
- DESARROLLO DE LOS 5 PASOS PARA CREAR COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.....5
- PUNTOS CRÍTICOS PARA LA CREACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS COLECTIVOS..... 7
- CONEXIÓN DE LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LOS 3 EJES ..... 9
- EL MAPA DE LOS TRES ROLES.....10



## INTRODUCCIÓN

La cooperativa de servicios públicos constituye una nueva forma de **gobernanza público-privada**, que se viene a caracterizar por los siguientes factores:

- El tipo de servicio que se presta ha de ser considerado de interés para la Comunidad, lo que le da el cariz de “público” (pero no necesariamente ha de ser un servicio básico o de primera necesidad).
- Siempre uno de los socios de la cooperativa habrá de ser una Administración o entidad pública.
- La Administración o ente público conservará en todo caso el control en cuanto a las condiciones de prestación de los servicios públicos.
- Plena integración social y empresarial, máxima flexibilidad con máximas garantías jurídicas y económico-financieras.
- Se excluye en todo caso, la prestación de servicios públicos que exijan el ejercicio de autoridad pública, como los de orden público y protección civil.

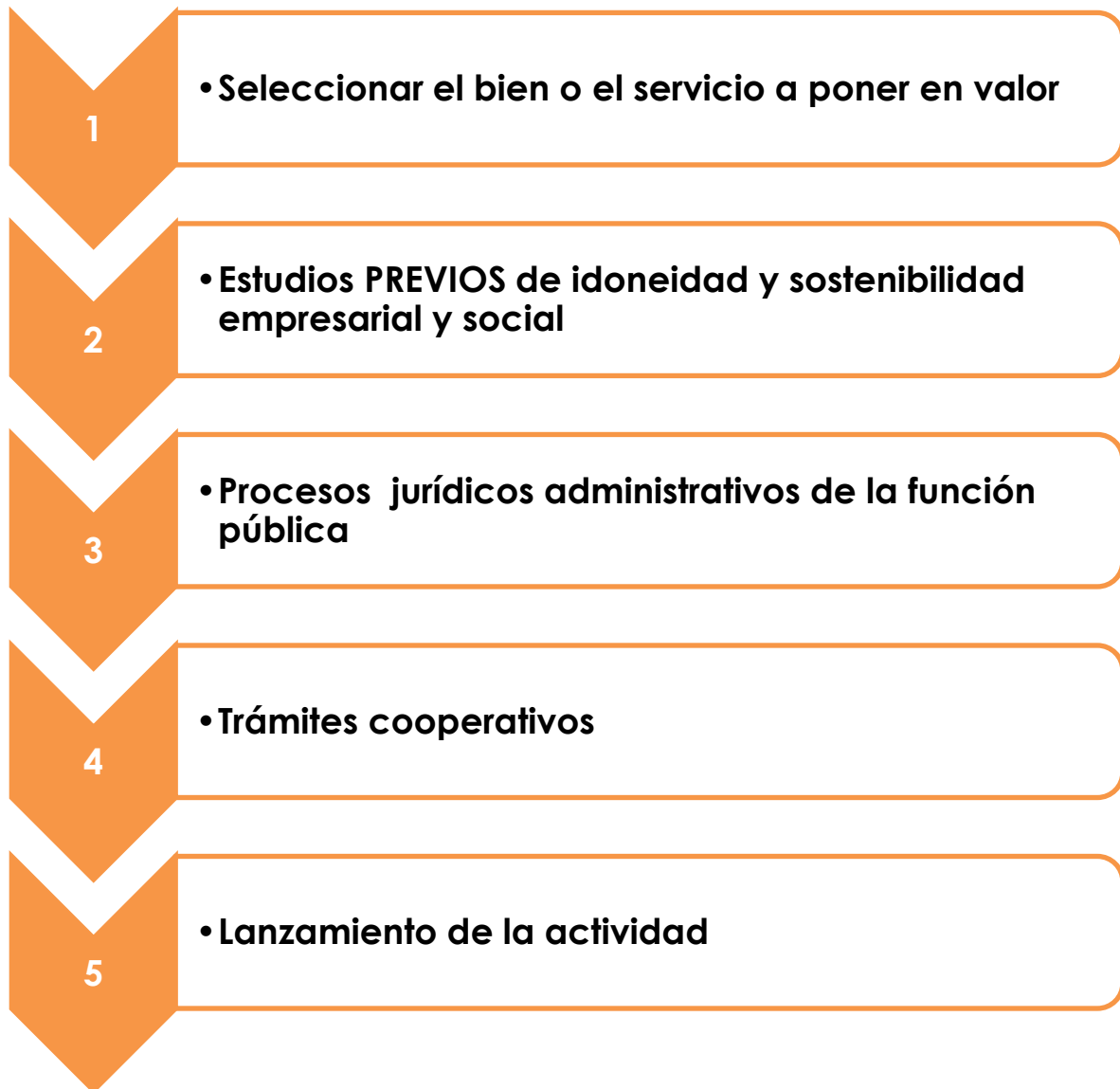
### CONFIGURACIÓN DE LA BASE SOCIAL

Junto a la Administración de la Junta de Andalucía y/o las administraciones locales andaluzas o sus entes instrumentales, podrán formar parte de la cooperativa de servicios públicos:

- a) Entidades privadas con experiencia demostrada en el sector.
- b) Personas usuarias de los servicios que sean objeto de la cooperativa.
- c) Personas socias trabajadoras que presten su trabajo personal en la cooperativa, hasta alcanzar el veinticinco por ciento del capital de la cooperativa.

Con la elaboración de estas guías se pretende acercar a los organismos públicos una serie de herramientas eficaces que faciliten el impulso y creación de proyectos cooperativos de servicios públicos desde de las propias administraciones. Esta guía será complementada con temarios formativos más extensos y con una serie de informes jurídicos, tendrá un carácter muy orientativo y práctico.

## 5 PASOS PARA CREAR COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS





## DESARROLLO DE LOS 5 PASOS PARA CREAR C.S.S.P.P.

Siguiendo el flujograma del apartado anterior, veamos los pasos básicos para acometer un proyecto cooperativo de servicios públicos.

1

### SELECCIONAR EL BIEN O EL SERVICIO A PONER EN VALOR

Descripción detallada y caracterización del bien o del servicio a cooperativizar, periodo de tiempo, titularidad, usos, restricciones legales o técnicas, objetivos básicos etc.

Este paso puede darse desde dos vías:

- **VÍA DE LA OFERTA**, la propia administración decide dar el paso y liderar el proceso para la puesta en valor social del bien o el servicio e inicia el proceso.
- **VÍA DE LA DEMANDA**, un grupo de ciudadanos o una o varias entidades empresariales o sociales elevan una propuesta a la administración y esta recoge la propuesta y camina hacia su estudio e implementación si procede.

2

### ESTUDIOS PREVIOS DE IDONEIDAD Y SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL Y SOCIAL

3

### PROCESOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Este paso también se puede afrontar desde dos vías:

- **VÍA A:** La entidad Pública promueve la sociedad cooperativa y busca socios para su incorporación.
- **VÍA B:** La Entidad Pública ofrece incorporarse como socio en una cooperativa ya constituida (de servicios, trabajo o mixta).

Además **estas vías serán diferentes para las entidades locales, y para la junta de Andalucía y sus entidades instrumentales**. Es por ello que esta guía llevará dos apartados especiales para estos dos casos.

Aclarar que para la adjudicación de un bien o de un servicio, la administración podrá sustituir las fórmulas tradicionales de licitación de libre concurrencia competitiva del bien y/o servicio por el procedimiento que se desarrolla en esta guía, referido a licitar en libre concurrencia competitiva la elección de **socios** de la cooperativa que tendrá el encargo de desarrollar este bien.

4

#### TRÁMITES COOPERATIVOS

Este paso también está afectado por las dos vías del paso anterior, no serán los mismos trámites para constituir una nueva cooperativa que solicitar la entrada en una ya creada, y tampoco estos pasos son exactamente iguales para las administraciones locales que para la Junta de Andalucía.

Además de los estatutos obligatorios es importante crear un reglamento de funcionamiento interno.

5

#### LANZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

Bien, una vez visto los pasos lógicos para la creación de esta innovación social que suponen las cooperativas de servicios públicos, pasamos al desarrollo de las guías que dejen claro la forma de operar para minimizar la incertidumbre de lo nuevo.

Para ello veremos primero un flujograma de puntos críticos útil para la creación de cualquier emprendimiento colectivo, después veremos en las distintas guías el desarrollo de los tres ejes de ese flujograma: el eje empresarial, el eje de la administración y el eje cooperativo.

## PUNTOS CRÍTICOS PARA LA CREACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS COLECTIVOS

En este apartado vamos a desarrollar cuáles son los puntos críticos para la creación de emprendimientos colectivos.

Según las características propias de las cooperativas de servicios públicos y para el desarrollo de las guías generaremos una estructura basada en **tres ejes evolutivos fundamentales interrelacionados**, y con exigencia de un determinado nivel de sincronización evolutiva según sus puntos críticos.

Para ello nos basaremos en una herramienta que se denomina **FLUJOGRAMA DE PUNTOS CRITICOS**.

### © FLUJOGRAMA

El Flujograma o Diagrama de Flujo, consiste en **representar gráficamente hechos, situaciones, movimientos o relaciones de todo tipo, por medio de símbolos**.

El Flujograma o Fluxograma, es un diagrama que expresa gráficamente las distintas operaciones que componen un procedimiento o parte de este, estableciendo su secuencia cronológica. Según su formato o propósito, puede contener información adicional sobre el método de ejecución de las operaciones, el itinerario de las personas, las formas, la distancia recorrida el tiempo empleado, etc.

El Flujograma o Diagrama de Flujo, es una gráfica que **representa el flujo o la secuencia de rutinas simples**. Tiene la ventaja de indicar la secuencia del proceso en cuestión, las unidades involucradas y los responsables de su ejecución.

El Flujograma o Diagrama de Flujo, **es la representación simbólica o pictórica de un procedimiento administrativo**.

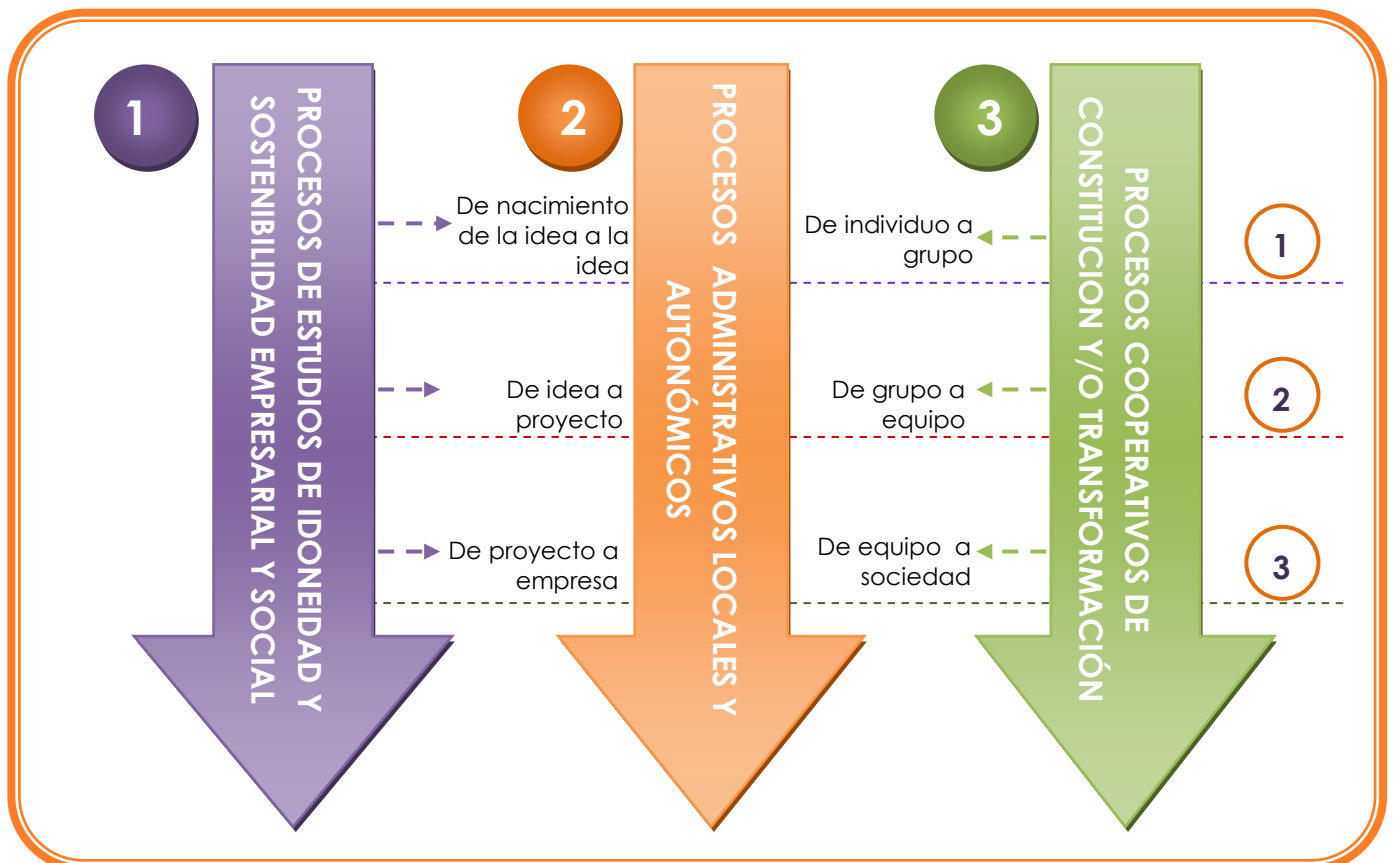
## ⊙ PUNTO CRÍTICO

Es el instante preciso en que sucede o es necesario realizar algo importante. De acuerdo al contexto, la expresión puede referirse a distintas cuestiones.

En el lenguaje cotidiano, por lo tanto, se hace mención al **punto crítico como un momento de quiebre**: si no hay una respuesta acorde, el estado de las cosas después del punto crítico se vuelve muy diferente.

Una vez aclarados los conceptos pasemos a la representación de nuestro flujograma de puntos críticos para acometer emprendimientos colectivos, basado en la evolución de tres ejes.

## ⊙ FLUJOGRAMA DE PUNTOS CRÍTICOS



A continuación vamos a desarrollar ahora una explicación detallada del proceso evolutivo en cada uno de los ejes anteriores.

## EJE 1: PROCESOS DE ESTUDIOS DE IDONEIDAD Y SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL Y SOCIAL

Este eje es común a todas las situaciones.

- PRIMER PUNTO CRÍTICO: **De NACIMIENTO DE LA IDEA a LA IDEA**
- SEGUNDO PUNTO CRÍTICO: **De IDEA a PROYECTO**
- TERCER PUNTO CRÍTICO: **De PROYECTO a EMPRESA**

## EJE 2: PROCESOS ADMINISTRATIVOS LOCALES Y AUTONÓMICOS

**Este eje tiene dos vías de desarrollo: a través de entidades locales, y mediante organismos autonómicos.** A su vez, ambas desarrollan dos procesos diferentes: uno para creación de nuevas Cooperativas de Servicios Públicos, y otro para la incorporación a una Cooperativa de Servicios Públicos ya existente.

Para las Entidades locales, el proceso de creación de nuevas Cooperativas de Servicios Públicos conlleva 7 pasos fundamentales, mientras que para la incorporación a una ya existente son 5 los pasos que hay que dar.

En cuanto a las Entidades autonómicas, tanto los procesos de creación de nuevas Cooperativas de Servicios Públicos como los de incorporación a una ya existente, conllevan 5 los pasos.

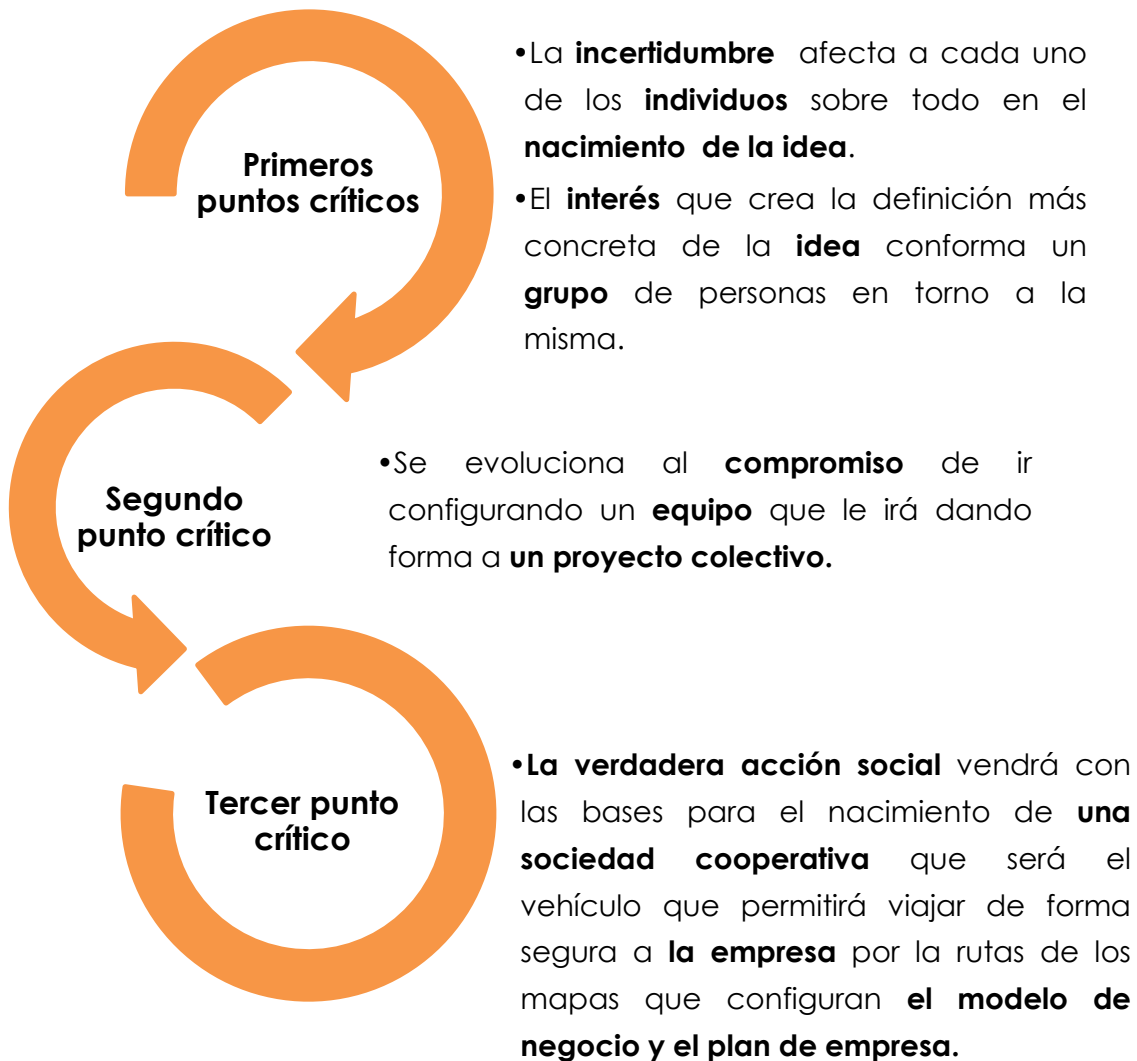
## EJE 3: PROCESOS COOPERATIVOS DE CONSTITUCIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN

Este eje tiene también cuatro variantes, entidades locales y junta, y creación e incorporación, así serán pues sus desarrollos.

- PRIMER PUNTO CRÍTICO: **De INDIVIDUO a GRUPO**
- SEGUNDO PUNTO CRÍTICO: **De GRUPO a EQUIPO**
- TERCER PUNTO CRÍTICO: **De EQUIPO a SOCIEDAD**

La sincronización entre ejes afecta a las herramientas metodológicas y pedagógicas que se aplicarán a la gestión de riesgos calculados en la resolución de los puntos críticos de cada eje.

## CONEXIÓN DE LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LOS TRES EJES



No obstante hay que decir que este flujograma, además de los tres ejes horizontales de puntos críticos, tiene un **eje horizontal "invisible"** que denominaríamos **eje "cero"** conformado por los **tres principales roles dentro de este sistema empresarial** y que definirán la batería de toma de decisiones a las que se enfrentarán en todo momento los socios del grupo emprendedor.

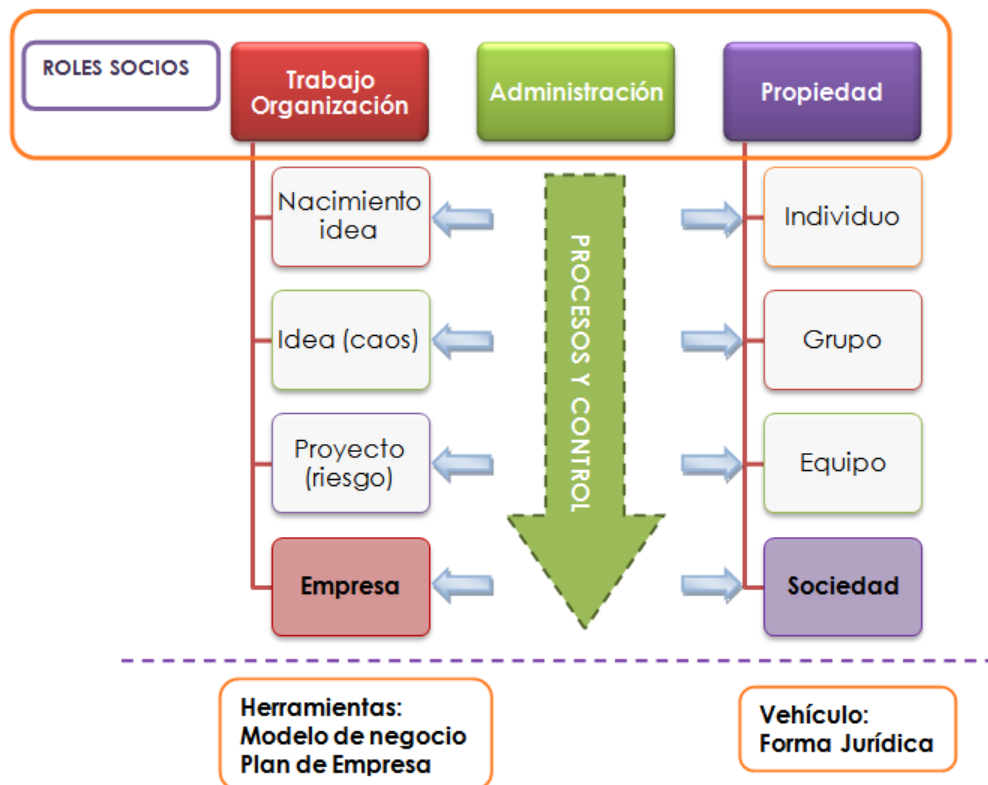
## EL MAPA DE LOS TRES ROLES

### Los Tres roles: Poder - Administración - Trabajo (o servicios)

Una de las principales características de la cultura cooperativa viene definida por el juego de roles que una misma persona debe representar en la organización. El arte de la gestión cooperativa es la de conciliar aspectos aparentemente contradictorios, como ser socio y trabajador al mismo tiempo, o incluso ser socio, administrador y trabajador al mismo tiempo, es decir, de saber representar cada uno de los roles que le corresponde en el momento y en el lugar adecuado.

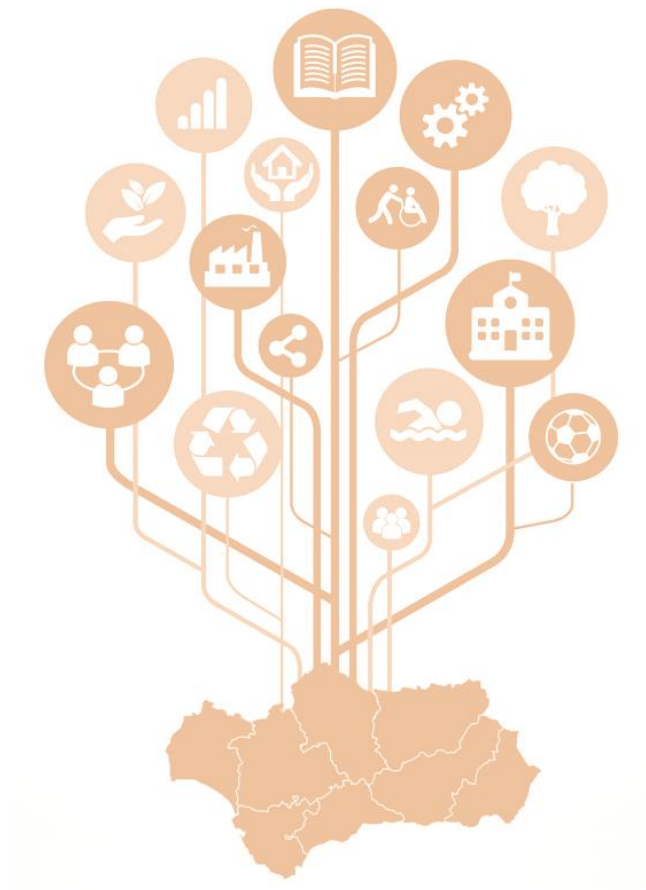
Este factor que puede dotar de una gran complejidad a la gestión cooperativa, es precisamente uno de los factores que, bien gestionado, hace de las cooperativas una de las formas de organización más flexibles, adaptables y sostenibles de la actualidad.

El proceso desde el nacimiento de una idea de un proyecto cooperativo hasta la constitución de la empresa que lo lleve a la realidad, se desarrolla a través de dos rutas paralelas:



La **Persona**, el individuo, se convierte en la célula básica a partir de la cual emanan las contradicciones y afiliaciones entre las partes. Un **grupo** está conformado por personas, y ningún **equipo de trabajo** llega a serlo si no es sobre la base de un grupo constituido y funcionando como tal.

Igualmente, ninguna **empresa** surge por generación espontánea sino por un proceso de maduración que parte de una **idea**, en este caso, compartida por un grupo de personas que la trabajan y desarrollan dentro de un **proyecto empresarial**, a lo largo de un proceso evolutivo.







**UD. 03**

## **EJE 1: IDONEIDAD Y SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL Y SOCIAL**

Impulso a la creación de Cooperativas de Servicios Públicos y Cooperativas Mixtas: nuevas fórmulas cooperativas recogidas en la Ley de Cooperativas Andaluza.

**Cooperativas de Servicios Públicos**



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA  
Y CONOCIMIENTO**

Realización técnica:



## ÍNDICE DE LA UNIDAD 03

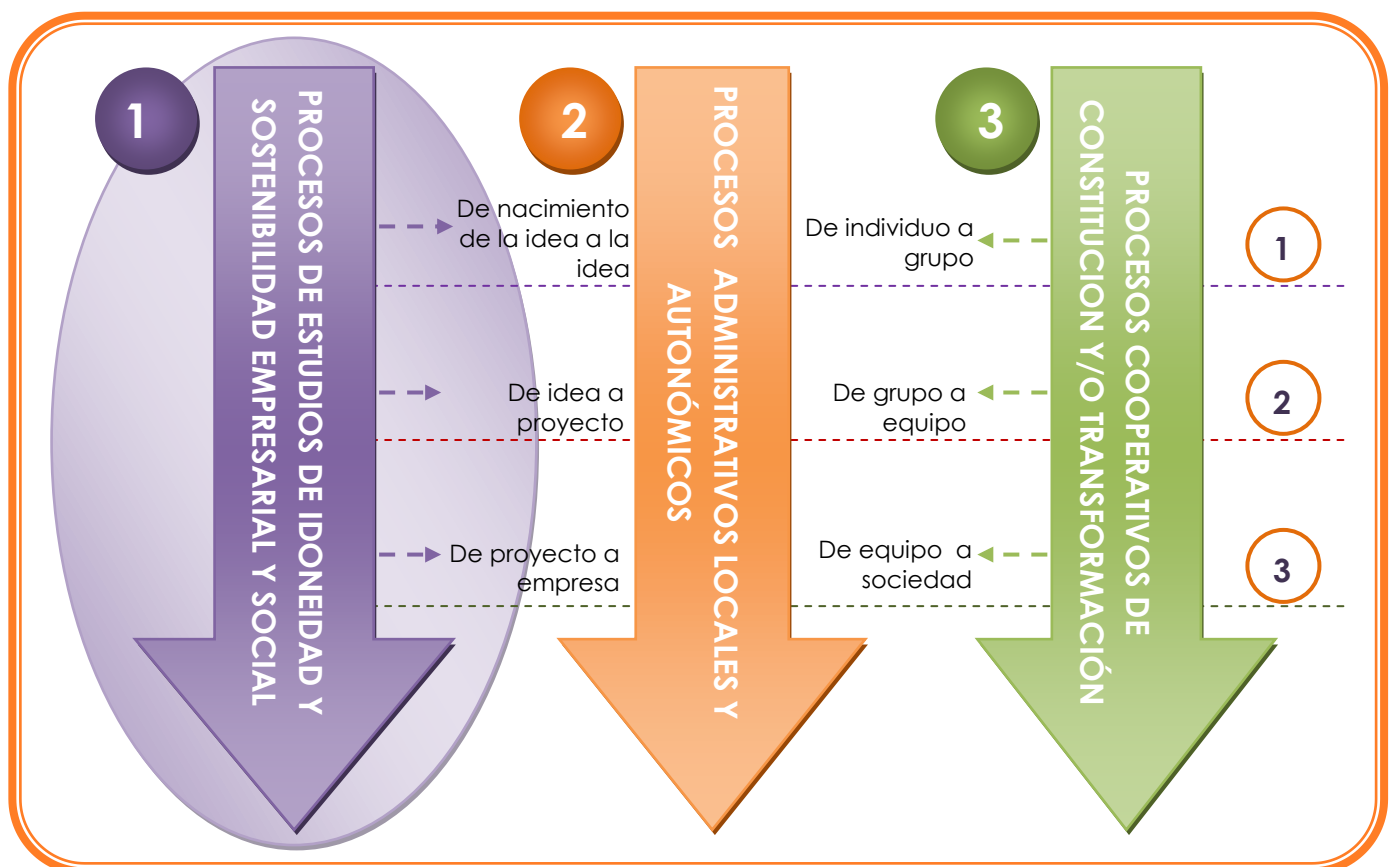
- INTRODUCCIÓN..... 3
- LOS TRES PUNTOS CRÍTICOS DE EVOLUCIÓN.....4
- CONCEPTOS CLAVE.....10
- HERRAMIENTAS DEL EJE 1.....15
  - MODELO DE NEGOCIO: DISEÑO MEDIANTE EL MODELO CANVAS
  - EL PLAN DE EMPRESA



## INTRODUCCIÓN

En la creación de emprendimientos colectivos existen una serie de puntos críticos que se tendrán que tener siempre presentes para la buena consecución del objetivo.

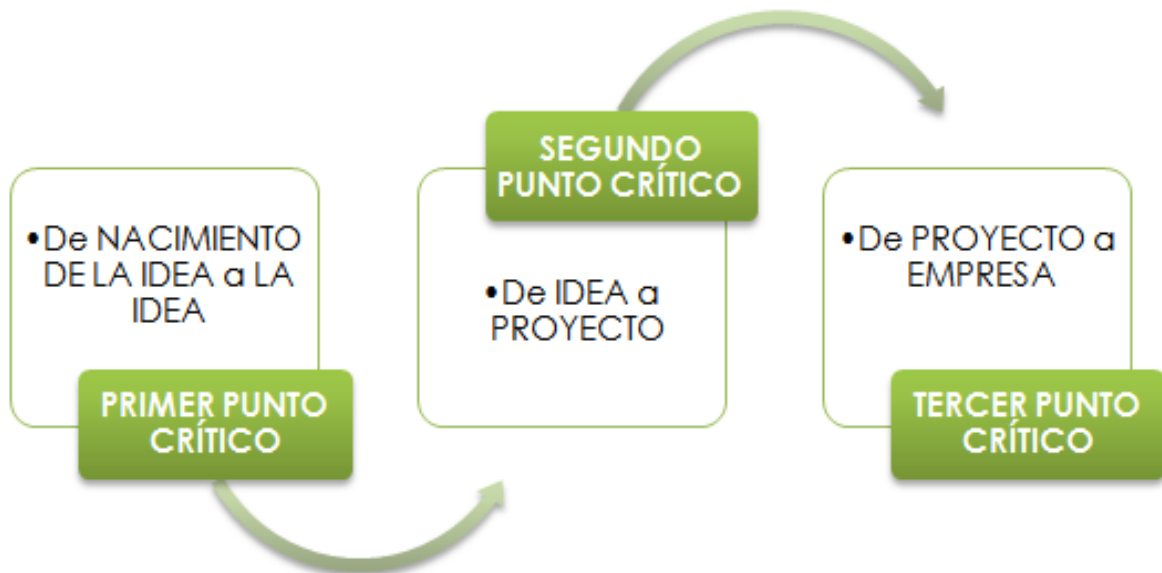
Según las características propias de las cooperativas de servicios públicos, y para el desarrollo de las guías, generamos una estructura basada en **tres ejes evolutivos fundamentales interrelacionados**. En este apartado vamos a desarrollar el primero de los tres ejes y que vemos remarcado en el esquema.



### HERRAMIENTAS EJE 1:

- MAPA MODELO DE NEGOCIO
- PLAN DE EMPRESA

## LOS TRES PUNTOS CRÍTICOS DE EVOLUCIÓN



Existen una serie de conceptos fundamentales que deben cumplimentar la evolución de este eje, como son el concepto de **gestión** y el concepto de **riesgo** ambos fundamentales en cualquier iniciativa emprendedora.

### © NACIMIENTO DE LA IDEA

La generación de ideas es un proceso innato en el ser humano. Nuestro cerebro asocia los estímulos que recibe con la información que ya tiene, provocando la imaginación y la creatividad. Una idea no es más que una nueva combinación de elementos.

La gente con mayor capacidad creativa es más sensible a las percepciones sensoriales y de inmediato generan las relaciones entre ellas, facilitando el proceso creativo.

**La generación de ideas es la clave de todo proceso de innovación y la base de los proyectos emprendedores.**

A pesar de que en muchas ocasiones la idea surge de forma fortuita, existe un proceso compuesto por **4 fases** que deben darse de forma secuencial para generar una nueva idea que se convierta en la primera piedra de un proyecto:



1. **Recogida de la información:** se debe elegir el sector donde se va a buscar la nueva oportunidad de negocio y dedicar tiempo en analizar toda la información que podamos conseguir sobre el mismo (datos de desarrollo, sectores, técnica y/o tecnología usada, etc.). Una vez recopilada la información se debe detectar la tendencia de innovación que sigue, todos los sectores están en continuo cambio y anticiparse a él es sinónimo de éxito.
2. **Digestión mental:** ahora se debe buscar el reto o necesidades que serán cubiertas por la idea. Esto obligará a realizar combinaciones mentales.
3. **Incubación e iluminación:** como hemos comentado antes, en estas fases se deberá asentar toda la información, incubarla y dejar volar a la creatividad.
4. **Traslado a la realidad:** una vez que se tiene la idea de negocio es necesaria que se constate su solidez. Es recomendable compartir la idea con compañeros, familia, amigos y que todos respondan a este cuestionario:

- ✓ **¿Cuál es el valor diferencial de la idea?**
- ✓ **¿Existe un mercado dispuesto a demandar la idea?**
- ✓ **¿En qué se diferencia la idea de la competencia?**
- ✓ **¿Puedo conseguir todos los recursos (humanos, técnicos y/o tecnológicos) que necesito para desarrollar mi idea?**

Si las respuestas son NO, se necesita volver a iniciar el proceso de generación de ideas, pero si es que Sí... enhorabuena se habrá dado el primer paso de un proyecto emprendedor.

## © IDEA

Idea significa “Yo vi” en idioma griego. Esa visión se forma en la mente, por obra de la razón humana. El filósofo ateniense Platón, distinguió el mundo sensible, poco confiable, del mundo de las ideas, único verdadero, y al que solo puede llegarse a través de la razón. Puedo ver muchos perros, pero lo real es la idea de perro, que es única aplicable a todos los perros, y por lo tanto universal. La idea como sinónimo de concepto es el elemento más simple de la lógica, que puede considerarse por comprensión que es el conjunto de cualidades que caracterizan el objeto del concepto o por extensión que abarca el conjunto de seres que tienen la misma cualidad.

El iluminismo del siglo XVIII se nutrió de nuevas ideas, nuevos pensamientos, dando prioridad a la razón humana por sobre la fe. Para Locke todo contenido de la conciencia es una idea. Existen ideas simples, elementales de sensación (forma, color número) o de reflexión (idea de alegría o de dolor). A partir de las ideas simples se van conformando las ideas complejas, como la idea de belleza, la idea de padre que surge de realizar relaciones de ideas, hasta arribar a la idea de Dios.

También se llama idea a la representación mental que se hace un ser humano, de las cualidades que posee una persona. Una mala idea es un proyecto de realizar una actividad dañosa. Una idea fija es la que se sitúa en la mente con carácter permanente, transformándose en una obsesión.

Las ideas son también las opiniones que una persona posee sobre un tema determinado. Cada persona tiene su ideología partidaria, su idea sobre el desempeño de un determinado gobernante, sus ideas religiosas, o morales, etcétera. Publicar estas ideas sin censura previa, es un derecho constitucionalmente protegido.

Cualquier proyecto de creación de empresa comienza por una idea según una tendencia popular, pero el éxito de una empresa comienza por la observación de un problema real. Sea el resultado de la experiencia, los conocimientos técnicos, la creatividad o de una simple acumulación de situaciones, la idea toma a menudo la forma de una intuición o de un deseo que se profundiza y madura con el tiempo.

**La idea es una solución que debe ofrecerse a la gente pero para ofrecer una solución, debe existir un problema que crea una contradicción, más conocida como deseo, con el objetivo de adquirir esta solución.**

## © PROYECTO

El término proyecto proviene del latín *proiectus* y cuenta con diversas significaciones. Se designa con el término de **proyecto** al plan y disposición detallados que se dispone para la ejecución de una determinada cuestión. Consiste en un conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas que se enfocarán en el logro de aquellos objetivos específicos propuestos al comienzo y que estarán sujetos a un presupuesto y a un período de tiempo determinado.

La concreción de un proyecto consta de varias etapas, la primera con la que nos encontramos es la que refiere a la idea del proyecto, que responderá a una necesidad u oportunidad. Por ejemplo, necesidades insatisfechas, reforzar actividades o bien optimizar recursos desaprovechados.

Seguida a la idea, aparece la segunda etapa que es el diseño del mismo, en esta entrarán en juego la valoración de las opciones, tácticas y estrategias que se perfilen como las mejores para lograr alcanzar el objetivo del proyecto. Será durante esta fase que se producirá la aceptación o rechazo del proyecto.

Si el mismo es aceptado se pasará a la tercera etapa, que es la ejecución del mismo y por último, la de evaluación, que en realidad tendrá lugar una vez concretado el mismo y a través de la cual se analizará con las valoraciones planeadas y los resultados si se llegó al objetivo propuesto.

Nos podemos encontrar con una multiplicidad de tipos de proyectos, siendo una de las más generales la que los clasifica en públicos o sociales y productivos. Los proyectos productivos tienen como finalidad primera la de obtener rentabilidad económica, y quienes los promueven suelen ser individuos o empresas interesados en obtener un rédito económico importante.

Y en la vereda de enfrente a los anteriores nos encontramos a los públicos o sociales, cuya finalidad es lograr un impacto en la calidad de vida de la población objetivo y que claro, pueden no estar expresados en dinero. Casi siempre, los responsables de este tipo de proyectos suelen ser las ONGs, los estados, los organismos multilaterales y las empresas a través de sus políticas de responsabilidad social, entre otras.

Pero también, los proyectos se pueden clasificar por el contenido (proyectos de construcción, de informática, de desarrollo de productos, logísticos, comunitarios, de marketing, etc.), la organización participante (internos, de departamentos, externos, de unidades cruzadas) y de acuerdo a la complejidad que presenten (simples, complejos, programas o mega proyectos).

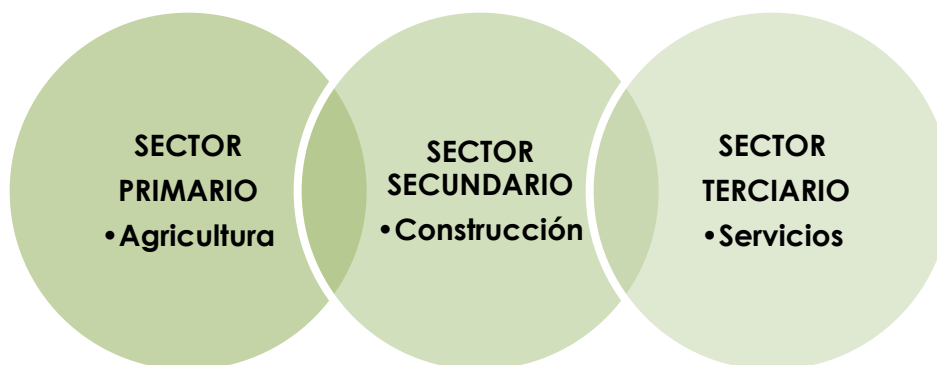
## © EMPRESA

**Una empresa es una organización de personas que comparten unos objetivos con el fin de obtener beneficios.** Es una unidad productiva dedicada y agrupada para desarrollar una actividad económica. En nuestra sociedad, es muy común la constitución continua de empresas.

En general, se puede definir como una unidad formada por un grupo de personas, bienes materiales y financieros, con el objetivo de producir algo o prestar un servicio que cubra una necesidad y, por el que se obtengan beneficios.

- **Clasificación según su actividad económica**

Según la actividad a la que se dediquen podemos hablar de empresas del:



- **Clasificación según su creación**

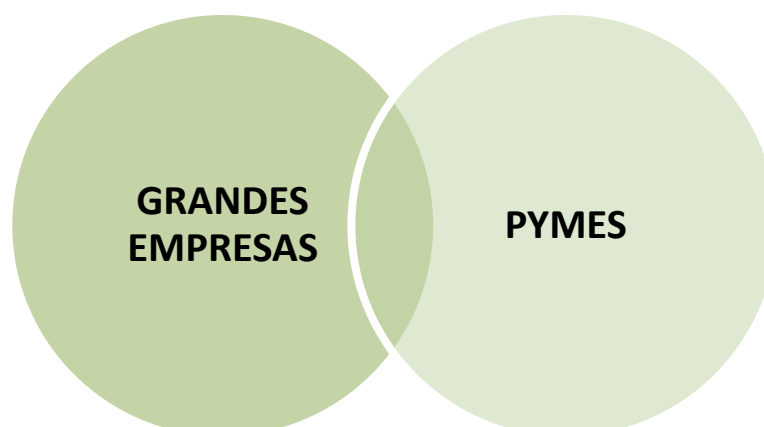




En cuanto a la constitución de una empresa podemos hablar de distintos tipos:

- **Clasificación según su tamaño**

- ✓ **Grandes empresas:** Aquellas empresas cuyo volumen de negocio haya superado durante el año contable justo anterior 6.010.121 euros. Además, están obligadas a presentar mensualmente sus declaraciones-liquidaciones referentes a retenciones, impuesto sobre el valor añadido (IVA), impuestos especiales y primas de seguros.
- ✓ **PYMES:** A efectos de la Agencia tributaria, se consideran PYMES todas aquellas organizaciones que no son grandes empresas con obligación de declarar mensualmente sus retenciones sobre rendimientos del trabajo y actividades económicas.



Para poder evolucionar este eje hay que tener claro varios conceptos, el concepto de **creatividad**, el concepto de **riesgo** y el concepto de **gestión**.

Una vez vistos estos conceptos veremos a través de que dos herramientas se procederán a reflejar los avances evolutivos del eje, el modelo de negocio a través de la guía Canvas y el plan de negocio a través de un plan de empresa y viabilidad.

## CONCEPTOS CLAVE

### © CREATIVIDAD

**Engendrar.** Este es el significado literal que tiene el término creatividad y que se obtiene al establecer el origen etimológico de aquel. Un origen que se encuentra en el latín y en concreto en el verbo *creare*.

Por creatividad se entiende a la facultad que alguien tiene para crear y a la capacidad creativa de un individuo. Consiste en encontrar procedimientos o elementos para desarrollar labores de manera distinta a la tradicional, con la intención de satisfacer un determinado propósito. **La creatividad permite cumplir deseos personales o grupales de forma más veloz, sencilla, eficiente o económica.**

Partiendo de dichas acepciones podríamos establecer como ejemplo las siguientes frases: *“Miguel de Cervantes fue alabado por su gran creatividad gracias a la cual nació una de las obras cumbres de la Literatura Española, El Quijote”* o *“José era un inventor que, sin duda alguna, debía parte de su éxito a su creatividad ya que era capaz de crear los aparatos más singulares y llamativos”*.

Generar ideas e impulsar propuestas novedosas también se conoce como **capacidad de inventiva, pensamiento original, pensamiento divergente o imaginación constructiva**. Se trata de conceptos y nociones que describen a la predisposición para inventar algo (es decir, aprovechar y hacer uso del ingenio), la habilidad para hallar caminos originales y la voluntad de transformar el entorno.

Desde diversas ramas y disciplinas, la ciencia se encarga de poner a la creatividad en foco, en busca de soluciones, respuestas y términos lógicos precisos. La inventiva puede considerarse desde una perspectiva técnica como un proceso, como una característica de la personalidad o como un producto.

Para la psicología, el pensamiento divergente es una actividad amparada en la imaginación, que consiste en realizar una acción nueva o un mismo plan pero de manera diferente. Muchos especialistas han analizado la relación entre la creatividad y la inteligencia.



## © RIESGO

Riesgo es un término proveniente del italiano, idioma que, a su vez, lo adoptó de una palabra del árabe clásico que podría traducirse como “**lo que depara la providencia**”. El término hace referencia a la **proximidad o contingencia de un posible daño**.

La noción de riesgo suele utilizarse como **sinónimo de peligro**. El riesgo, sin embargo, está vinculado a la vulnerabilidad, mientras que el peligro aparece asociado a la factibilidad del perjuicio o daño. Es posible distinguir, por lo tanto, entre riesgo (la posibilidad de daño) y peligro (la probabilidad de accidente o patología).

En otras palabras, el peligro es una causa del riesgo. Otro concepto generalmente vinculado al de riesgo es **amenaza**, y se trata de un dicho o hecho que anticipa un daño. Algo puede ser considerado como una amenaza cuando existe al menos un incidente específico en el cual la amenaza se haya concretado.

Existen riesgos de distinto tipo y que surgen en diferentes ámbitos. El **riesgo laboral**, por ejemplo, permite hacer referencia a la falta de estabilidad o seguridad en un trabajo.

El **riesgo biológico**, por otra parte, hace mención a la posibilidad de contagio en medio de una epidemia o por el contacto con materiales biológicos que son potencialmente peligrosos.

El **riesgo financiero**, por último, está relacionado a la solvencia monetaria de una persona, una empresa o un país. Esta noción se refiere a la capacidad de pago de una deuda contraída. Un país con altos niveles de desocupación, baja producción, elevada inflación y grandes deudas, presenta un riesgo financiero muy alto.

Por eso, es poco probable que dicha nación acceda a nuevos créditos, ya que se enfrentaría a serias dificultades para pagarlos.



## © GESTIÓN

Del latín **gestiō**, el concepto de gestión hace referencia a la acción y a la consecuencia de administrar o gestionar algo. Al respecto, hay que decir que gestionar es llevar a cabo diligencias que hacen posible la realización de una operación comercial o de un anhelo cualquiera.

La noción de gestión, por lo tanto, se extiende hacia el conjunto de trámites que se llevan a cabo para resolver un asunto o concretar un proyecto. **La gestión es también la dirección o administración de una compañía o de un negocio.**

Importante es subrayar que la gestión, que tiene como objetivo primordial el conseguir aumentar los resultados óptimos de una industria o compañía, depende fundamentalmente de **cuatro pilares básicos** gracias a los cuales puede conseguir que se cumplan las metas marcadas.

En este sentido, el primero de los citados puntales es lo que se reconoce como **estrategia**.

Es decir, el conjunto de líneas y de trazados de los pasos que se deben llevar a cabo, teniendo en cuenta factores como el mercado o el consumidor, para consolidar las acciones y hacerlas efectivas.

El segundo pilar básico es la **cultura** o lo que es lo mismo el grupo de acciones para promover los valores de la empresa en cuestión, para fortalecer la misma, para recompensar los logros alcanzados y para poder realizar las decisiones adecuadas.

A todo ello, se une el tercer eje de la **gestión**: la estructura. Bajo este concepto lo que se esconde son las actuaciones para promover la cooperación, para diseñar las formas para compartir el conocimiento y para situar al frente de las iniciativas a las personas mejores cualificadas.

El cuarto y último pilar es el de la **ejecución** que consiste en tomar las decisiones adecuadas y oportunas, fomentar la mejora de la productividad y satisfacer las necesidades de los consumidores.

**Es importante resaltar que existen distintos tipos de gestión:**

- **La gestión social**, por ejemplo, consiste en la construcción de diferentes espacios para promover y hacer posible la interacción entre distintos actores de una sociedad.
- **La gestión de proyectos**, por su parte, es la disciplina que se encarga de organizar y de administrar los recursos de manera tal que se pueda concretar todo el trabajo requerido por un proyecto dentro del tiempo y del presupuesto disponible.
- Otro tipo de gestión es la **gestión del conocimiento** (proveniente del inglés knowledgemanagement). Se trata de un concepto aplicado en las organizaciones, que se refiere a la transferencia del conocimiento y de la experiencia existente entre sus miembros. De esta manera, ese acervo de conocimiento puede ser utilizado como un recurso disponible para todos los integrantes de una misma organización.
- Por último, cabe destacar que **la gestión ambiental** abarca el grupo de tareas enfocadas al control del sistema ambiental en base al desarrollo sostenible. La gestión ambiental es una táctica por medio de la cual se establecen acciones de perfil antrópico que influyen sobre el ambiente a fin de conseguir una calidad de vida óptima.



## HERRAMIENTAS DEL EJE 1

Como hemos visto en la introducción de esta unidad, el Eje 1 sobre los procesos de estudios de idoneidad y sostenibilidad empresarial y social, se trabaja mediante dos herramientas fundamentales, como son el Mapa del Modelo de Negocio, y el Plan de Empresa, y que desarrollamos a continuación.

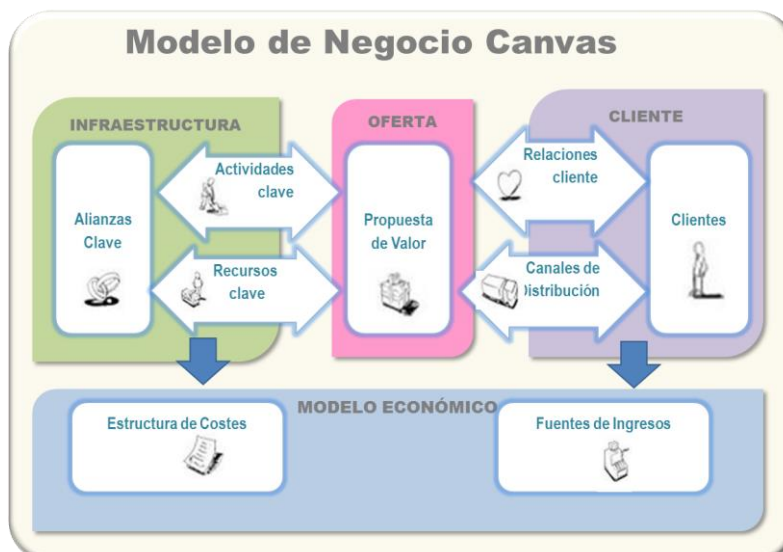
### 1 MODELO DE NEGOCIO: DISEÑO MEDIANTE EL MODELO CANVAS

#### ¿Qué es un Modelo de Negocio?

El modelo de negocio describe los fundamentos mediante los cuales una organización realiza elecciones estratégicas para la creación, captura y distribución de valor, a través de la entrega de proyectos y/o servicios a sus clientes, obteniendo una rentabilidad, tanto para la propia organización como para la sociedad donde opera (ref. Shafer, Smith y Linder). Se suele denominar también diseño de negocio o diseño Organizacional.

Con frecuencia surge tratando de responder a la pregunta **¿Qué formas existen para obtener beneficios sostenibles y escalables en mi sector?**

Conlleva una representación teórica, sistémica, visual y simplificada de la lógica fundamental del negocio y por ello, es una herramienta competitiva de análisis y diseño, posterior a la identificación de la oportunidad e idea inicial de negocio y previa al plan de negocio, planificación estratégica y diseño del sistema de gestión.



Todas las organizaciones tienen un modelo de negocio subyacente y aunque tradicionalmente han sido bastante homogéneos, actualmente se están diversificando mucho por la aparición de nuevas variables socioeconómicas como el mercado global, sobreoferta, tecnología, Internet, redes sociales, evolución sociocultural, innovación o competitividad.

*“Históricamente las Organizaciones han ido aprendiendo a gestionar la producción, los costes, la venta, la calidad, las personas, y en el actual entorno incierto están aprendiendo a gestionar su modelo de negocio y la innovación” (ref. C. Bezos. Value Creation).*

|   |   |  |   |   |
|---|---|--|---|---|
| <b>Proyecto:</b>  |   | <b>Versión/Fecha:</b>  |   |   |
| <b>Partners Clave</b><br>¿Qué pueden hacer los partners mejor que tu o con un coste menor y, por tanto enriquecer tu modelo de negocio? | <b>Actividades Clave</b><br>¿Qué actividades clave hay que desarrollar en su modelo de negocio de que manera las llevas a cabo? | <b>Propuesta de Valor</b><br>¿Qué problema solucionamos?<br>¿Qué necesidad satisfacemos?<br>¿Qué beneficios aporta?                                    | <b>Relación con los Clientes</b><br>¿Qué tipo de relaciones esperan tus clientes que establezcas y mantengas con ellos? | <b>Segmento de Clientes</b><br>¿A quién nos dirigimos?<br>¿Qué segmentos consideramos?<br>¿Cuales son prioritarios? |
|   | <b>Recursos Clave</b><br>¿Qué recursos clave requiere tu modelo de negocio?   |  | <b>Canales</b><br>¿A través de qué canales/medios contactarás y atenderás a tus clientes?                               |   |
| <b>Estructura de Costes</b><br>¿Cuál es la estructura de costes de tu modelo de negocio?  |   | <b>Flujos de Ingresos</b><br>¿Qué valor están dispuestos a pagar tus clientes por tu solución y mediante qué formas de pago?<br>¿Qué márgenes obtengo? |   |   |

Este Canvas está adaptado de The Business Model Canvas con una licencia Creative Commons Attribution-Share Alike 3.0 Unported Licence.



## 2 EL PLAN DE EMPRESA: ORIENTARSE, CONSENSUAR, MEDIR RIESGOS Y AVANZAR

Una vez que se han tomado las grandes decisiones estratégicas del Modelo de Negocio, es el momento de traducir dichas estrategias generales en estrategias funcionales, y para ello se utiliza el Plan de Empresa, o Plan de Negocio.

El Plan de Empresa es un documento detallado y presupuestado sobre los objetivos, estrategias y planes de acción de un producto, una marca, una unidad estratégica de negocio o una empresa. Su periodicidad puede ser de un año, tres... aunque, dadas las complicaciones del entorno actual, no se suele diseñar para períodos muy largos de tiempo.

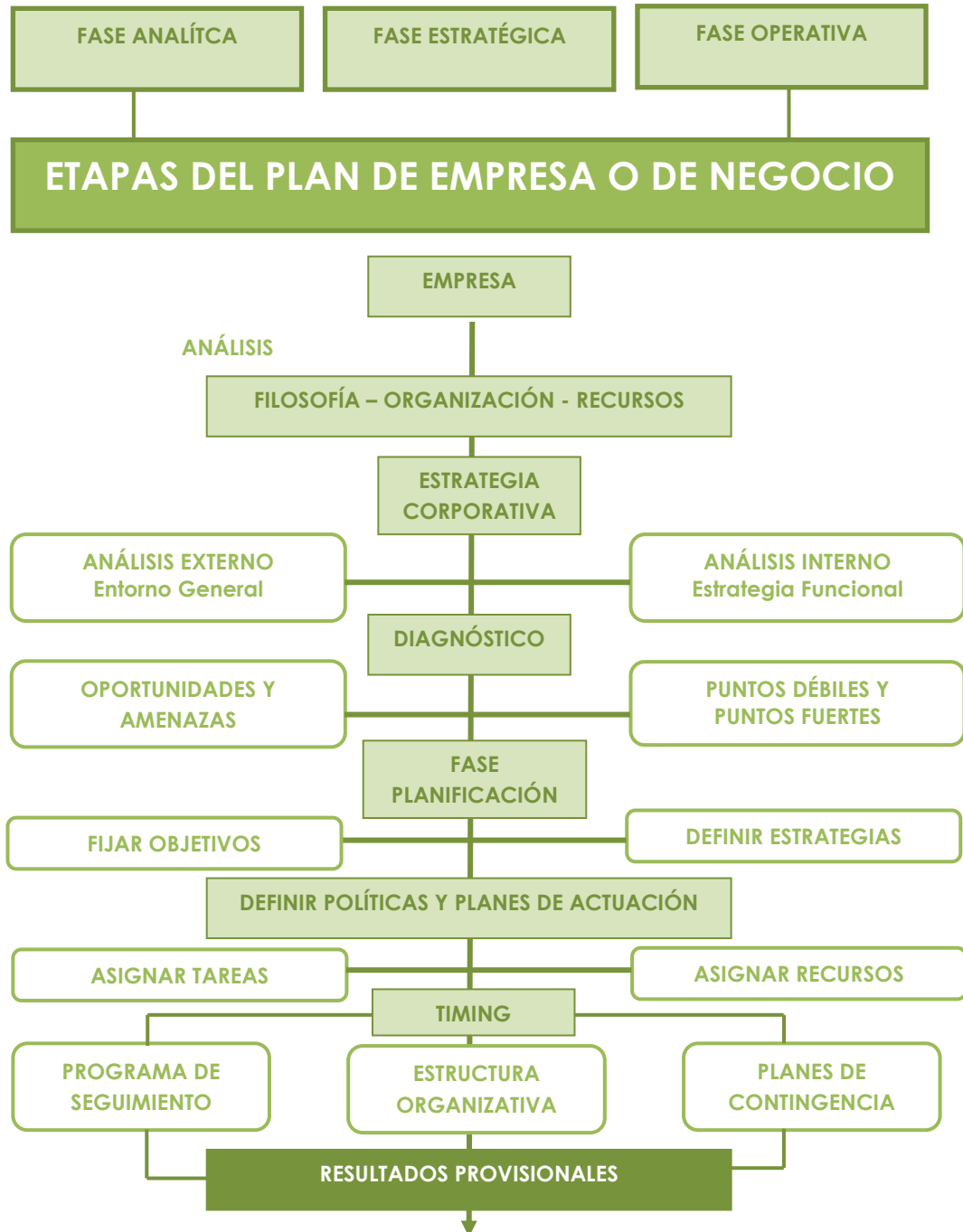
**Recuerde: "Si el hombre no sabe a dónde va, no importa que viento sople " (Séneca)**

La importancia de la función de planificación y, por ende, del plan es muy grande. En la empresa orientada al mercado sólo se fabrican aquellos productos que se puedan vender, porque existe una demanda para ellos.

**El plan de empresa es, en ese sentido, la principal herramienta de gestión para definir claramente los campos de responsabilidad.** Se trata de un instrumento de gestión imprescindible que contribuye fundamentalmente a los siguientes **propósitos**:

- 1 Ayudar a la consecución de los objetivos institucionales relacionados con el mercado.
- 2 Hacer equipo.
- 3 Que el equipo de emprendedores tenga claro cuál es el "norte" y los planes de futuro que tendrá la empresa.
- 4 Arrancar compromisos claros sobre lo que va a hacer en el futuro.
- 5 Analizar y evaluar la viabilidad económica del modelo de negocio.

Aunque en su forma los planes de negocio pueden presentar variaciones de acuerdo con los criterios de cada autor/a, lo cierto es que en el fondo todos coinciden en distinguir una primera fase de análisis, una segunda fase de decisiones estratégicas y una tercera de decisiones operativas.



**El plan de negocio debe ser breve, sin información superflua e irrelevante, estar bien estructurado, ser operativo y comprensible para todos aquellos que deban utilizarlo.**

Todo **Plan de Negocio** debe contener al menos los datos que se detallan a continuación:

## **0. Ficha de la empresa.**

### **1. Análisis del emprendedor.**

- 1.1. Antecedentes del emprendedor.
- 1.2. Datos y CV del emprendedor.
- 1.3. Pertenencia a grupos desfavorecidos y emprendedores sociales.

### **2. El producto o servicio.**

### **3. El mercado. Los clientes y la competencia.**

- 3.1. El mercado
- 3.2. Identificación de la competencia
- 3.3. Identificación de los clientes (Target).

### **4. Plan Marketing y Comunicación. Estrategia de Posicionamiento y Segmentación del Mercado.**

- 4.1. Producto
- 4.2. Precios
- 4.3. Distribución
- 4.4. Promoción / comunicación

### **5. Stock y almacén**

- 5.1. Suministros
- 5.2. Formas y plazos de pagos y cobros.

### **6. Establecimiento, localización e instalaciones**

### **7. Plan de producción y organización del servicio.**

- 7.1. Producción
- 7.2. Organización del servicio.

### **8. Plan Económico-financiero.**

- 8.1. Cálculo de la inversión inicial y su detalle.
- 8.2. Plan de Inversiones
- 8.3. Estudio económico-financiero inicial

Con respecto a los datos cuantitativos, es importante que todo Plan de Negocio refleje los siguientes datos para poder hacer un **análisis previo de su viabilidad**:

### INVERSIONES

- Terrenos y edificaciones
- Instalaciones
- Maquinaria y herramientas
- Existencias iniciales
- Mobiliario
- Equipos informáticos + SW
- Gastos constitución

### FINANCIACIÓN

- Fondos Propios
- Préstamos bancarios:
  - importe capital
  - tipo interés
  - amortización

### PREVISIÓN DE GASTOS

- Recursos Humanos (salarios + seguridad social)
- Gastos (alquiler, electricidad, telefonía, suministros, material oficina, asesoría, seguros, tributos,...)

### PREVISIÓN INGRESOS Y VENTAS (por cada producto y/o servicio)

- previsión venta/mes €
- precio venta por unidad €
- precio coste por unidad €
- política de cobro (clientes) y pagos (proveedores)



## UD.04

# EJE 2: PROCESOS ADMINISTRATIVOS LOCALES

Impulso a la creación de Cooperativas de Servicios Públicos y Cooperativas Mixtas: nuevas fórmulas cooperativas recogidas en la Ley de Cooperativas Andaluza.

**Cooperativas de Servicios Públicos**



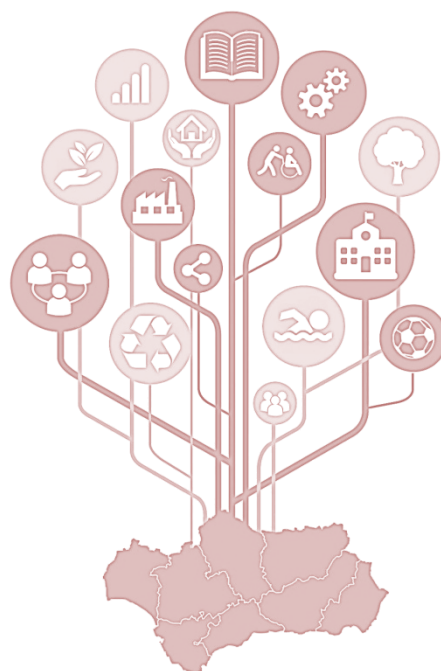
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA  
Y CONOCIMIENTO

Realización técnica:



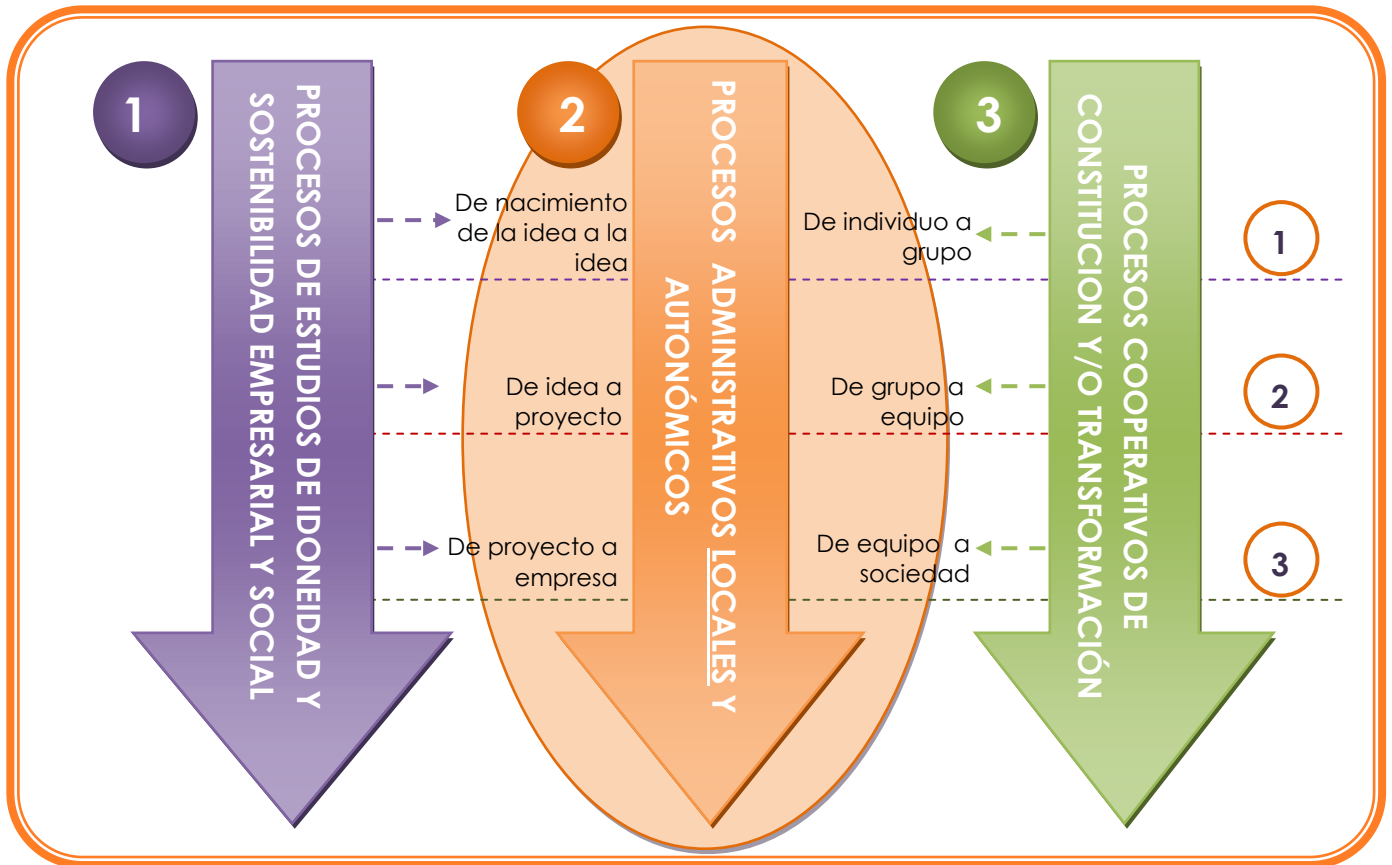
## ÍNDICE DE LA UNIDAD 04

- INTRODUCCIÓN.....3
- 7 PASOS PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS.....4
- DESARROLLO DE LOS 7 PASOS PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS.....5
- 5 PASOS PARA LA INCORPORACIÓN A UNA COOPERATIVA YA EXISTENTE Y TRANSFORMACIÓN A UNA C.S.S.P.P .....9
- DESARROLLO DE LOS 5 PASOS PARA LA INCORPORACIÓN A UNA COOPERATIVA YA EXISTENTE Y TRANSFORMACIÓN A UNA C.S.S.P.P. ..10

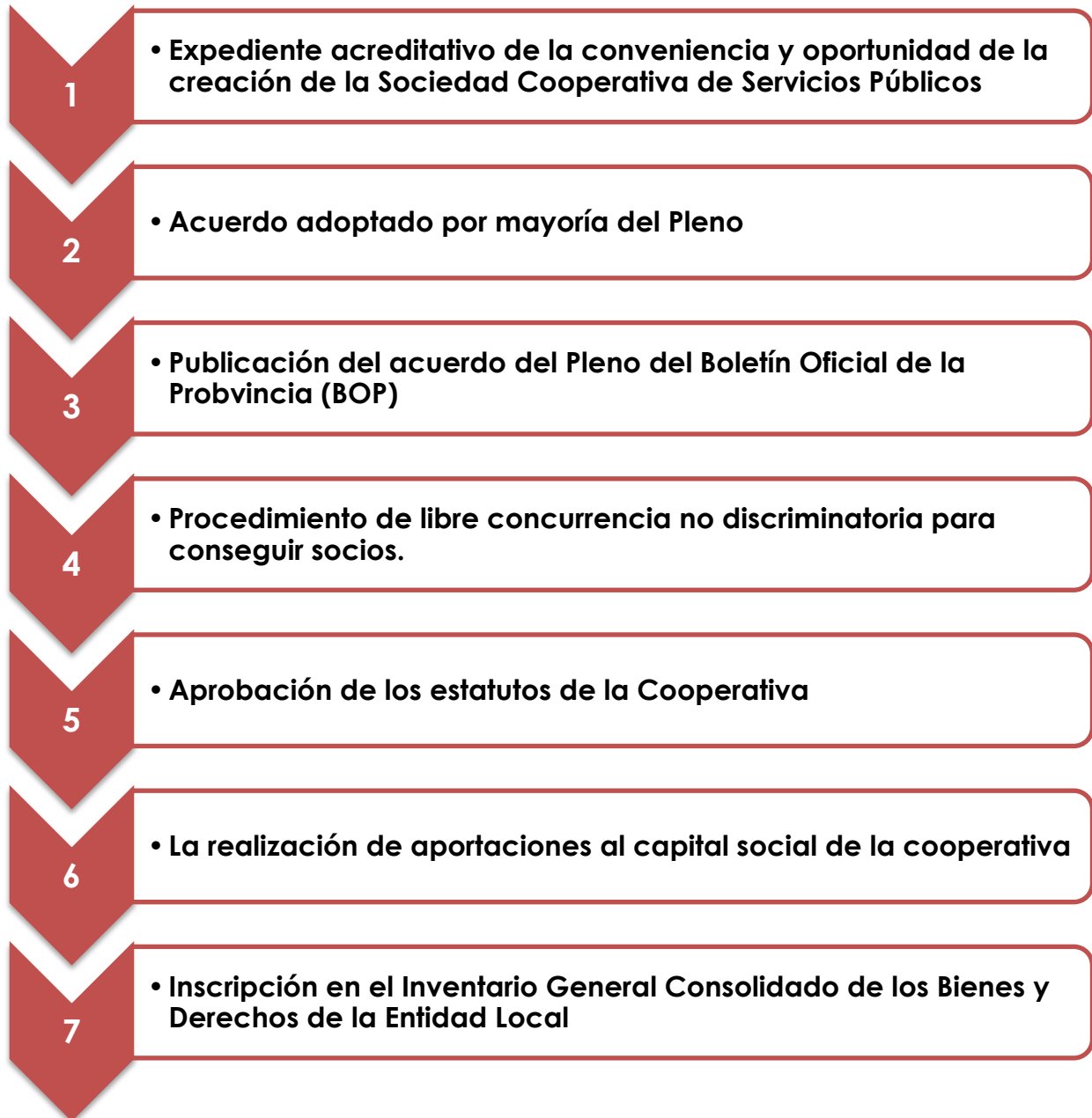


# INTRODUCCIÓN

En este apartado desarrollaremos **el Eje 2 en su vertiente de procesos administrativos locales**. Trabajaremos tanto la línea de creación de una nueva Cooperativa de Servicios Públicos (7 pasos), como la de incorporación en una Cooperativa ya existente (5 pasos).



## 7 PASOS PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS





## DESARROLLO DE LOS 7 PASOS PARA LA CREACIÓN DE UNA C.S.S.P.P.

Si una Entidad Local que pretende tomar parte en una Cooperativa de servicios públicos, es imprescindible que sean observados los **requisitos de orden jurídico-administrativo**, que condicionan la validez de las decisiones de las Entidades Públicas.

Nos referimos a las exigencias relativas al procedimiento administrativo que ha de seguirse por la misma, así como la determinación del órgano administrativo competente para tomar las necesarias decisiones.

Ni en la LSCA ni en el RSCA contemplan los requisitos administrativos para que una Entidad Local andaluza promueva y constituya una sociedad cooperativa, si bien la legislación autonómica andaluza de régimen local sí regula cómo constituir sociedades mercantiles. **La LAULA regula, por un lado, la creación de empresa pública local (Art. 47)** y, por otro lado, **la incorporación de capital privado a una sociedad mercantil (Art. 43).**

Por tanto, siguiendo el Art. 47 LAULA, puede considerarse que para la constitución de una sociedad cooperativa a iniciativa de una Entidad Local andaluza es necesario:

1

**Expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad** de la creación de la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos (Art. 33 LAULA).

2

**Acuerdo adoptado por mayoría del Pleno** (Art. 22.1.f y 123.1.k LBRL) que autorice a la creación de la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos, cuyo contenido mínimo obligatorio es el siguiente:

- a) Denominación.
- b) Forma jurídica de la sociedad.
- c) Descripción de las actividades que integran el objeto social.
- d) Facultad de participar o crear otras sociedades (el precepto dice mercantiles, pero ha de entenderse igualmente, cooperativas).
- e) Participación de la entidad local en el capital social.

- f) Líneas básicas de su organización y de funcionamiento de la administración de la sociedad y, en su caso, del consejo de administración (entiéndase "Consejo Rector" de la cooperativa).
- g) Adscripción.
- h) Proyecto de estatutos, que habrán de seguir el contenido exigido por el Art. 11 LSCA, (por ejemplo, incluyendo la prohibición de socios de trabajo Art. 19 RSCA; medidas de ponderación de voto o de reserva orgánica a favor de la Entidad Local como mecanismos para que, de acuerdo con lo previsto en el RSCA, la Entidad Local mantenga el control sobre las condiciones de prestación del servicio)
- i) Plan inicial de actuación en los mismos términos que los establecidos para las agencias.
- j) Plazo máximo de duración de la sociedad cooperativa (por ejemplo, el Art. 111 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 limita la existencia de las empresas mixtas a 50 años), y lo permite el Art. 79 LSCA (disolución de la sociedad cooperativa cumplimiento del plazo fijado en los estatutos sociales).

3

**Publicación del acuerdo del Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia.**

4

**Procedimiento de libre concurrencia no discriminatoria para conseguir socios** (al menos dos).

En este punto hay que atender a lo exigido en **Art. 43 LAULA**. Esta norma determina el procedimiento para la constitución de empresas mixtas de colaboración pública-privada, que tienen forma societaria mercantil, y presentan la característica **común con las Cooperativas de Servicio Público, de que su capital es en parte público y en parte privado, aspecto común, éste, que permite aplicarlo a la Sociedad Cooperativa**. Este precepto determina lo siguiente:

**Artículo 43. La empresa mixta de colaboración público-privada.**

1. Los entes locales pueden gestionar los servicios locales de interés económico general mediante la constitución o participación en empresas mixtas. La empresa mixta es una sociedad mercantil con limitación de responsabilidad cuyo capital sólo parcialmente pertenece, directa o indirectamente, a la entidad local.

**2. En todo caso, el proceso de constitución de estas sociedades tiene que asegurar la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades del capital privado, por lo que la selección del socio privado** estará sujeta a los procedimientos de concurrencia que resulten de aplicación según la legislación de contratos del sector público.”

**El Art. 43 LAULA** se refiere a la necesidad de seleccionar a quienes vayan a ser socios, de la cooperativa en nuestro caso, mediante un procedimiento de pública concurrencia competitiva en igualdad de condiciones. Este requisito ya estaba previsto en el Art. 104 TRRL, donde puede leerse:

#### **Artículo. 104.**

**1. Para la gestión indirecta** de los servicios podrán las Entidades locales utilizar las formas de Sociedad mercantil o cooperativa cuyo capital social sólo parcialmente pertenezca a la Entidad.

**2. En el acuerdo constitutivo** podrán establecerse las especialidades internas tanto estructurales como funcionales que, sin perjuicio de terceros, exceptúen la legislación societaria aplicable, en la medida necesaria para promover y desarrollar la empresa mixta de carácter mercantil o cooperativo.

En todo caso, deberá determinarse **si la participación de los particulares ha de obtenerse únicamente por suscripción de acciones, participaciones o aportaciones de la empresa que se constituya o previo concurso en que los concursantes formulen propuestas** respecto a la cooperación municipal y a la particular en la futura Sociedad, fijando el modo de constituir el capital social y la participación que se reserve la Entidad local en la dirección de la Sociedad y en sus posibles beneficios o pérdidas y demás particulares que figuren en la convocatoria (...).”

De la conjunción de estos dos artículos se infiere que son los procedimientos de selección de los socios (**aportaciones obligatorias constitutivas**) de la cooperativa participada por una Entidad Pública local:

- a) La suscripción pública**, no de acciones, sino de participaciones en el capital social. En este caso, la posibilidad de suscripción estará condicionada a reunir las condiciones objetivas para poder ser socio de la cooperativa. De preferirse este medio de selección de socios, la

publicación del acuerdo del Pleno que autorice la constitución de la sociedad cooperativa puede simultáneamente incluir la convocatoria de pública suscripción de participaciones.

- b) El concurso de iniciativas en el que los concursantes formulen propuestas respecto a la futura sociedad (modo de constituir el capital social, participación reservada a la Entidad local en la dirección, etc.). El talante intrínsecamente personalista de las sociedades cooperativas se aviene mejor, pensamos, a la fórmula del concurso de iniciativas, pues permite que la adjudicación tenga en cuenta la participación privada en la actividad de la cooperativa y el dato de tener en común intereses o necesidades socioeconómicas, etc.

Cualquiera de estos dos procedimientos bastaría para la selección de socios, pero hay que tener en cuenta que si para la realización del objeto social de la cooperativa fuera necesario otorgarle algún título jurídico habilitante que exija un procedimiento específico de licitación, habría posteriormente que tramitar otro procedimiento administrativo para la asignación del mismo, en régimen de libre competencia.

**5** Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la empresa pública local (Art. 38 y 47.2 LAULA).

**6** La realización de aportaciones al capital social de la cooperativa.

**7** Finalmente, hay que recordar que las participaciones de la Entidad Local en la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos deberán **reflejarse en el Inventario General Consolidado de los Bienes y Derechos de la Entidad Local**, siguiendo lo preceptuado en el Art. 59.2 Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante, LBELA), que dice:

**“Todo acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes se anotará en el inventario”**

## 5 PASOS PARA INCORPORACIÓN A UNA COOPERATIVA YA EXISTENTE Y TRANSFORMACIÓN A UNA C.S.S.P.P

1

- **Determinación de la concreta sociedad cooperativa preexistente en la que integrarse**

2

- **Solicitud para ser admitido como socio en la cooperativa preexistente**

3

- **Suscripción y desembolso del capital social para ser socio de pleno derecho de la cooperativa**

4

- **Transformación de la cooperativa en Cooperativa de Servicios Públicos (si no lo fuera ya)**

5

- **Inscripción en el Inventario General Consolidado de los Bienes y Derechos de la Entidad Local de la suscripción de títulos de valor de la cooperativa**

## DESARROLLO DE LOS 5 PASOS PARA LA INCORPORACIÓN A UNA COOPERATIVA YA EXISTENTE Y TRANSFORMACIÓN A UNA C.S.S.P.P

La integración de un nuevo socio en una sociedad cooperativa preexistente ha de hacerse siguiendo las prescripciones de la LSCA y su Reglamento. Pero si es una Entidad Local quien desea incorporarse para poder dar lugar a una Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos es imprescindible que sean observados los requisitos de orden jurídico-administrativo, que condicionan la validez de las decisiones de las Entidades Públicas.

Nos referimos a las exigencias relativas al procedimiento administrativo que ha de seguirse por la misma, así como la determinación del órgano administrativo competente para tomar las necesarias decisiones.

### 1 **Determinación de la concreta sociedad cooperativa preexistente en la que integrarse.**

La determinación de la concreta sociedad cooperativa ya existente en la que la Entidad Local pueda integrarse debe hacerse con el cuidado de no provocar discriminaciones ni alteración de las condiciones de libre competencia entre los agentes económicos del sector.

En la actualidad, difícil será que pudiera darse el supuesto de hecho contemplado por el Art. 104 del viejo Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que es una norma del año 1955, cuya aplicación exige la cautela propia de las innovaciones jurídicas producidas en nuestro ordenamiento. Este precepto permite que la creación de empresas mixtas pueda instituirse mediante "Convenio con Empresa única ya existente, en el que se fijará el Estatuto por el que hubiere de regirse en lo sucesivo".

Para emplear este convenio para dar lugar a una Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos habría que poder especificar las circunstancias que justifiquen tener a la empresa seleccionada como "empresa única existente", supuesto de hecho que dudosamente se satisfaría, por ejemplo, porque no existiera otra cooperativa andaluza.

Con el objeto social deseado radicada en el término municipal. Además, de usarse el convenio para originar la Sociedad Cooperativa, no serían aplicables los beneficios procedimentales que se derivan de la selección de socios a través de pública concurrencia competitiva no discriminatoria (que se explican más adelante).

## 2 Solicitud para ser admitido como socio en la cooperativa preexistente

No está previsto expresamente en nuestro ordenamiento jurídico cuál será el órgano administrativo Municipal o Provincial al que corresponde la competencia para formular la solicitud de admisión en una sociedad cooperativa preexistente, en calidad de socio.

Ni siquiera cabe aplicar las reglas de la analogía respecto de la regulación relativa a las sociedades mercantiles, puesto que para integrarse en ellas como socio, no es necesario una solicitud y una admisión, sino que basta con la adquisición de acciones.

Puesto que la integración de la Entidad Local, pasa necesariamente por la realización de aportaciones al capital, lógico sería que la competencia para formular la solicitud correspondiera al órgano competente para realizar las aportaciones

Entendemos, asimismo, que si, como se ha explicado anteriormente, la promoción de una sociedad cooperativa por parte de la Entidad Local precisa de autorización previa por parte de su Pleno, la misma también sería preceptiva para una integración de la Entidad en una sociedad cooperativa preexistente, habida cuenta de la similitud de consecuencias que tendría tal decisión.

## 3 Suscripción y desembolso del capital social para ser socio de pleno derecho de la cooperativa.

4 Si la sociedad cooperativa previamente existente en la que el Ente público andaluz decida incorporarse no fuera una Sociedad Cooperativa de Servicio Público la integración requeriría, la modificación (si no previa, simultánea) de los estatutos de la sociedad, a fin de garantizar la inclusión de las peculiaridades de régimen jurídico que se consideren convenientes, entre las que habrá que prever, como mínimo, las que posibiliten que la entidad pública conserve el control de las condiciones de prestación de los servicios públicos, aspecto éste exigido por el **Art. 101 RSCA**.

5 La adquisición de los títulos valor habrá de **reflejarse en el Inventario General Consolidado de los Bienes y Derechos de la Entidad Local**, siguiendo lo preceptuado en el Art. 59.2 LBELA, que dice:

***“Todo acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes se anotará en el inventario.”***



**UD.05**

## **EJE 2: PROCESOS ADMINISTRATIVOS AUTONÓMICOS**

Impulso a la creación de Cooperativas de Servicios Públicos y Cooperativas Mixtas: nuevas fórmulas cooperativas recogidas en la Ley de Cooperativas Andaluza.

**Cooperativas de Servicios Públicos**



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO**

Realización técnica:





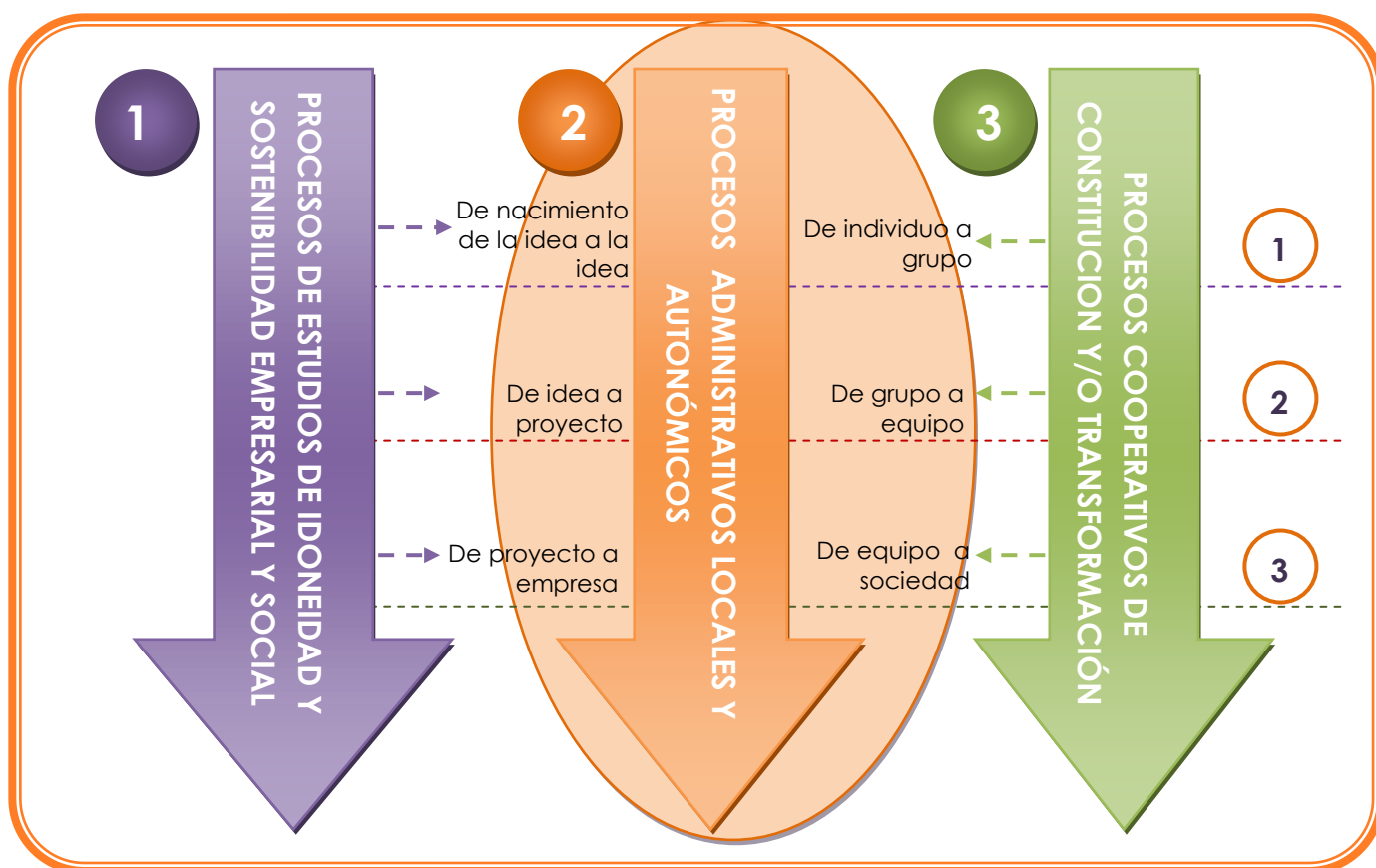
## ÍNDICE DE LA UNIDAD 05

- INTRODUCCIÓN.....3
- 5 PASOS PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS.....4
- DESARROLLO DE LOS 5 PASOS PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS.....5
- 5 PASOS PARA LA INCORPORACIÓN A UNA COOPERATIVA YA EXISTENTE Y TRANSFORMACIÓN A UNA C.S.S.P.P. ....7
- DESARROLLO DE LOS 5 PASOS PARA LA INCORPORACIÓN A UNA COOPERATIVA YA EXISTENTE Y TRANSFORMACIÓN A UNA C.S.S.P.P....8



## INTRODUCCIÓN

En este apartado desarrollaremos el Eje 2 en su vertiente de procesos administrativos autonómicos. Trabajaremos tanto la línea de creación de una nueva Cooperativa de Servicios Públicos (5 pasos), como la de incorporación en una Cooperativa ya existente (5 pasos).



## 5 PASOS PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Si la Junta de Andalucía o alguno de sus organismos públicos quiere promover y constituir una Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Además de los requisitos propios de la LSCA y de su Reglamento, existen requisitos administrativos sobre el procedimiento y el órgano administrativo competente recogidos en la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.

1

• **Autorización del Consejo de Gobierno de la Junta**

2

• **Publicación del Acuerdo en el BOJA**

3

• **Procedimiento de libre concurrencia no discriminatoria para conseguir socios**

4

• **Aprobación de los estatutos de la Cooperativa**

5

• **La realización de aportaciones al capital social de la cooperativa**

## DESARROLLO DE LOS 5 PASOS PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Como para la constitución de cualquier otra sociedad cooperativa, en el caso de las de servicio público habrán de respetarse los requisitos previstos en la LSCA y en su Reglamento, como normas especiales ya indicados.

Pero además, si quien la promueve es la **Junta de Andalucía** la que pretende tomar parte en la misma, es imprescindible que sean observados los requisitos de orden jurídico-administrativo, que condicionan la validez de sus decisiones. Al igual que en el punto anterior, se trata de exigencias relativas al procedimiento administrativo que ha de seguirse por la misma, así como la determinación del órgano administrativo competente para tomar las necesarias decisiones.

El Art. 101 del RSCA trata de los requisitos administrativos para que la Junta de Andalucía o sus organismos públicos promuevan y creen sociedades cooperativas de servicios públicos mediante una remisión expresa al Art. 12 de la LAJA. Este artículo dispone que:

“Corresponde al **Consejo de Gobierno** (...) autorizar la creación de sociedades mercantiles en los términos previstos en el artículo 76 de la presente Ley, para la prestación de servicios con contenido económico que no impliquen ejercicio de autoridad y que afecten a los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y de otras Administraciones Públicas”.

### **A su vez, el Art. 76 LAJA establece lo siguiente:**

1. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la creación de sociedades mercantiles del sector público andaluz, en los términos y condiciones previstos en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. El acuerdo del Consejo de Gobierno de autorización para la creación de las sociedades mercantiles del sector público andaluz constituye un acto administrativo que deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y que deberá especificar como contenido mínimo obligatorio:

- a) Denominación.
- b) Forma jurídica de la sociedad.
- c) Descripción de las actividades que integran el objeto social.
- d) Facultad de participar o crear otras sociedades mercantiles.
- e) Participación de la Administración en el capital social, así como mecanismos para garantizar el mantenimiento de la posición de partícipe mayoritario cuando sea oportuno por razón de interés público.
- f) Líneas básicas de su organización y de funcionamiento de la administración de la sociedad y, en su caso, del consejo de administración.
- g) Consejería o agencia de adscripción.

Asimismo, el acuerdo debe incorporar y aprobar el proyecto de estatutos y el plan inicial de actuación en los mismos términos que los establecidos para las agencias"

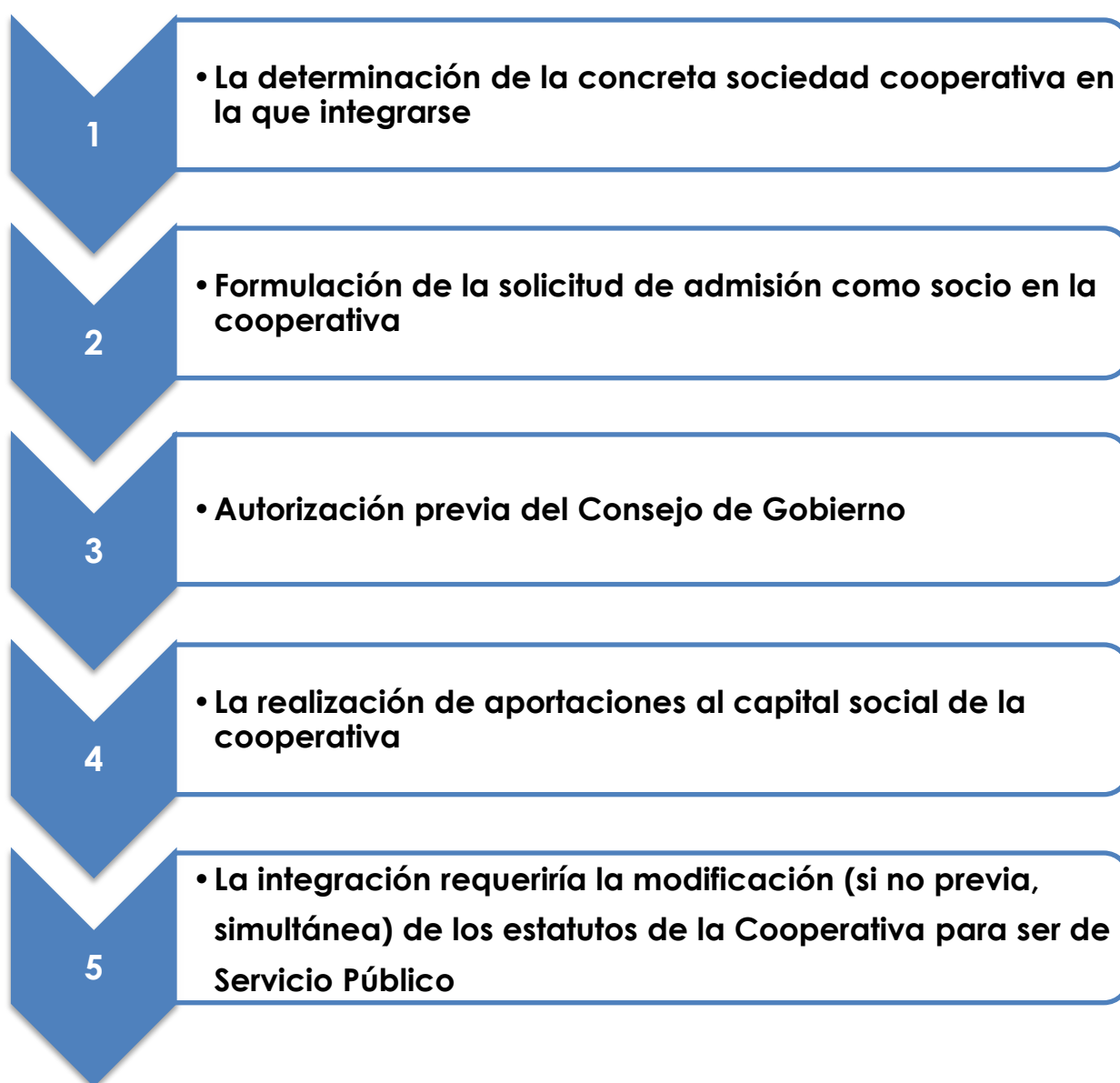
El acuerdo de autorización ha de ser publicado en el BOJA, publicación que podría incluir, según nuestra opinión, la convocatoria pública a la participación de privada en la Sociedad Cooperativa.

A diferencia de lo que se ha visto en el ámbito local, la LAJA no contempla cuál haya de ser el procedimiento para la conseguir la participación privada en estas o en otras sociedades, pero la lógica jurídica permite, por analogía con lo previsto en el régimen local, afirmar que puede hacerse mediante procedimiento de pública concurrencia no discriminatoria.



## 5 PASOS PARA LA INCORPORACIÓN A UNA COOPERATIVA YA EXISTENTE Y TRANSFORMACIÓN A UNA C.S.S.P.P.

Si la *Junta de Andalucía* o alguno de sus organismos públicos quiere integrarse en una cooperativa previamente existente Junto con los requisitos de la LSCA y su Reglamento, la incorporación de la Junta de Andalucía a una sociedad cooperativa preexistente, debe cumplir con ciertas exigencias recogidos por la Ley 4/1986, de Patrimonio de Junta de Andalucía (LPJA).



## DESARROLLO DE LOS 5 PASOS PARA LA INCORPORACIÓN A UNA COOPERATIVA YA EXISTENTE Y TRANSFORMACIÓN A UNA C.S.S.P.P.

La integración de la Junta de Andalucía o alguno de sus organismos públicos en una cooperativa previamente existente para su transformación en una Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos habrá de tramitarse siguiendo los requisitos de orden privado, previstos en la LSCA y su Reglamento (como pueden ser solicitar la admisión como socio, la aceptación por el Consejo Rector de la sociedad cooperativa, etc.); así como los requisitos de orden jurídico-administrativos.

Aquí nos ocuparemos de estos últimos.

### 1º La determinación de la concreta sociedad cooperativa en la que integrarse.

La determinación de la concreta sociedad cooperativa ya existente en la que la Entidad Local pueda integrarse debe hacerse con el cuidado de no provocar discriminaciones ni alteración de las condiciones de libre competencia entre los agentes económicos del sector

### 2º Competencia para la formulación de la solicitud de admisión como socio en la cooperativa

No está previsto expresamente en nuestro ordenamiento jurídico cuál será el órgano administrativo de la Administración General de la Junta de Andalucía al que corresponde la competencia para formular la solicitud de admisión en una sociedad cooperativa preexistente, en calidad de socio.

Ni siquiera cabe aplicar las reglas de la analogía respecto de la regulación relativa a las sociedades mercantiles, puesto que para integrarse en ellas como socio, no es necesario una solicitud y una admisión, sino que basta con la adquisición de acciones. Podría plantearse, pues, que la competencia pudiera corresponder al órgano administrativo que sea competente para hacer las aportaciones al capital social.

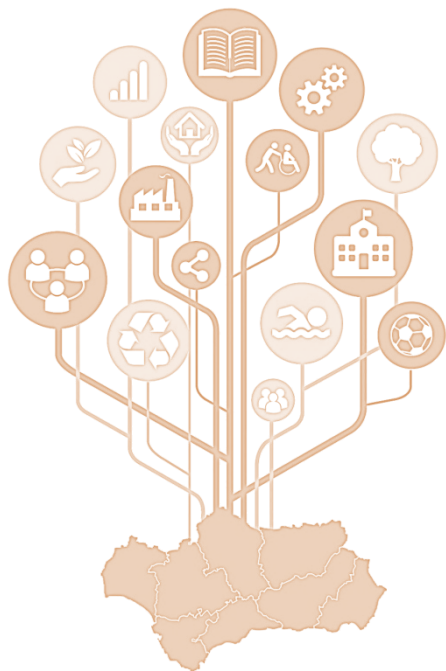
No parece que sea necesario contar con la previa autorización del Consejo de Gobierno para solicitar el ingreso de la Junta de Andalucía en una sociedad cooperativa previamente existente. El Art. 101 RSCA remite a lo contenido en Art. 12 de la Ley 9/2007, para la participación de la Junta de Andalucía en una Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos, por lo que lo dispuesto en ese artículo de la Ley 9/2007 para las sociedades mercantiles ha de entenderse referido también a las Sociedades Cooperativas de Servicios Públicos.

Puesto que el precepto alude a la necesidad de contar con la **autorización previa del Consejo de Gobierno** para la creación de la Sociedad, la misma autorización estimamos que será imperativa cuando se trata de la integración en otra ya existente, en razón de la identidad de consecuencias jurídicas de una y otra operación.

Si la sociedad cooperativa previamente existente en la que el Ente público andaluz decida incorporarse no fuera una Sociedad Cooperativa de Servicio Público **la integración requeriría, la modificación (si no previa, simultánea) de los estatutos de la sociedad**, a fin de garantizar la inclusión de las peculiaridades de régimen jurídico que se consideren convenientes, entre las que habrá que prever, como mínimo, las **que posibiliten que la entidad pública conserve el control de las condiciones de prestación de los servicios públicos, aspecto éste exigido por el Art. 101 RSCA.**







**UD.06**

## **EJE 3: PROCESOS COOPERATIVOS DE CONSTITUCION Y/O TRANSFORMACIÓN**

Impulso a la creación de Cooperativas de Servicios Públicos  
y Cooperativas Mixtas: nuevas fórmulas cooperativas  
recogidas en la Ley de Cooperativas Andaluza.

**Cooperativas de Servicios Públicos**



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA  
Y CONOCIMIENTO

Realización técnica:



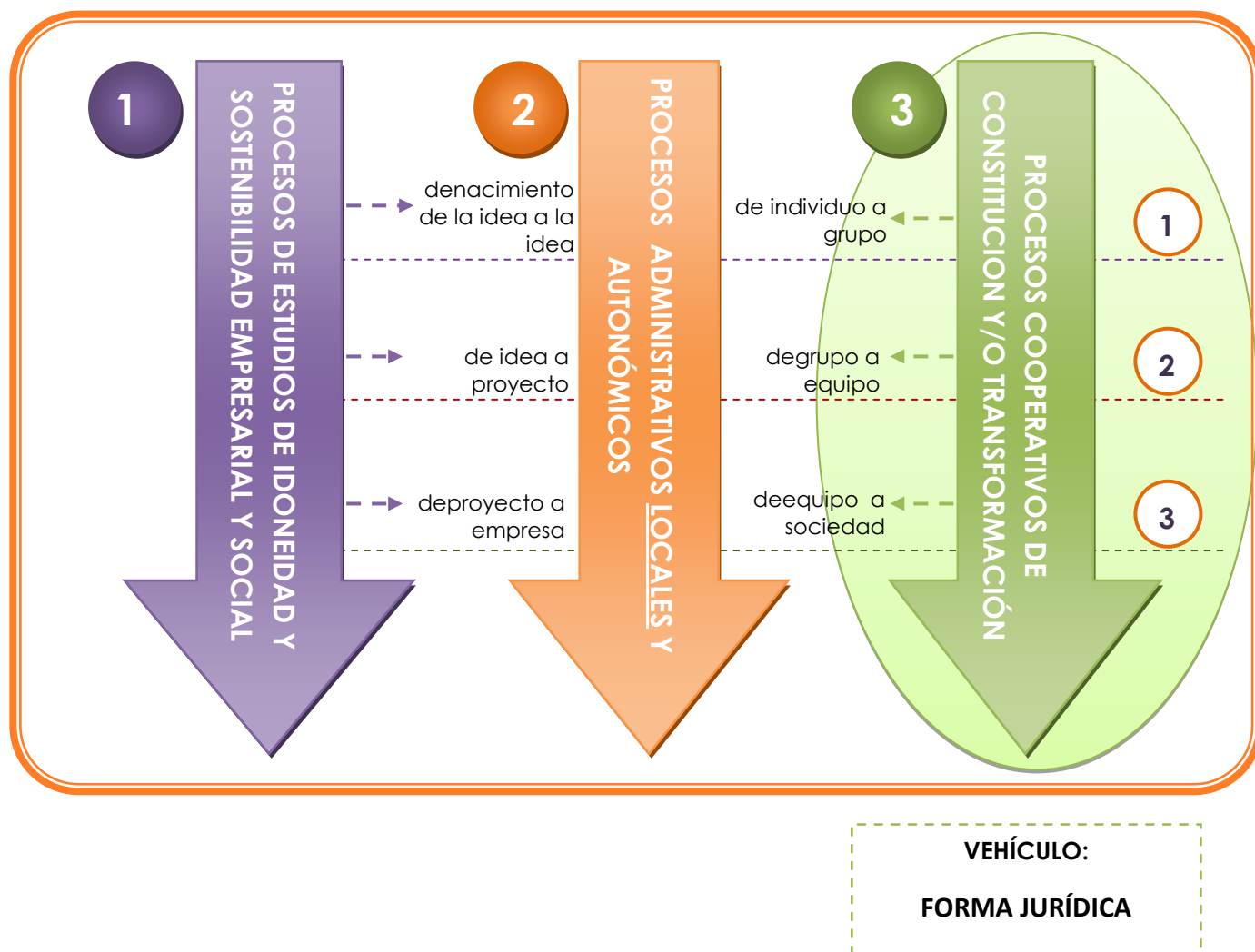
## ÍNDICE DE LA UNIDAD 06

- INTRODUCCIÓN.....3
- LOS TRES PUNTOS CRÍTICOS DE EVOLUCIÓN.....4
- PASOS PARA CONSTITUIR UNA COOPERATIVA EN ANDALUCÍA.....5
- DESARROLLO DE LOS PASOS PARA CONSTITUIR UNA COOPERATIVA EN ANDALUCÍA.....6
- PASOS PARA TRANSFORMAR UNA COOPERATIVA ORDINARIA EN UNA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS.....10
- DESARROLLO DE LOS PASOS PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE UNA COOPERATIVA EN ANDALUCÍA..... 11
- VEHÍCULO: FORMA JURÍDICA ..... 20



## INTRODUCCIÓN

En este apartado vamos a ver el último de los ejes del esquema. Se trata del eje número 3 en el que se habla de los Procesos Cooperativos de Construcción y /o Transformación.



## LOS TRES PUNTOS CRÍTICOS DE EVOLUCIÓN



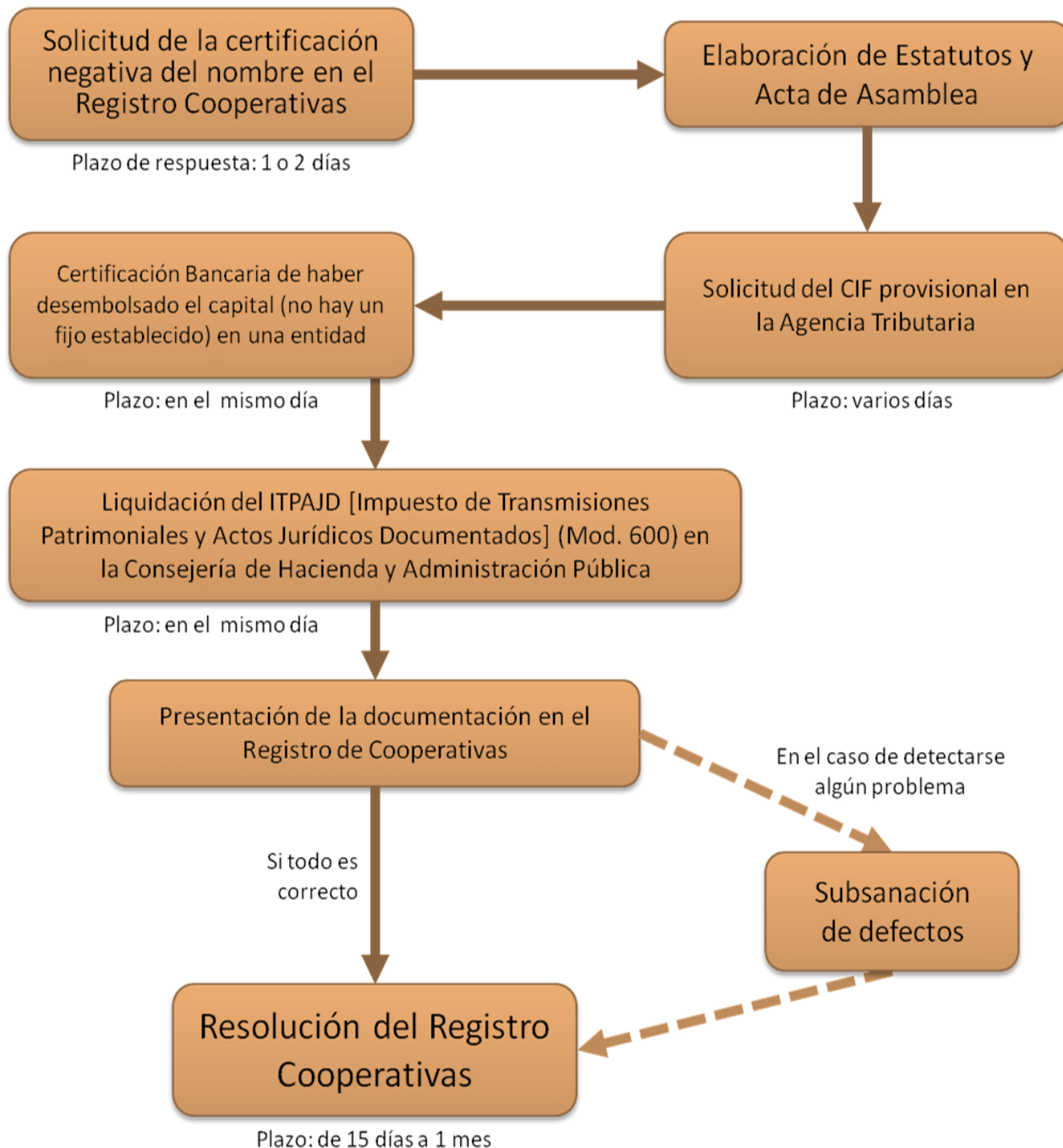
**La determinación de la forma jurídica define una forma de innovación social que en muchas ocasiones puede tener una gran peso en la sostenibilidad del proyecto**

La correcta evolución de los punto críticos de este eje se fundamenta en los paso de creación de la cooperativa.

Veamos de forma gráfica en la página siguiente los **PASOS A SEGUIR PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA EN ANDALUCÍA.**



## PASOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA EN ANDALUCÍA



## DESARROLLO DE LOS PASOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA EN ANDALUCÍA

Como para la constitución de cualquier otra sociedad cooperativa, en el caso de las de servicio público habrán de respetarse los requisitos previstos en la LSCA y en su Reglamento, como normas especiales.

Al respecto, se ha de decir lo siguiente:

**Con carácter general**, en el procedimiento de constitución de la sociedad cooperativa andaluza destaca como novedad significativa el **NUEVO PROGRAMA DE TRAMITACIÓN TELEMÁTICA REGISTRAL PARA ESTE TIPO DE SOCIEDADES**.

A ello se une el hecho de que ya no es requisito imprescindible la escritura notarial pues, con la nueva Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, este trámite resulta opcional y sólo es obligatorio en el supuesto de que se aporten bienes inmuebles al capital social (Art. 119.1 LSCA y Art. 5.2 RSCA).

Otra de las novedades importantes, es la posibilidad de que las Unidades Registrales de Cooperativas puedan recabar directamente de las notarías los documentos notariales necesarios para la tramitación del expediente.

Esto puede llevarse a cabo gracias a un sitio Web que une a los diversos notarios de Andalucía con el nuevo programa de tramitación telemática de las cooperativas andaluzas (Consejería de Economía, Innovación, ciencia y empleo de la Junta de Andalucía). Para recabar estos datos, el ciudadano deberá haber consignado en la solicitud su consentimiento expreso al efecto.

Los pasos para la constitución de la cooperativa se encuentran regulados en los Arts. 8 y ss. LSCA y 5 y ss. RSCA, y se desarrollan a continuación:

## ✦ CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

El acta de la Asamblea constituyente, que será firmada por todas las personas promotoras de la sociedad cooperativa, deberá contener:

### a) La relación de las personas promotoras con los siguientes datos:

Si son personas físicas, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de identificación fiscal y domicilio; si son personas jurídicas, nombre o razón social, nacionalidad, código de identificación fiscal y domicilio social; nombre, apellidos y número de identificación fiscal de su representante legal.

### b) Manifestación de las personas promotoras sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de persona socia de la sociedad cooperativa, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, en el presente Reglamento, y en los respectivos estatutos.

### c) La voluntad de las personas promotoras de constituir una sociedad cooperativa y la clase de cooperativa de que se trate.

### d) La aprobación de los estatutos sociales que han de regir la futura sociedad cooperativa, debiendo incorporarse dichos estatutos al acta de la Asamblea constituyente.

### e) La total suscripción del capital con el que se constituye la sociedad cooperativa, que deberá incluir, al menos, el establecido estatutariamente y el desembolso de, al menos, el cincuenta por ciento de aquel.

### f) En el caso de aportaciones no dinerarias, valoración de las mismas, realizada con arreglo a lo establecido en el artículo 43 RSCA, acompañada, en su caso, del informe o informes emitidos por expertos independientes designados, asimismo, conforme a dicho artículo.

### g) Identificación de la persona o personas gestoras para que actúen en nombre de la futura sociedad, de procederse a su nombramiento.

- h) **Determinación de las personas que ejercerán los cargos sociales** una vez inscrita la sociedad cooperativa en el Registro de Cooperativas Andaluzas.
- i) **Declaración de que no existe otra entidad**, con denominación coincidente o semejante, conforme al certificado de denominación no coincidente, expedido por el Registro de Cooperativas Andaluzas en la forma determinada en el artículo 163 RSCA.
- j) **En el caso de cooperativas de viviendas**, se incorporará documento acreditativo de que el número de personas socias comunes que la constituyan sea igual o superior al veinticinco por ciento de las viviendas promovidas por la entidad, supeditándose el aumento del número de viviendas en promoción, con posterioridad a la constitución, al mantenimiento de dicha proporción.

## ✳ SOLICITUD DEL NOMBRE Y LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS

El nombre elegido para la sociedad no puede ser igual al de otra ya existente o con tal grado de semejanza que induzca a confusión, e incluirá necesariamente las palabras Sociedad Cooperativa Andaluza o su abreviatura S. Coop. And.

Tampoco podrán las sociedades cooperativas andaluzas adoptar nombres equívocos, que generen confusión en relación con su ámbito, objeto social o tipología, ni con otro tipo de entidades (Art. 161 RSCA).

Para ello, debe solicitarse un certificado de denominación no coincidente que debe incluir:

- ✓ **Los datos personales de la persona solicitante (domicilio, D.N.I., etc.).**
- ✓ **El nombre que se solicita para la cooperativa**
- ✓ **La firma digital de la persona solicitante.**

La solicitud se realizará a través de la plataforma telemática, utilizando para ello, por el solicitante certificado de **firma digital**.



La obligación de liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (Modelo 600) se materializa ante la Delegación Territorial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Al igual que en los documentos notariales, el modelo 600 podrá ser recabado directamente de la Consejería competente, por las Unidades Registrales de Cooperativas siempre que el ciudadano haya consignado en la solicitud telemática su consentimiento expreso.

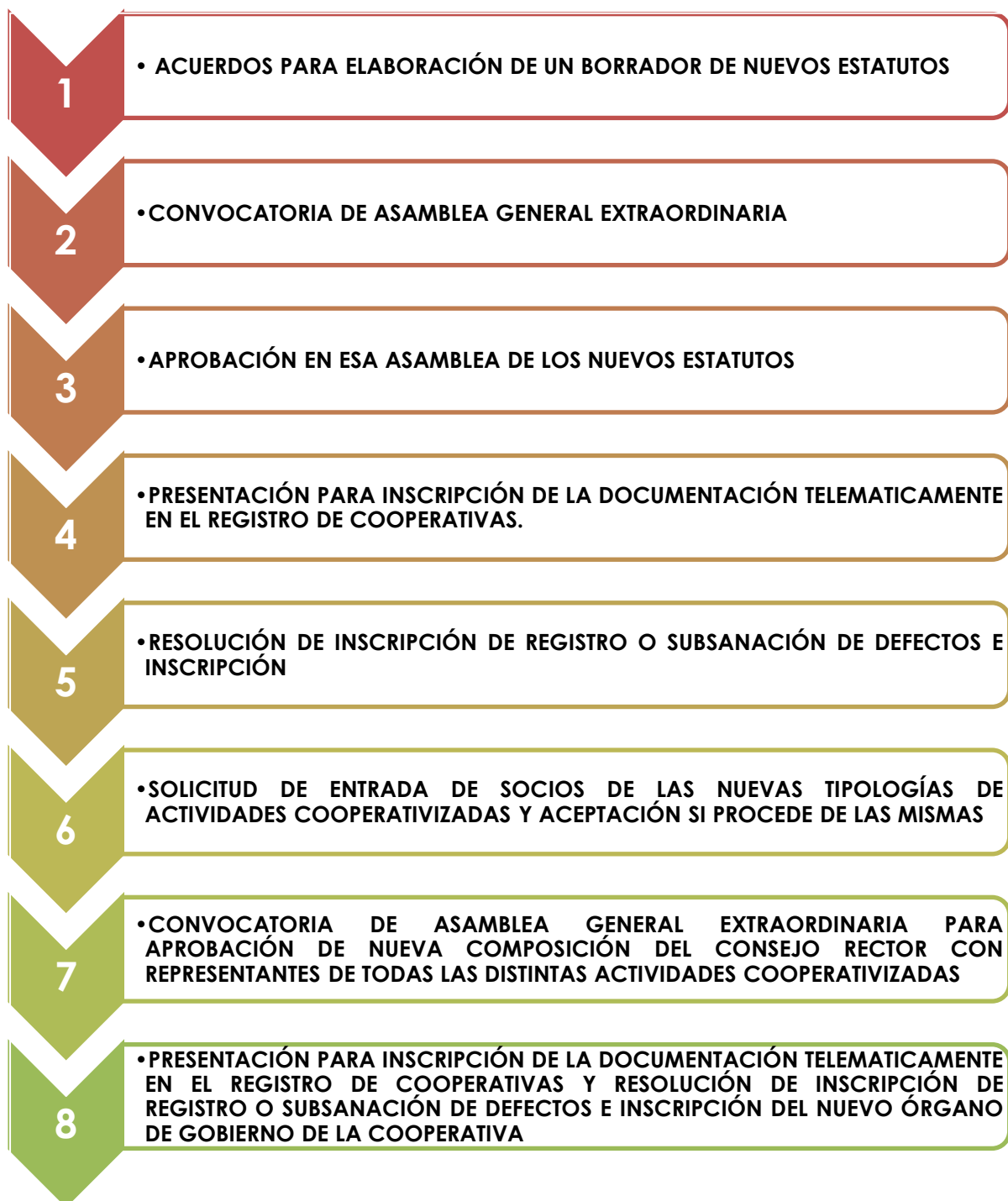
### ✦ INSCRIPCIÓN

Las solicitudes se realizarán en todo caso telemáticamente, con certificado de firma digital tal y como se prevé en la Orden 26 de julio de 2012, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo por la que se regula la tramitación telemática de los procedimientos de inscripción y de certificación relativos al Registro de Cooperativas de Andalucía y al Registro de Sociedades Laborales de Andalucía.

### ✦ OTROS TRÁMITES NECESARIOS

- **Solicitud del Código de Identificación Fiscal (CIF).** Se trata del número identificativo de la cooperativa a efectos fiscales. Se solicita en las Delegaciones de la Agencia Estatal Tributaria una vez finalizado el procedimiento de constitución (Modelo 036).
- **Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** y en el Impuesto de Sociedades (IS). Se solicitan en las Delegaciones de la Agencia Estatal Tributaria una vez que se haya inscrito la cooperativa (Modelo 036).
- **Solicitud de los demás permisos y licencias** necesarios para iniciar la actividad según el objeto social y la ubicación de la sociedad.
- **Inscripción de la empresa en la Seguridad Social,** se hará en la Administración de la Tesorería de la Seguridad Social donde radica el domicilio de la empresa.
- **Legalización de los libros sociales.**

## PASOS PARA TRANSFORMAR UNA COOPERATIVA ORDINARIA EN COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



Se trata de una modificación de los estatutos de la cooperativa ordinaria de base que se explica en el siguiente punto.

## DESARROLLO DE LOS PASOS PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE UNA COOPERATIVA EN ANDALUCÍA

Los pasos para la modificación de los estatutos de de la cooperativa se encuentran regulados en los **Arts. 74 y ss. LSCA y 59 y ss. RSCA**, y se desarrollan a continuación con carácter previo a la explicación pedagógica de los diversos pasos

### LEY

#### Artículo 74. Modificación de estatutos.

- a. Los acuerdos sobre modificación de los estatutos sociales deberán adoptarse por la Asamblea General en los términos establecidos en el artículo 33, relativo a las mayorías mínimas requeridas, con arreglo a los requisitos que reglamentariamente se determinen. No obstante, para el cambio del domicilio social de la entidad dentro del mismo término municipal, bastará el acuerdo del órgano de administración.
- b. Cuando la modificación suponga una variación sustancial del objeto social o consista en la previsión del rehúse regulado en el artículo 60, podrán causar baja, con la consideración de justificada, aquellas personas socias que se ajusten a lo previsto o en quienes concurren las circunstancias establecidas en el artículo 23.3, letras b) y c).
- c. Cuando la modificación consista en el cambio de tipología de la sociedad cooperativa, se estará a lo que estatutariamente se determine para la consideración de la baja del socio o socia que decida separarse de la entidad y que se halle en alguna de las circunstancias del artículo 23.3, letras b) y c). En el caso de que los estatutos guarden silencio al respecto, dicha baja se entenderá justificada

## REGLAMENTO

### Artículo 59. Modificación de estatutos.

1. Las modificaciones estatutarias se regirán por lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, y en el presente Reglamento.
2. Cuando la Asamblea General, conforme al orden del día, haya de tratar sobre la modificación de los estatutos, deberá poner de manifiesto, en el domicilio social de la sociedad cooperativa, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de la celebración de la Asamblea, la documentación correspondiente a la citada modificación. Durante dicho periodo las personas socias podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, al órgano de administración las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes, para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General. La solicitud deberá presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea.

No obstante lo anterior, y dentro de los plazos previstos, cuando alguna persona socia lo solicite, se le facilitará gratuitamente la mencionada documentación, si bien el órgano de administración, atendidas las circunstancias concurrentes, podrá exigir a aquella que retire dicha documentación de la sede social.

3. En caso de que la modificación estatutaria implique la adopción de alguno de los acuerdos previstos en el artículo 74, apartados 2 y 3, de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, salvo disposición estatutaria en contra respecto al supuesto establecido en ese último apartado, las personas socias disconformes tendrán derecho a separación, cuando concurren las circunstancias establecidas en las letras b) y c) del artículo 23.3 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, mediante escrito dirigido al órgano de administración por el que se solicita la correspondiente baja, que tendrá la consideración de baja justificada.

**Ahora vamos a ver el proceso paso a paso.**

1

## ACUERDOS PARA ELABORACION DE UN BORRADOR DE NUEVOS ESTATUTOS.

Los estatutos de las sociedades cooperativas deberán regular, como mínimo, las siguientes materias:

- a. La denominación, el domicilio social, la duración y la actividad o actividades que desarrollarán para el cumplimiento de sus fines sociales.
- b. El ámbito principal de actuación y la fecha de cierre del ejercicio económico.
- c. El capital social estatutario.
- d. La aportación obligatoria inicial para ser persona socia y la parte de la misma que debe desembolsarse en el momento de la suscripción, así como la forma y plazos de desembolso del resto de la aportación.
- e. Los requisitos objetivos para la admisión de socios y socias.
- f. La participación mínima obligatoria de la persona socia en la actividad cooperativizada, conforme a los módulos que se establezcan estatutariamente.
- g. Las normas de disciplina social, el establecimiento de infracciones y sanciones, el procedimiento disciplinario, el régimen de recursos y el régimen de impugnación de actos y acuerdos.
- h. Las garantías y límites de los derechos de los socios y socias.
- i. Las causas de baja justificada, cuando excedan de lo establecido en la presente ley.
- j. La convocatoria, el régimen de funcionamiento y la adopción de acuerdos de la Asamblea General.
- k. El régimen de las secciones que se creen en la cooperativa, en su caso.
- l. La determinación del órgano de administración de la sociedad cooperativa, su composición y la duración del cargo, así como la elección, sustitución y remoción de sus miembros.
- m. El régimen de transmisión, y reembolso o rehúse, de las aportaciones.
- n. Cualquier otra exigida por la normativa vigente.

**En el caso de las cooperativas Mixtas es fundamental la correcta definición del papel de cada uno de los distintos tipos de socios ya que se pueden ver en los mismos todas las posibilidades contempladas en la ley**

## CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La definición y convocatoria de una asamblea general extraordinaria viene definidos en el artículo 27 y 29 de la ley. Para poder aprobar unos nuevos estatutos es solo soberana la Asamblea.

### **Artículo 27. Concepto y clases.**

1. La Asamblea General, constituida por los socios y socias de la cooperativa, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuyen esta ley y los estatutos. Las personas socias, incluso las disidentes y las no asistentes, quedan sometidas a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con el ordenamiento jurídico y los estatutos sociales.

### **Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.**

2. Es Asamblea General ordinaria la que tiene que reunirse anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para analizar la gestión social; aprobar, si procede, las cuentas anuales, y distribuir los resultados positivos o imputar pérdidas. Podrá decidir, además, sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.
3. **Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.**

### **Artículo 29. Convocatoria.**

La Asamblea General extraordinaria se convocará por el órgano de administración por propia iniciativa, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, asimismo, cuando lo solicite un número de socios o socias que represente, al menos, al diez por ciento de las personas socias en las sociedades cooperativas de más de mil, el quince por ciento en las de más de quinientos y el veinte por ciento en las restantes. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido en forma fehaciente al órgano de administración, debiendo

incluirse en el orden del día, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

3

## APROBACIÓN EN ESA ASAMBLEA DE LOS NUEVOS ESTATUTOS

**Tras la aprobación por parte de la asamblea del nuevo texto de los estatutos, mediante el certificado del acta donde se refleje la aprobación por parte de los socios del nuevo texto estatutario se pasara a los trámites correspondientes ante el registro de cooperativas, pero veamos que dice la ley sobre adopción de acuerdos**

### **Artículo 33. Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legal o estatutariamente se establezca una mayoría cualificada.
2. Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables en número no inferior a los tres quintos de las personas asistentes, presentes o representadas, y, en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios, para acordar:
  - a) La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
  - b) La emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o cualquier otra fórmula de financiación ajena admitida por la legislación mercantil.
  - c) La modificación de los estatutos sociales.
  - d) La transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos del inmovilizado que constituyan más del veinte por ciento del mismo.
  - e) La fusión, escisión, transformación, disolución o reactivación de la sociedad cooperativa.
  - f) Aquellos otros asuntos previstos expresamente en esta ley o en los estatutos.

4

## PRESENTACIÓN PARA INSCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TELEMATICAMENTE EN EL REGISTRO DE COOPERATIVAS

**Con carácter general**, en el procedimiento de modificación de los estatutos al igual que en la constitución de la sociedad cooperativa andaluza destaca como novedad significativa el **NUEVO PROGRAMA DE TRAMITACIÓN TELEMÁTICA REGISTRAL PARA ESTE TIPO DE SOCIEDADES**.

A ello se une el hecho de que ya no es requisito imprescindible la escritura notarial pues, con la nueva Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, este trámite resulta opcional y sólo es obligatorio en el supuesto de que se aporten bienes inmuebles al capital social (Art. 119.1 LSCA y Art. 5.2 RSCA).

5

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO O SUBSANACIÓN DE DEFECTOS E INSCRIPCIÓN

Las solicitudes se realizaran en todo caso telemáticamente, con certificado de firma digital tal y como se prevé en la Orden 26 de julio de 2012, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo por la que se regula la tramitación telemática de los procedimientos de inscripción y de certificación relativos al Registro de Cooperativas de Andalucía y al Registro de Sociedades Laborales de Andalucía.

Es posible que al aumentar la cooperativa los tipos de actividades además de estos trámites deba revisar y modificar algunos de los que ya realizó cuando se creó como

- **Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de mas epígrafes**
- **Solicitud de los demás permisos y licencias** necesarios para iniciar otras actividades según el objeto social y la ubicación de la sociedad.
- **Inscripción de la empresa en la Seguridad Social**, en otras cuentas de cotización.
- **Legalización de los libros sociales, algunos de ellos que puedan variar**



## SOLICITUD DE ENTRADA DE SOCIOS DE LAS NUEVAS TIPOLOGÍAS DE ACTIVIDADES COOPERATIVIZADAS Y ACEPTACIÓN SI PROCEDE DE LAS MISMAS

**Para que se produzca la total transformación, es fundamental la incorporación paulatina de todos y cada uno de los nuevos socios previstos en los nuevos estatutos, veamos que dice la ley sobre los procedimientos de admisión de socios.**

### **Artículo 18. Admisión y adquisición de la condición de socio o socia.**

1. Los estatutos establecerán los requisitos objetivos para la admisión de socios o socias.
2. La solicitud de admisión se formulará por escrito al órgano de administración, que deberá resolverla, así como publicar y notificar el acuerdo en la forma que estatutariamente se determine, en el plazo máximo de tres meses desde su presentación. Cuando el órgano de administración sea el Consejo Rector, los estatutos sociales podrán prever la delegación de la facultad de admisión en una Comisión Ejecutiva cuyo régimen será el establecido en el artículo 40. Transcurrido el citado plazo sin que medie notificación del acuerdo expreso sobre la solicitud, esta se entenderá aceptada.
3. Notificado el acuerdo de admisión o transcurrido el citado plazo sin que medie notificación, la persona aspirante a socio o socia contará con un plazo de un mes para suscribir y desembolsar las aportaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 55 y 58, reguladores de las aportaciones obligatorias y de nuevo ingreso, respectivamente, así como para satisfacer la cuota de ingreso exigida, en su caso. Satisfechas las citadas obligaciones económicas, la persona aspirante adquirirá la condición de socio o socia. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido para el desembolso aplazado de las aportaciones en el artículo 58.3.
4. La denegación expresa de la solicitud de admisión habrá de estar motivada y vinculada a la existencia de una causa justificada dispuesta en los estatutos sociales o en una disposición normativa, o a la imposibilidad técnica derivada de las condiciones económico-financieras, organizativas o tecnológicas de la entidad.
5. La impugnación de los acuerdos adoptados en esta materia se regulará reglamentariamente

7

## CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA APROBACIÓN DE NUEVA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR CON REPRESENTANTES DE TODAS LAS DISTINTAS ACTIVIDADES COOPERATIVIZADAS

**Hay que recordar que en los órganos sociales de las cooperativas Mixtas** deberá existir una representación de cada una de las actividades cooperativizadas integradas en la sociedad y, estatutariamente, se podrán reservar la Presidencia y Vicepresidencia a los socios y socias que desarrollen una determinada actividad. Por eso es fundamental modificar el órgano de Administración de la cooperativa para adaptarlo a las nuevas reglas de juego.

Veamos que dice la ley de la composición y de la elección del consejo rector.

No insistimos más en la convocatoria de la asamblea extraordinaria por que se ha explicado en un paso anterior.

### **Artículo 38. Composición y elección del Consejo Rector.**

1. Los estatutos fijarán la composición del Consejo Rector o, al menos, el número máximo y mínimo de sus componentes, en cuyo caso, será la Asamblea General quien lo precise. En todo caso, formarán parte del mismo la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.
2. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos de entre los socios y socias por la Asamblea General, en votación secreta y por mayoría simple, con las únicas excepciones establecidas en este artículo y su desarrollo reglamentario.

Reglamentariamente, se regulará la presencia de determinados colectivos en este órgano y, en particular, de las personas socias de trabajo, de las personas socias integrantes de las secciones, de las personas socias colaboradoras, de las personas trabajadoras por cuenta ajena y de las personas inversoras.

Asimismo, los estatutos sociales podrán admitir, en número que no exceda de un tercio del total de los integrantes de este órgano que sean personas socias, el nombramiento como consejeros o consejeras de personas que sin ostentar la condición de socias puedan contribuir, en función de su cualificación profesional, experiencia técnica o empresarial, al cumplimiento más eficaz de las funciones encomendadas a este órgano. Reglamentariamente se regulará el nombramiento y estatuto de las citadas personas.

En cualquier caso, el Consejo Rector estará integrado, en sus dos terceras partes, como mínimo, por personas socias de la entidad.

3. Los estatutos podrán regular el procedimiento electoral con arreglo a lo dispuesto en esta ley y en los preceptos reglamentarios que la desarrollen. Si aquellos lo prevén, la elección de los miembros del Consejo Rector podrá realizarse tras la constitución de una mesa electoral a lo largo de una sesión continuada cuya duración se establecerá en la correspondiente convocatoria.
4. Las sociedades cooperativas procurarán la presencia equilibrada de socios y socias en el Consejo Rector.

8

## PRESENTACIÓN PARA INSCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TELEMÁTICAMENTE EN EL REGISTRO DE COOPERATIVAS Y RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO O SUBSANACIÓN DE DEFECTOS E INSCRIPCIÓN DEL NUEVO ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COOPERATIVA

**Como todos los actos cooperativos en este también es preceptiva su inscripción en el registro de cooperativas, proceso que ya se ha explicado en los puntos anteriores.**

**Con la resolución de inscripción del nuevo órgano de gobierno tendremos a la nueva cooperativa Mixta totalmente operativa para poder afrontar los nuevos retos aprobados por sus socios.**

## VEHÍCULO: FORMA JURÍDICA

Como hemos visto en el diagrama de los ejes, el tercero de ellos, sobre los procesos cooperativos de constitución y/o transformación, finaliza con la elección de la forma jurídica dentro de la cual se llevará a la realidad el proyecto empresarial.

El desarrollo de las Cooperativas necesita crear estrategias y emprender acciones que permitan cumplir objetivos. La Administración de una Empresa Cooperativa está regida por principios cuya vigencia y práctica es indispensable para que la Empresa cumpla con sus objetivos. El desconocimiento de estos principios es causa de estancamiento y finalmente de fracaso total.

La función común y principal es la de crear condiciones necesarias para que la Cooperativa pueda funcionar en forma adecuada, desarrollarse y cumplir con sus objetivos económicos y sociales. Todas las funciones deben quedar establecidas y reglamentadas en los estatutos de la Cooperativa.

Los **Estatutos** constituyen **las reglamentaciones o conjunto de normas que regulan la vida de la Cooperativa**. Sirven de guía a los/as socios/as para saber:

- Cuáles son los objetivos de la Cooperativa.
- Cómo debe funcionar la Cooperativa.
- Cuál debe ser su conducta dentro de ella.
- Cuáles son sus deberes y derechos.
- Cómo controlar en forma disciplinaria todas las actividades para lograr los objetivos.
- Cómo puede la Cooperativa utilizar los beneficios obtenidos.

Los Estatutos de una cooperativa pueden complementarse con un **Reglamento de Régimen Interno** que regulan la estructura y organización empresarial.

Las disposiciones o normas contenidas en los Estatutos, las definen los/as socios/as en la Asamblea de Constitución. Dependen de las condiciones y necesidades concretas de cada Cooperativa, pero deben basarse en la Legislación Cooperativa, y en los principios cooperativos.

Los Estatutos son de cumplimiento obligatorio para todos los/as socios/as. Cualquier reforma deberá hacerse por decisión de la Asamblea General. De acuerdo a la Legislación Cooperativa Andaluza, los Estatutos de toda Cooperativa deberán desarrollar, al menos, **los siguientes puntos**:

### CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO.

- Denominación
- Objeto social
- Domicilio.
- Ámbito territorial.
- Duración.

### CAPÍTULO II: DE LAS PERSONAS SOCIOS/AS

- **Personas socias trabajadoras**
- **Personas socias de consumo**
- **Personas socias de Servicios**
- **Personas socias Públicas**
- Requisitos de las personas socias.
- Período de prueba
- Personas socias temporales
- Persona socia inactiva.
- Persona socia colaboradora.
- Persona inversora
- Trabajo por cuenta ajena y sucesión en la empresa
- Régimen disciplinario.
- Causas y efectos de baja la voluntaria.
- Causas y efectos de la baja obligatoria
- Exclusión
- Derechos de las personas socias.
- Obligaciones de las personas socias.
- Régimen de prestación de trabajo.

#### Socios ordinarios

### CAPÍTULO III: REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA.

- Órganos sociales.
- Asamblea general. Concepto y clases.
- Competencias de la asamblea general
- Convocatoria de la asamblea general.
- Constitución y funcionamiento de la asamblea general. Acta de la asamblea general
- Derecho de voto
- Representación en la asamblea general
- Adopción de acuerdos de la asamblea general. Impugnación de acuerdos
- El administrador único: naturaleza y competencia
- Duración mandato. Vacantes, suplencias, renunciaciones y suspensiones del administrador único. Impugnación de acuerdos.
- Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio del cargo de administrador único

### CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

- Capital social
- Aportaciones obligatorias
- Remuneración de las aportaciones.
- Aportaciones de nuevo ingreso
- Reembolso.
- Transmisión de las aportaciones de los socios.
- Ejercicio económico.
- Aplicación de resultados positivos
- Imputación de pérdidas
- Fondo de reserva obligatorio.
- Fondo de formación y sostenibilidad.

### CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN FUNCIONAL INTERNA

- Documentación social.
- Reglamento de régimen interno.
- La dirección.
- Secciones.

### CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

- Modificación de estatutos, fusión, escisión y transformación.
- Disolución. La liquidación

### CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

- Seguridad social.
- De lo no regulado en estos estatutos.



**UD. 07**

## GUÍA GRÁFICA

Impulso a la creación de Cooperativas de Servicios Públicos y Cooperativas Mixtas: nuevas fórmulas cooperativas recogidas en la Ley de Cooperativas Andaluza.

**Cooperativas de Servicios Públicos**



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA  
Y CONOCIMIENTO

Realización técnica:



## ÍNDICE DE LA UNIDAD 07

- INTRODUCCIÓN
- DECÁLOGO DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
- MOTIVOS PARA COOPERAR
- 5 PASOS PARA CREAR COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
- EL MAPA DE LOS TRES ROLES
- PUNTOS CRÍTICOS PARA LA CREACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS COLECTIVOS
- EL MODELO CANVAS DE NUEVOS MODELOS DE NEGOCIO
- ENTIDADES LOCALES: 7 PASOS PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ENTIDADES LOCALES: 5 PASOS PARA INCORPORACIÓN A UNA COOPERATIVA YA EXISTENTE Y TRANSFORMACIÓN EN UNA C.S.S.P.P
- ORGANISMOS AUTONÓMICOS: 5 PASOS PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ORGANISMOS AUTONÓMICOS: 5 PASOS INCORPORACIÓN A UNA COOPERATIVA YA EXISTENTE Y TRANSFORMACIÓN EN UNA C.S.S.P.P
- PASOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA EN ANDALUCÍA
- CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS
- LOS ROLES DE CADA TIPO DE PERSONA EN LAS COOPERATIVAS
- CUADRO DE VARIANTES PARA CREAR COOPERATIVAS MIXTAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS
- PASOS PARA TRANSFORMAR UNA COOPERATIVA ORDINARIA EN COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS
- EJEMPLO DE ESTATUTOS





## DECÁLOGO COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

MARCO DE SITUACIÓN

**1** Andalucía cuenta con una de las legislaciones más avanzadas del mundo

**2** Esta legislación pone una poderosa herramienta al servicio de los Ayuntamientos

**3** Esta herramienta es la "Cooperativa de Servicios Público", basada en la Innovación Social y Nueva Gobernanza Público-Privada

**4** Este modelo cooperativo ya funciona con éxito en otros lugares del mundo

**5** La Cooperativa de Servicios Públicos es una Cooperativa Especial que debe cumplir dos requisitos básicos:  
A. Tener al menos un socio público  
B. Que los servicios a prestar sean públicos

**6** Sobre el funcionamiento:  
✓ Todo Ayuntamiento (con equilibrio presupuestario) puede ser socio  
✓ Puede poseer hasta el 49% del capital  
✓ Puede presidir el Consejo Rector de la cooperativa  
✓ Puede tener hasta el 50% de los votos  
✓ Estas cooperativas pueden ser 100% públicas, o mixtas públicas-privadas

**7** La adjudicación de servicios públicos a estas cooperativas podrán ser:  
✓ De acuerdo a todas las modalidades existentes en la Ley de Contratación Pública de forma tradicional (con cláusulas sociales)  
✓ O licitando sólo la libre concurrencia competitiva para seleccionar socios

**8** Son el instrumento ideal para viabilizar la puesta en valor de espacios públicos infrutilizados y la prestación sostenible de servicios públicos básicos

**9** Siempre se trabajará desde los valores cooperativos, democráticos y participativos, teniendo como ejes el empleo de calidad y la formación permanente de la ciudadanía

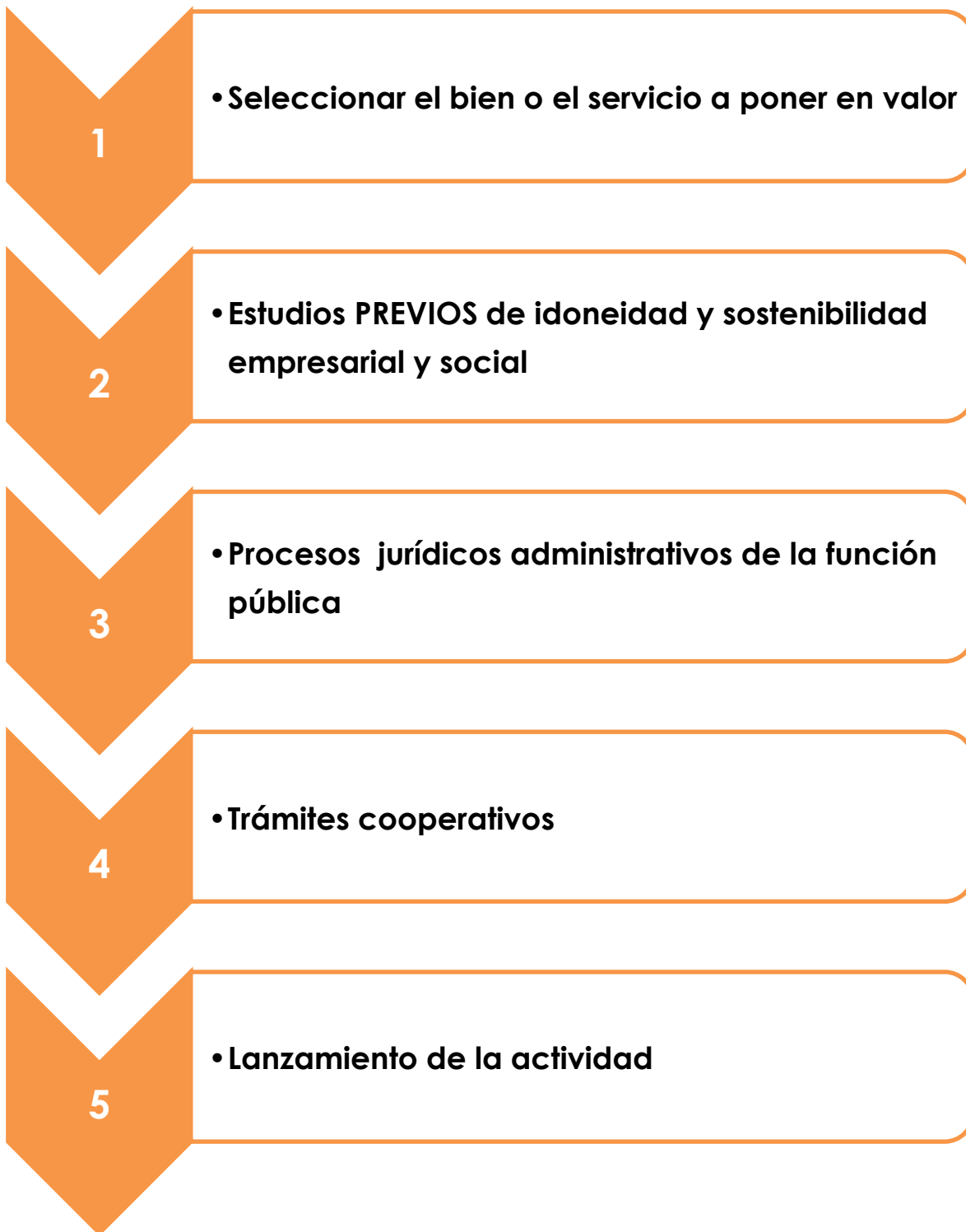
**10** Actividades o espacios cooperativos: TV locales, teatros, escuelas de música, museos, polideportivos, centros cívicos, viviendas tuteladas, mataderos, mercados, etc.

ÁMBITO JURÍDICO Y SEGURIDAD JURÍDICA

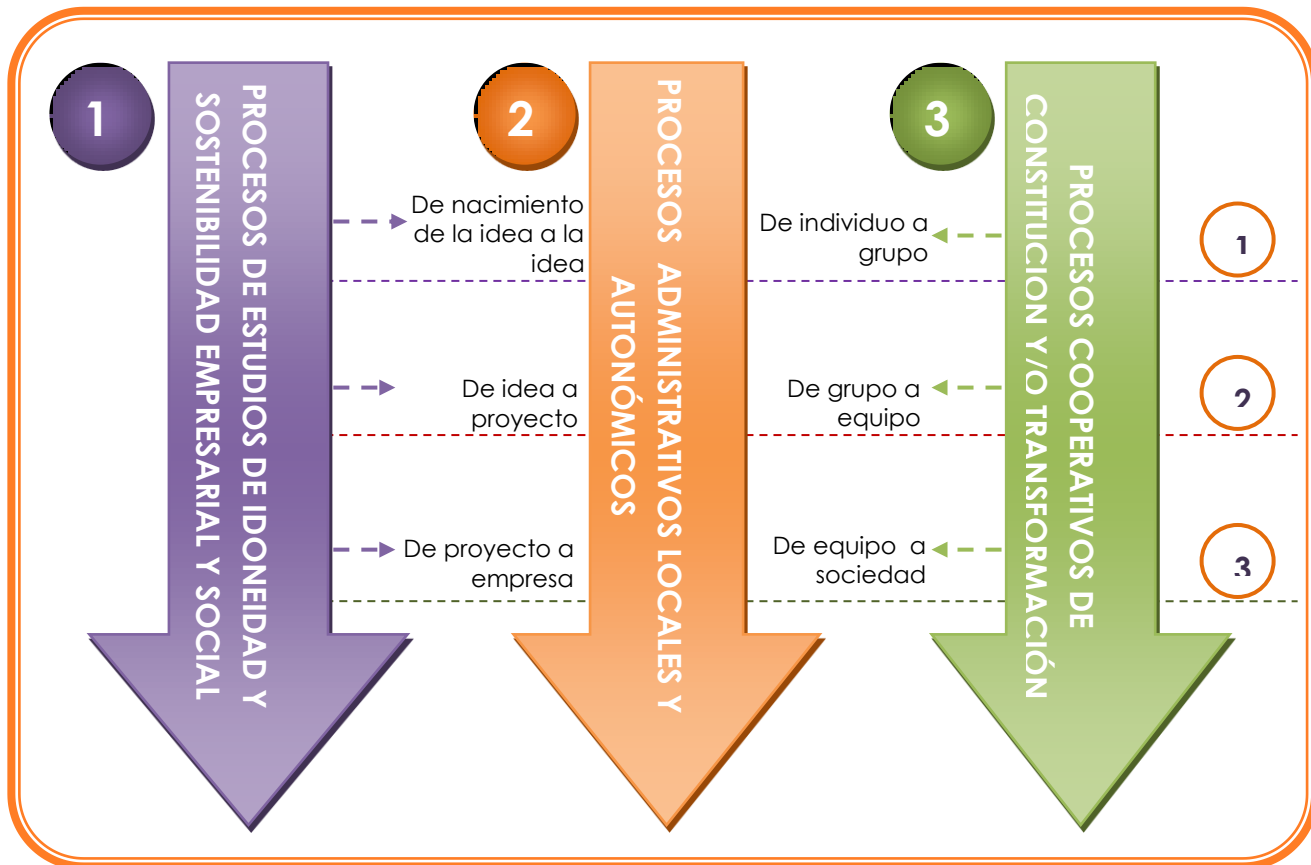
## MOTIVOS PARA COOPERAR

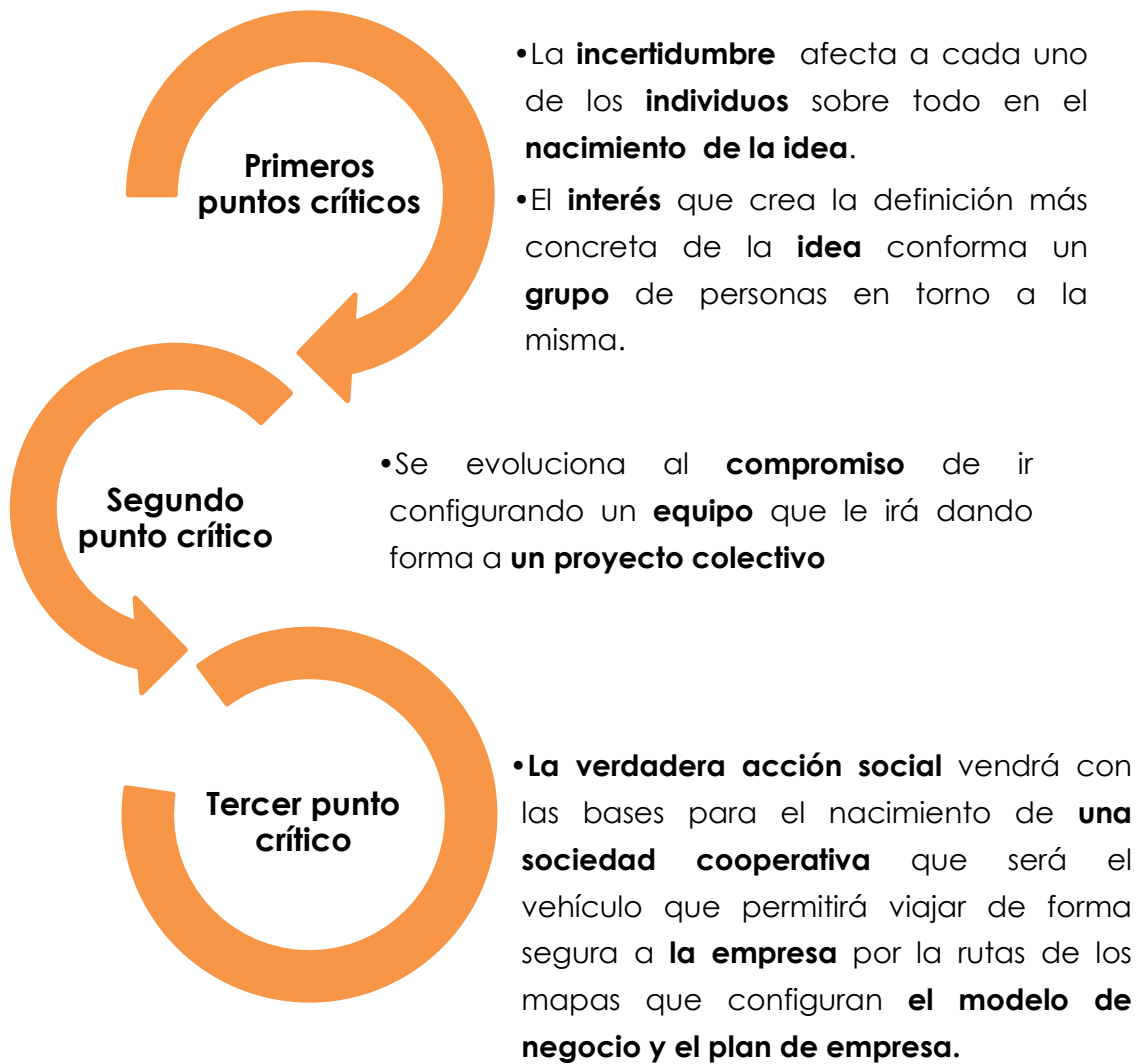
| MOTIVOS   | MODO DE ALCANZARLOS   |
|---|---|
| Acceso a recursos o capacidades y transferencia de conocimiento | <ul style="list-style-type: none"> <li>o Acceso a recursos y capacidades más complejas que la empresa no posee y que no pueden ser transferidos eficientemente a través del mercado.</li> <li>o Desarrollo de proyectos y estrategias con los recursos y capacidades de los socios.</li> <li>o Acceso a nuevo conocimiento de los socios y transferencia del mismo.</li> <li>o Transferencia de conocimiento.</li> </ul>  |
| Aprendizaje   | <ul style="list-style-type: none"> <li>o Aprendizaje de las características de un mercado.</li> <li>o Aprendizaje de conocimiento tácito y tecnológico.</li> <li>o Aprender a cooperar.</li> <li>o Aprender nuevas habilidades.</li> <li>o Aprender a gestionar una alianza.</li> </ul>   |
| Orientación estratégica   | <ul style="list-style-type: none"> <li>o Desarrollo de otras opciones estratégicas no alcanzables de forma aislada: diversificación, internacionalización, etc.</li> <li>o Colusión o restricción de la competencia en beneficio de las empresas que cooperan.</li> <li>o Obtención de sinergias.</li> <li>o Mejora de reputación, imagen y prestigio.</li> <li>o Entrada a nuevos mercados o negocios.</li> <li>o Aumentar poder competitivo: incremento del poder negociador, establecimiento de estándares tecnológicos, etc.</li> </ul> |
| Reducción de costes/ aumento de la eficiencia                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>o Economías de escala, alcance o aprendizaje.</li> <li>o Coordinación de actividades y capacidades complementarias.</li> <li>o Compartir costes y riesgos de grandes inversiones.</li> </ul>   |
| Satisfacción del cliente  | <ul style="list-style-type: none"> <li>o Selección de socio con conocimiento relevante sobre las necesidades y deseos de los clientes.</li> <li>o Colaboración entre proveedores y clientes.</li> </ul>   |
| Motivos institucionales   | <ul style="list-style-type: none"> <li>o Imitación de las acciones exitosas de otras empresas.</li> <li>o Facilitar su adaptación a los requerimientos legales o regulaciones específicas.</li> <li>o Incentivos a cooperar por parte de instituciones públicas.</li> </ul>   |

## 5 PASOS PARA CREAR COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

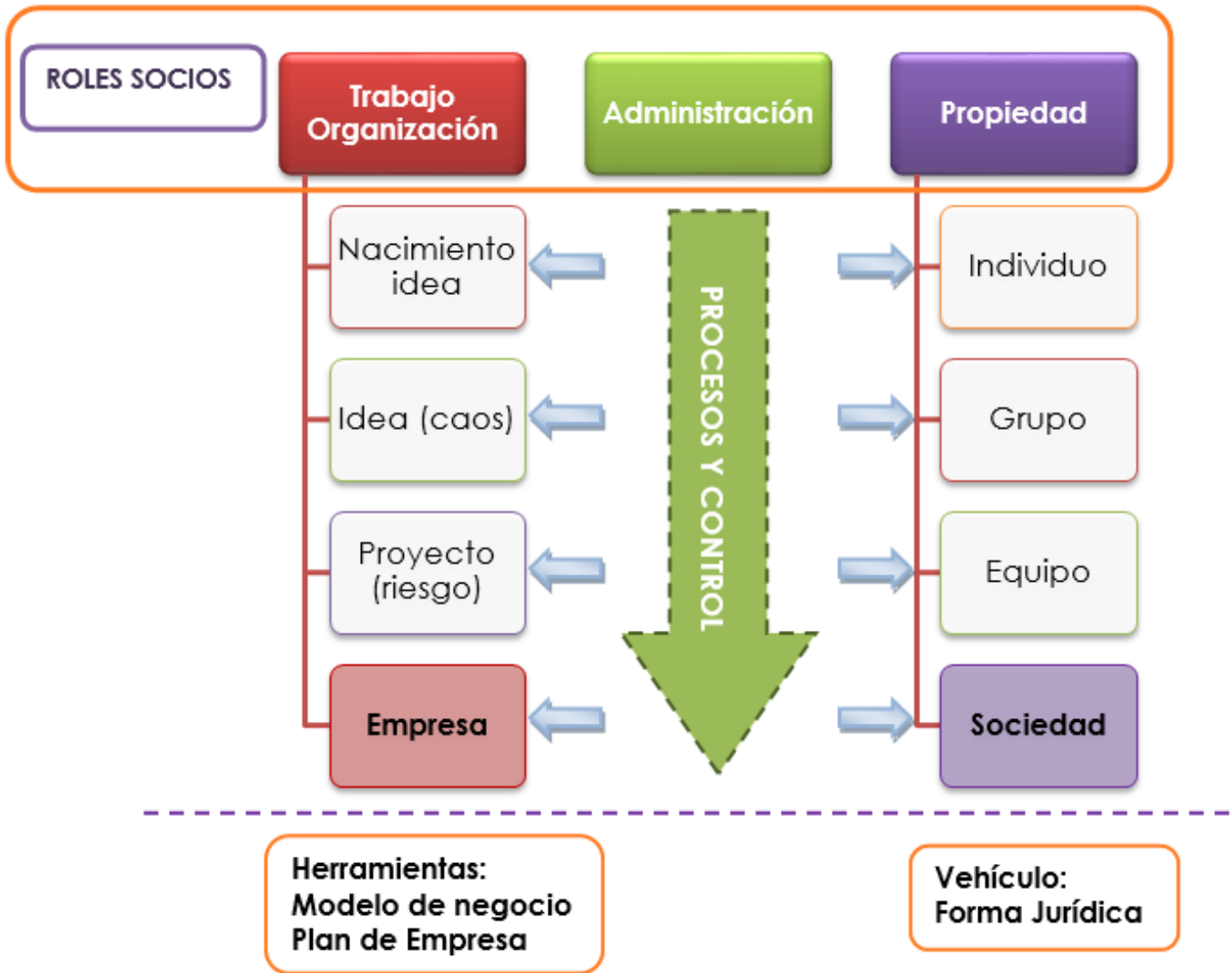


# PUNTOS CRÍTICOS PARA LA CREACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS COLECTIVOS

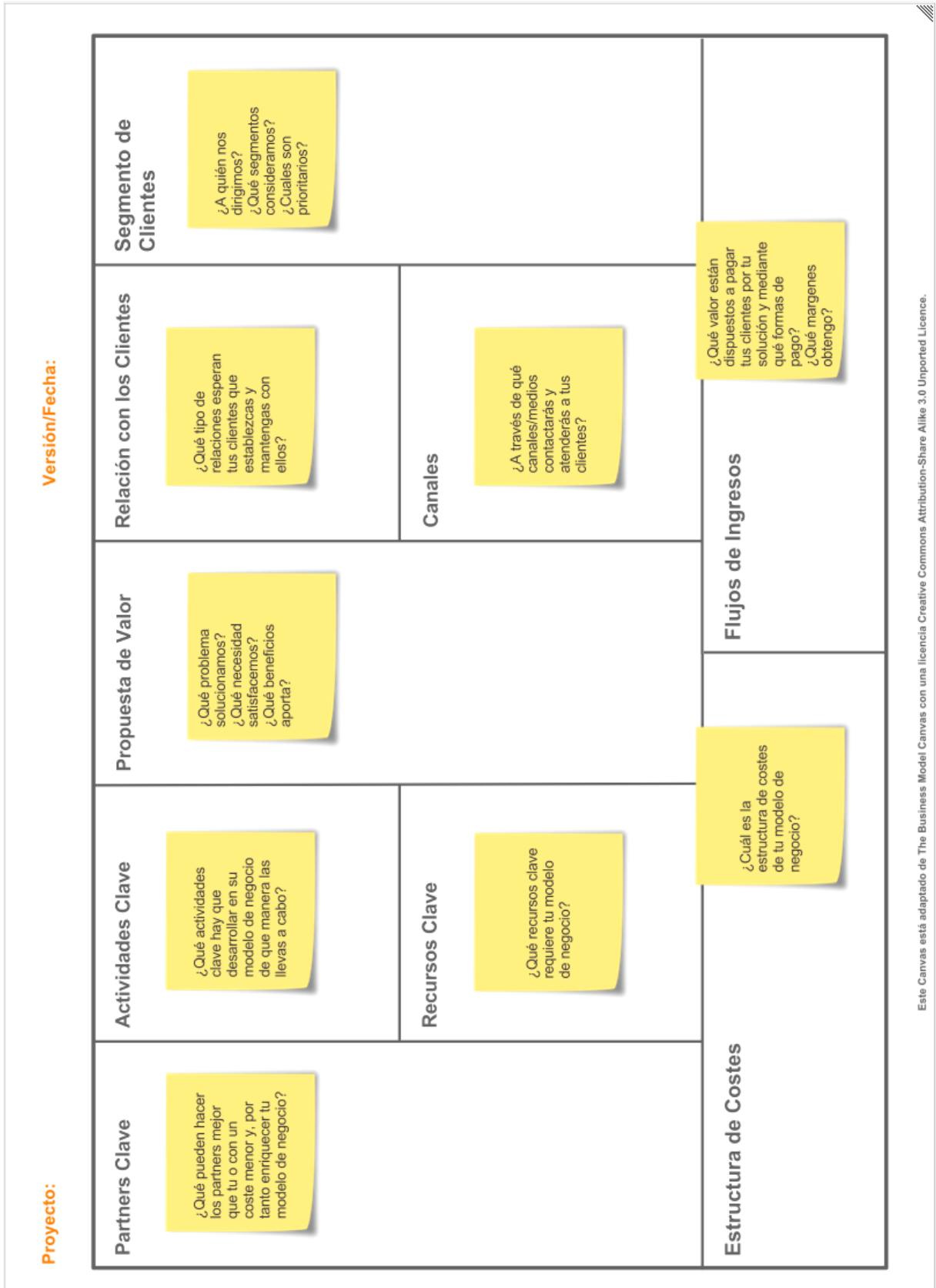




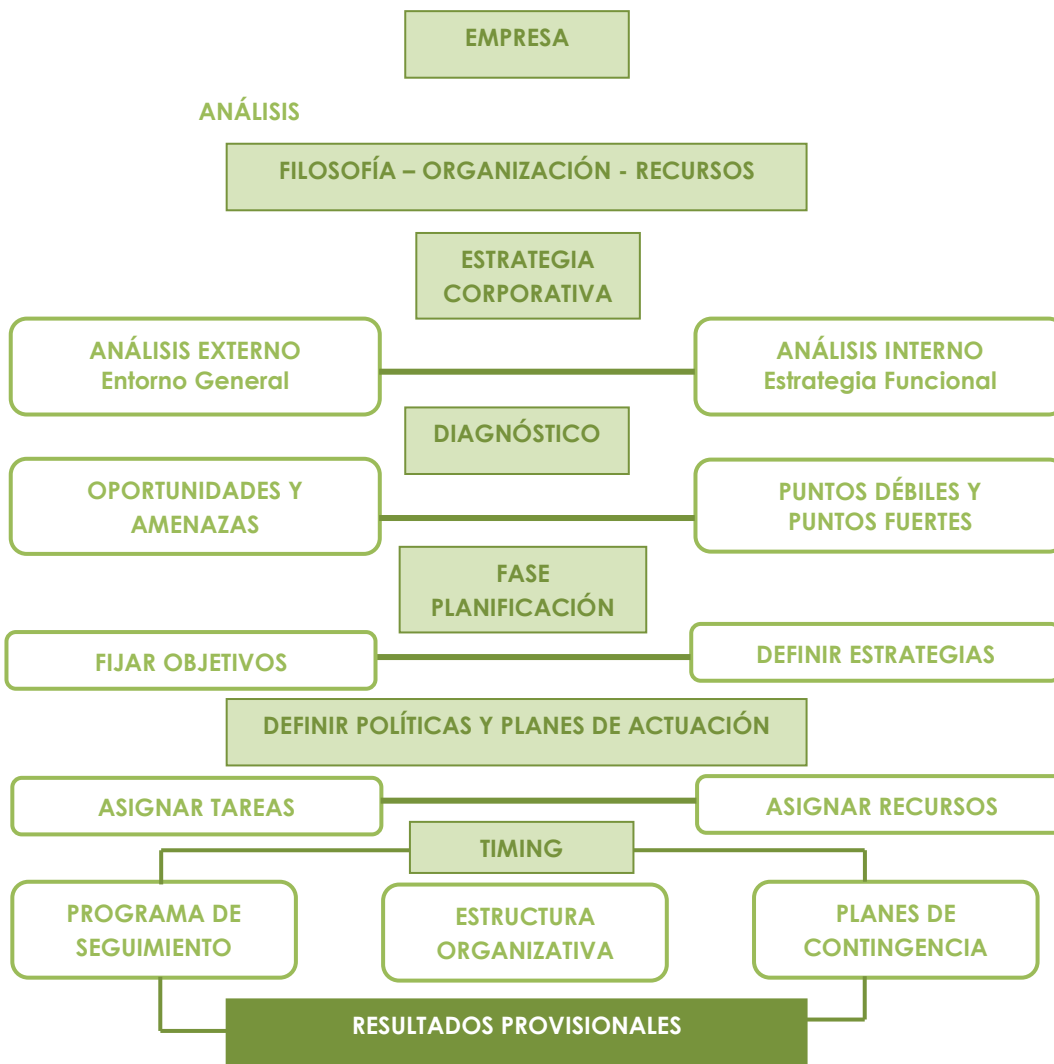
# EL MAPA DE LOS TRES ROLES



# EL MODELO CANVAS DE NUEVOS MODELOS DE NEGOCIO



# 3 ESQUEMAS PARA UN PLAN DE EMPRESA



El plan de negocio debe ser breve, sin información superflua e irrelevante, estar bien estructurado, ser operativo y comprensible para todos aquellos que deban utilizarlo.



## TODO PLAN DE NEGOCIO DEBE INCLUIR LOS SIGUIENTE:

### 0. Ficha de la empresa.

#### 1. Análisis del emprendedor.

- 1.1. Antecedentes del emprendedor.
- 1.2. Datos y CV del emprendedor.
- 1.3. Pertenencia a grupos desfavorecidos y emprendedores sociales.

#### 2. El producto o servicio.

#### 3. El mercado. Los clientes y la competencia.

- 3.1. El mercado
- 3.2. Identificación de la competencia
- 3.3. Identificación de los clientes (Target).

#### 4. Plan Marketing y Comunicación. Estrategia de Posicionamiento y Segmentación del Mercado.

- 4.1. Producto
- 4.2. Precios
- 4.3. Distribución
- 4.4. Promoción / comunicación

#### 5. Stock y almacén

- 5.1. Suministros
- 5.2. Formas y plazos de pagos y cobros.

#### 6. Establecimiento, localización e instalaciones

#### 7. Plan de producción y organización del servicio.

- 7.1. Producción
- 7.2. Organización del servicio.

#### 8. Plan Económico-financiero.

- 8.1. Cálculo de la inversión inicial y su detalle.
- 8.2. Plan de Inversiones
- 8.3. Estudio económico-financiero inicial

## PLAN DE NEGOCIO: DATOS PARA REALIZAR UN PLAN DE VIABILIDAD PREVIO

### INVERSIONES

- Terrenos y edificaciones
- Instalaciones
- Maquinaria y herramientas
- Existencias iniciales
- Mobiliario
- Equipos informáticos + SW
- Gastos constitución

### FINANCIACIÓN

- Fondos Propios
- Préstamos bancarios:
  - importe capital
  - tipo interés
  - amortización

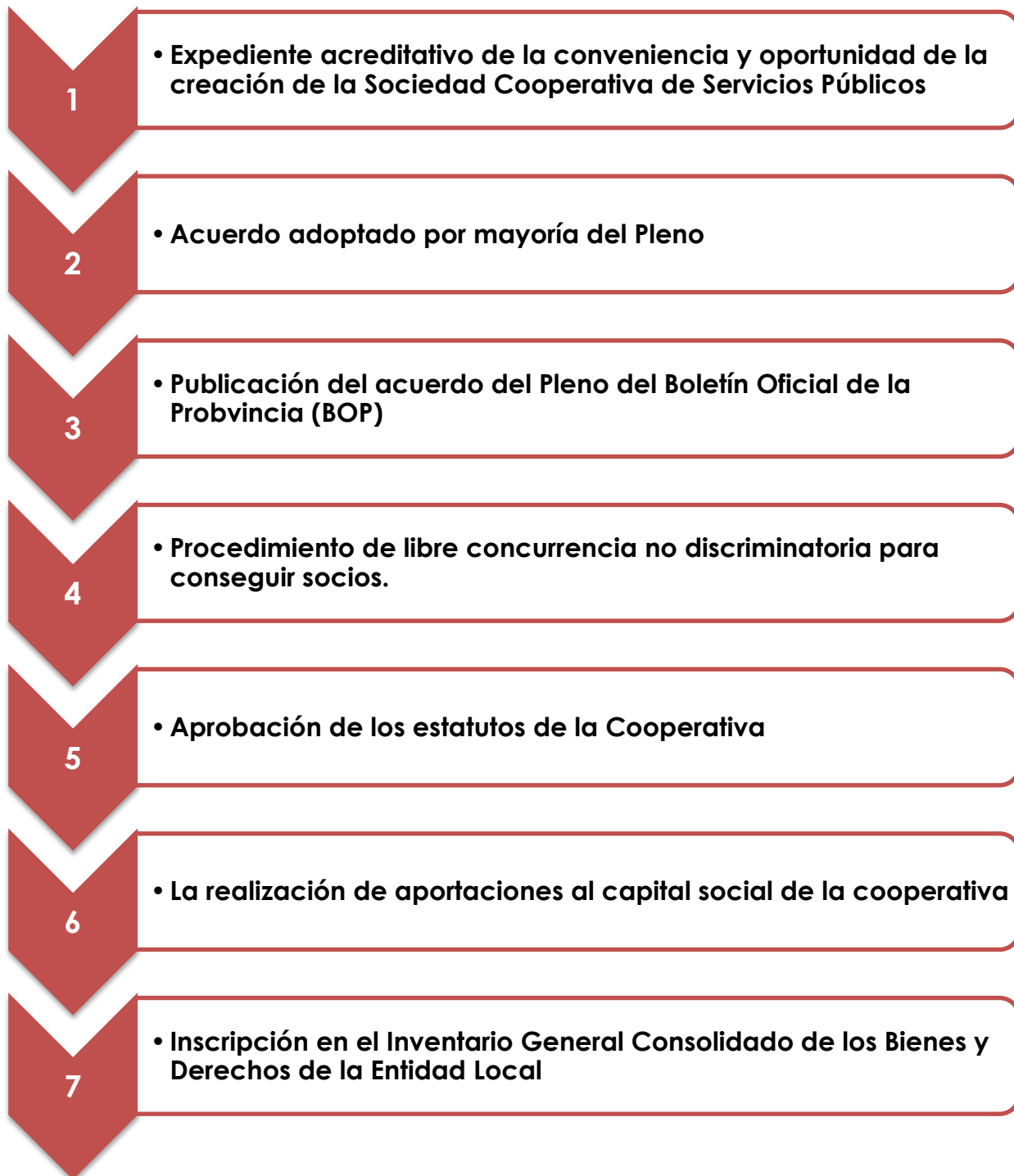
### PREVISIÓN DE GASTOS

- Recursos Humanos (salarios + seguridad social)
- Gastos (alquiler, electricidad, telefonía, suministros, material oficina, asesoría, seguros, tributos,...)

### PREVISIÓN INGRESOS Y VENTAS (por cada producto y/o servicio)

- previsión venta/mes €
- precio venta por unidad €
- precio coste por unidad €
- política de cobro (clientes) y pagos (proveedores)

## ENTIDADES LOCALES: 7 PASOS PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS



## ENTIDADES LOCALES: 5 PASOS PARA INCORPORACIÓN A UNA COOPERATIVA YA EXISTENTE Y TRANSFORMACIÓN EN UNA C.S.S.P.P.

1

- **Determinación de la concreta sociedad cooperativa preexistente en la que integrarse**

2

- **Solicitud para ser admitido como socio en la cooperativa preexistente**

3

- **Suscripción y desembolso del capital social para ser socio de pleno derecho de la cooperativa**

4

- **Transformación de la cooperativa en Cooperativa d Servicios Públicos (si no lo fuera ya)**

5

- **Inscripción en el Inventario General Consolidado de los Bienes y Derechos de la Entidad Local de la suscripción de títulos de valor de la cooperativa**

## ORGANISMOS AUTONÓMICOS: 5 PASOS PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS

1

• Autorización del Consejo de Gobierno de la Junta

2

• Publicación del Acuerdo en el BOJA

3

• Procedimiento de libre concurrencia no discriminatoria para conseguir socios

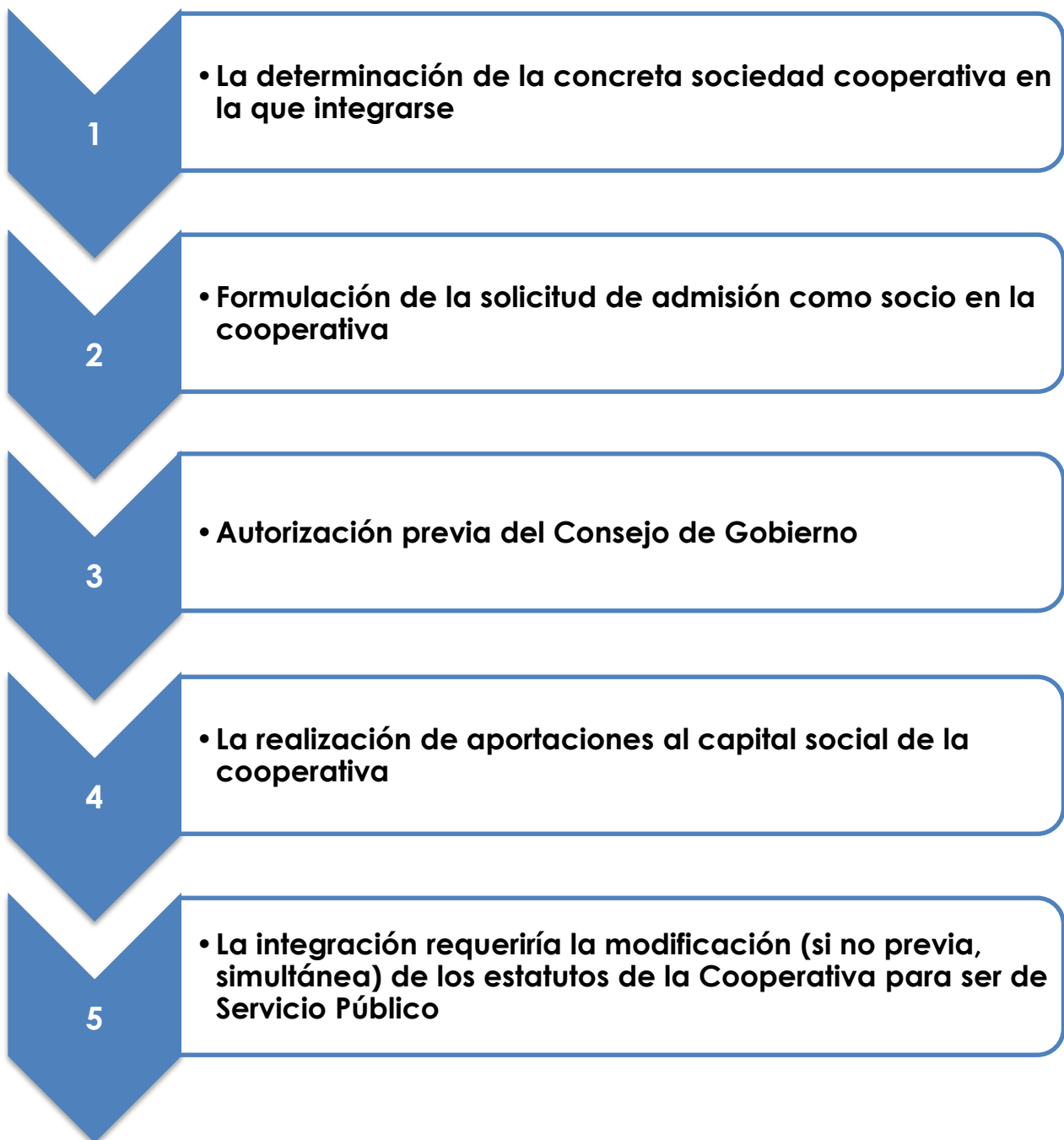
4

• Aprobación de los estatutos de la Cooperativa

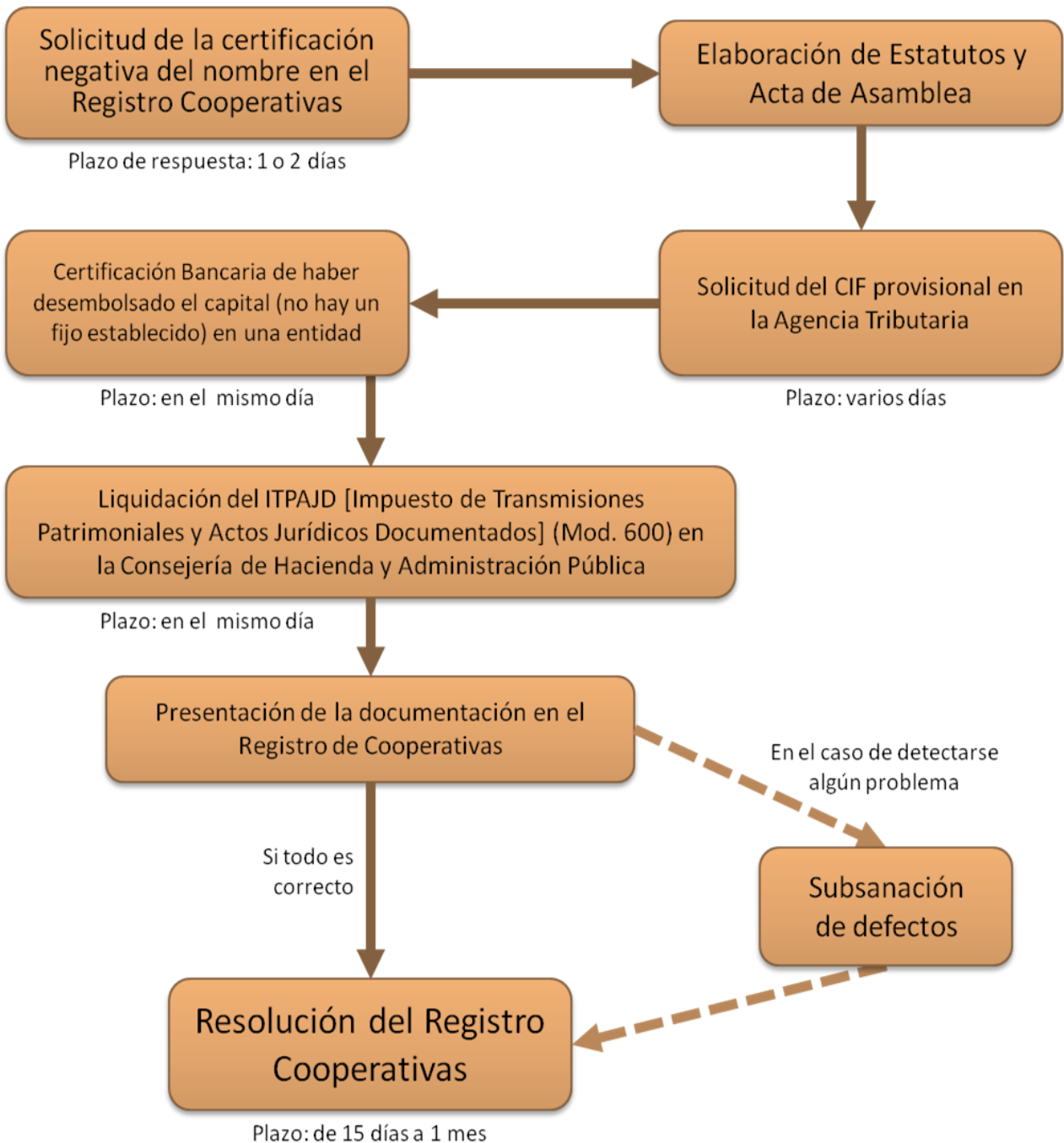
5

• La realización de aportaciones al capital social de la cooperativa

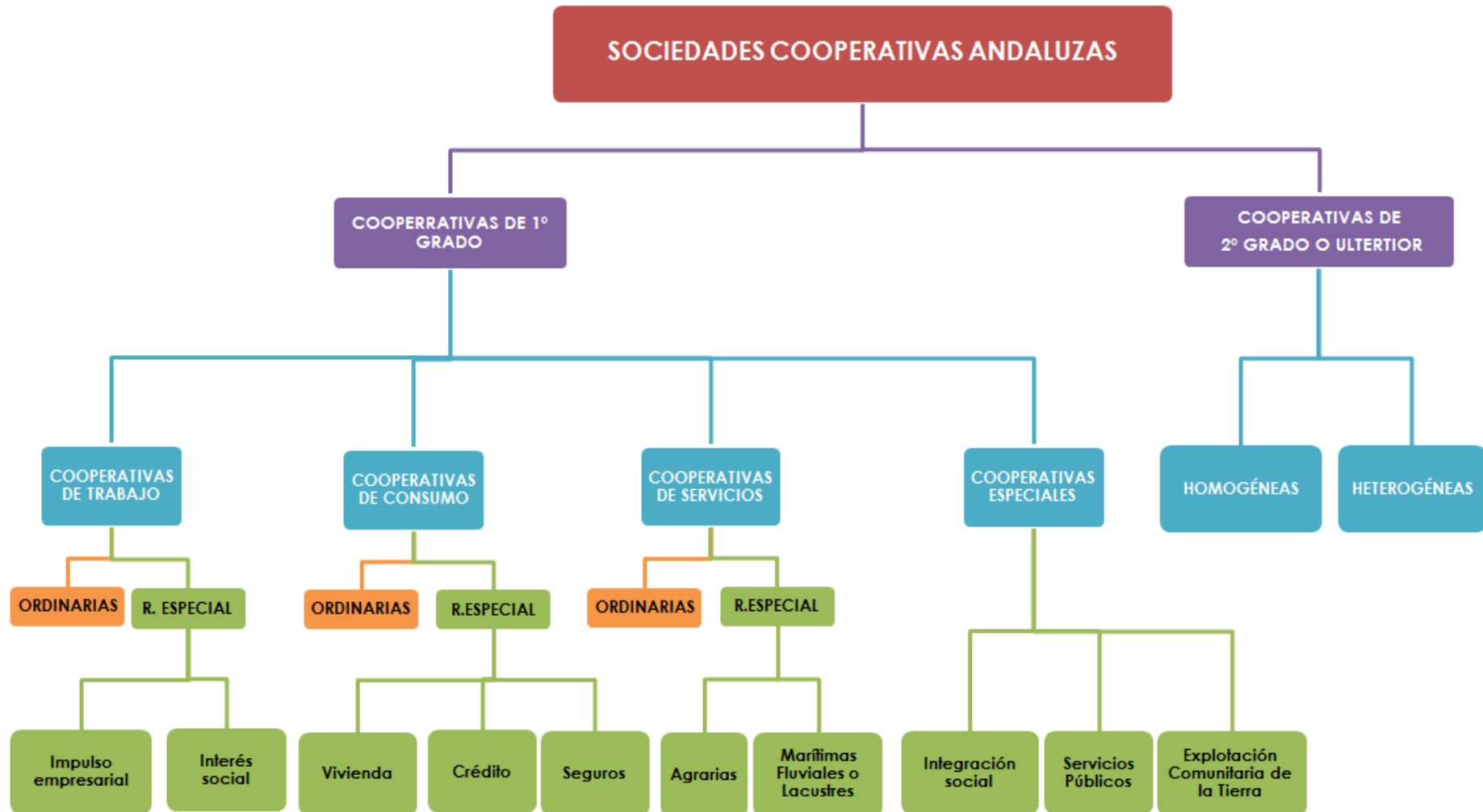
## ORGANISMOS AUTONÓMICOS: 5 PASOS PARA INCORPORACIÓN A UNA COOPERATIVA YA EXISTENTE Y TRANSFORMACIÓN EN UNA C.S.S.P.P.



# PASOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA EN ANDALUCÍA



# CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS



Impulso a la creación de Cooperativas de servicios públicos y cooperativas mixtas:  
Nuevas fórmulas cooperativas recogidas en la Ley de Cooperativas Andaluza.



## LOS ROLES DE CADA TIPO DE PERSONA EN LAS COOPERATIVAS

|                                      | Persona física | Profesional independiente | Cooperativa | Empresa de capital | Asociación | Fundación | Entidad pública |
|--------------------------------------|----------------|---------------------------|-------------|--------------------|------------|-----------|-----------------|
| Socio trabajador                     | X              |                           |             |                    |            |           |                 |
| Socio de trabajo                     | X              |                           |             |                    |            |           |                 |
| Socio usuario de Coop. de I.E        | X              |                           |             |                    |            |           |                 |
| Socio usuario de Coop. de servicios  |                | X                         | X           | X                  | X          | X         | X               |
| Socio consumidor                     | X              | X                         | X           | X                  | X          | X         | X               |
| Socio de estructura de Coop. de I.E. | X              | X                         | X           | X                  | X          | X         | X               |
| Socio colaborador                    | X              | X                         | X           | X                  | X          | X         | X               |
| Socio inactivo                       | X              | X                         | X           | X                  | X          | X         | X               |
| Persona inversora                    | X              | X                         | X           | X                  | X          | X         | X               |
| Socio ordinario de Coop. de SSPP     | X              | X                         | X           | X                  | X          | X         | X               |
| Socio ordinario de Coop. MIXTA       | X              | X                         | X           | X                  | X          | X         | X               |

Impulso a la creación de Cooperativas de servicios públicos y cooperativas mixtas:  
Nuevas fórmulas cooperativas recogidas en la Ley de Cooperativas Andaluza.

# CUADRO DE VARIANTES PARA CREAR COOPERATIVAS MIXTAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS

## COMBINACIONES PARA CREAR COOPERATIVAS MIXTAS Y DE SSPP

### ACTIVIDADES COOPERATIVIZADAS

|                          |         |         |           |                 |
|--------------------------|---------|---------|-----------|-----------------|
| TRABAJO                  | NO      | SI      | SI        | SI              |
| CONSUMO                  | SI      | NO      | SI        | SI              |
| SERVICIOS                | SI      | SI      | NO        | SI              |
| EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA | SI      | SI      | SI        | NO              |
|                          | TRABAJO | CONSUMO | SERVICIOS | E. DE LA TIERRA |

### ACTIVIDADES COOPERATIVIZADAS

**NOTA: Para ser MIXTAS tiene que haber al menos dos actividades cooperativizadas.**

## PASOS PARA TRANSFORMAR UNA COOPERATIVA ORDINARIA EN COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS

1

• ACUERDOS PARA ELABORACIÓN DE UN BORRADOR DE NUEVOS ESTATUTOS

2

• CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

3

• APROBACIÓN EN ESA ASAMBLEA DE LOS NUEVOS ESTATUTOS

4

• PRESENTACIÓN PARA INSCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TELEMATICAMENTE EN EL REGISTRO DE COOPERATIVAS.

5

• RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO O SUBSANACIÓN DE DEFECTOS E INSCRIPCIÓN

6

• SOLICITUD DE ENTRADA DE SOCIOS DE LAS NUEVAS TIPOLOGÍAS DE ACTIVIDADES COOPERATIVIZADAS Y ACEPTACIÓN SI PROCEDE DE LAS MISMAS

7

• CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA APROBACIÓN DE NUEVA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR CON REPRESENTANTES DE TODAS LAS DISTINTAS ACTIVIDADES COOPERATIVIZADAS

8

• PRESENTACIÓN PARA INSCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TELEMATICAMENTE EN EL REGISTRO DE COOPERATIVAS Y RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO O SUBSANACIÓN DE DEFECTOS E INSCRIPCIÓN DEL NUEVO ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COOPERATIVA

# EJEMPLO DE ESTATUTOS

## CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO.

- Denominación
- Objeto social
- Domicilio.
- Ámbito territorial.
- Duración.

## CAPÍTULO II: DE LAS PERSONAS SOCIOS/AS

- **Personas socias trabajadoras**
- **Personas socias de consumo**
- **Personas socias de Servicios**
- **Personas socias Públicas**
- Requisitos de las personas socias.
- Periodo de prueba
- Personas socias temporales
- Persona socia inactiva.
- Persona socia colaboradora.
- Persona inversora
- Trabajo por cuenta ajena y sucesión en la empresa
- Régimen disciplinario.
- Causas y efectos de baja la voluntaria.
- Causas y efectos de la baja obligatoria
- Exclusión
- Derechos de las personas socias.
- Obligaciones de las personas socias.
- Régimen de prestación de trabajo.

Socios ordinarios

## CAPÍTULO III: REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA.

- Órganos sociales.
- Asamblea general. Concepto y clases.
- Competencias de la asamblea general
- Convocatoria de la asamblea general.
- Constitución y funcionamiento de la asamblea general. Acta de la asamblea general
- Derecho de voto
- Representación en la asamblea general
- Adopción de acuerdos de la asamblea general. Impugnación de acuerdos
- El administrador único: naturaleza y competencia
- Duración mandato. Vacantes, suplencias, renunciaciones, revocaciones y suspensiones del administrador único.
- Impugnación de acuerdos.
- Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio del cargo de administrador único

## CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

- Capital social
- Aportaciones obligatorias
- Remuneración de las aportaciones.
- Aportaciones de nuevo ingreso
- Reembolso.
- Transmisión de las aportaciones de los socios.
- Ejercicio económico.
- Aplicación de resultados positivos
- Imputación de pérdidas
- Fondo de reserva obligatorio.
- Fondo de formación y sostenibilidad.

## CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN FUNCIONAL INTERNA

- Documentación social.
- Reglamento de régimen interno.
- La dirección.
- Secciones.

## CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

- Modificación de estatutos, fusión, escisión y transformación.
- Disolución. La liquidación

## CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

- Seguridad social.
- De lo no regulado en estos estatutos.



## UD. 08

# SEGURIDAD JURÍDICA

Impulso a la creación de Cooperativas de Servicios Públicos y Cooperativas Mixtas: nuevas fórmulas cooperativas recogidas en la Ley de Cooperativas Andaluza.

**Cooperativas de Servicios Públicos**



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA  
Y CONOCIMIENTO

Realización técnica:



## ÍNDICE DE LA UNIDAD 08

- GUÍA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA...3
- ABREVIATURAS .....11



## GUÍA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA

A continuación se expone un extracto del informe jurídico realizado por un grupo de expertos del ámbito universitario en el que se recoge un guía de preguntas frecuentes.

1

**¿Qué sujetos que pueden ser considerados “entidades públicas”, a efectos del concepto “Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos” previsto en la Ley Andaluza de Cooperativas y en su Reglamento?**

RESPUESTA: Todos los Entes del sector público estatal y del sector público andaluz pueden ser considerados “entidades públicas” a efectos del concepto de “Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos” de la LSCA. Sin embargo, en el ámbito local andaluz, sólo los Municipios, Provincias y sus respectivas agencias públicas administrativas locales, con algunas limitaciones.

2

**Qué actividades pueden ser las propias de las sociedades cooperativas de servicios públicos de la LSCA.**

RESPUESTA: El concepto de servicios públicos utilizado por la LSCA y el RSCA se corresponde con la noción tradicional del término, equivalente al “conjunto de competencias y funciones que las Administraciones Públicas tienen encomendadas por el ordenamiento jurídico, tanto de carácter prestacional como patrimonial, para satisfacer con sus actividades y bienes los intereses a generales”.

3

**Cuáles son las principales modalidades de constitución de una cooperativa de Servicios Públicos.**

RESPUESTA: Existen dos vías principales para constituir una Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos:

- a) La entidad Pública promueve la sociedad cooperativa y busca socios para su incorporación.
- b) La Entidad Pública ofrece incorporarse como socio en una cooperativa ya constituida (de servicios, trabajo o mixta).

La forma concreta y detallada de constitución se indica a continuación.

4

**Si una Entidad Local andaluza quiere promover y constituir una Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos ¿qué requisitos administrativos debe observar?**

RESPUESTA: Además de los requisitos propios de la LSCA y de su Reglamento, existen requisitos administrativos sobre el procedimiento y el órgano administrativo competente recogidos en la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

5

**Si la Junta de Andalucía o alguno de sus organismos públicos quiere promover y constituir una Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos ¿Qué requisitos administrativos deben observarse?**

RESPUESTA: Además de los requisitos propios de la LSCA y de su Reglamento, existen requisitos administrativos sobre el procedimiento y el órgano administrativo competente recogidos en la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.



6

**¿Puede una Entidad pública incorporarse como socio en una Sociedad cooperativa andaluza?**

RESPUESTA: Sí, aunque según la modalidad de cooperativa, varía la condición de socio.

7

**Si una Entidad Local andaluza quiere integrarse como socio en una cooperativa previamente existente ¿qué requisitos administrativos debe observar?**

RESPUESTA: Además de los requisitos propios de la LSCA y de su Reglamento, existen requisitos administrativos sobre el procedimiento y el órgano administrativo competente recogidos en la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

8

**Si la Junta de Andalucía o alguno de sus organismos públicos quiere integrarse en una cooperativa previamente existente ¿qué requisitos administrativos debe observar?**

RESPUESTA: Junto con los requisitos de la LSCA y su Reglamento, la incorporación de la Junta de Andalucía a una sociedad cooperativa preexistente, debe cumplir con ciertas exigencias recogidos por la Ley 4/1986, de Patrimonio de Junta de Andalucía (LPJA)

9

**¿Cómo se articula el principio cooperativo de puertas abiertas?**

RESPUESTA: Con carácter general, se puede decir que las posibilidades para ser socio de una cooperativa son:

- A) Formar parte de la Asamblea Constituyente.
- B) Entrar a formar parte en calidad de socio en una sociedad cooperativa ya constituida.
- C) Adquirir las participaciones sociales por transmisión del socio.

**10** **¿Cuáles son los requisitos administrativos para que una Entidad Local andaluza realice aportaciones al capital social de una sociedad cooperativa?**

RESPUESTA: Los requisitos administrativos para que las Entidades Locales andaluzas realicen aportaciones al capital de una sociedad cooperativa son de índole competencial y patrimonial y están recogidos en distintas normas jurídico-administrativas.

**11** **¿Cuáles son los requisitos administrativos para que la Junta de Andalucía o alguno de sus organismos públicos realice aportaciones al capital de una sociedad cooperativa?**

RESPUESTA: Los requisitos administrativos para que la Junta de Andalucía realice aportaciones al capital de una sociedad cooperativa son de índole competencial y patrimonial y están recogidos fundamentalmente en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**12** **Para la realización de actividades de servicio público ¿necesitan las sociedades cooperativas de servicio público algún contrato con la Entidad Pública o un tipo de título jurídico específico?**

RESPUESTA: Para que una Sociedad Cooperativa de Servicio Público pueda realizar actividades de servicio público no basta con la integración en la Sociedad de una Entidad Pública, sino que se requiere un específico título habilitante, que dependerá del tipo de actividad de que se trate.

**13** **La adjudicación del servicio público ¿puede decidirse libremente o debe someterse a licitación pública?**

RESPUESTA: es necesario someterse a un procedimiento de pública concurrencia competitiva, si bien existen algunas excepciones y modulaciones interesantes.

14

**Las sociedades cooperativas de servicio público ¿son “medio propio o servicio técnico” del Ente público?**

RESPUESTA: Por regla general, las cooperativas de servicio público no podrán ser consideradas como “medio propio o servicio técnico”. La excepción a esta regla se daría solo en las sociedades cooperativas integradas exclusivamente por socios que sean personas jurídico-públicas.

15

**¿Con qué condiciones es lícito adjudicar directamente a la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos la gestión del servicio?**

RESPUESTA: jurisprudencialmente se admite esa adjudicación directa cuando la búsqueda de socios privados se ha sometido a un procedimiento de pública concurrencia competitiva no discriminatoria.

16

**Si una licitación para seleccionar socios en los términos de la pregunta anterior quedara desierta por falta de licitadores o las ofertas no fueran aceptables ¿qué solución jurídica habría?**

RESPUESTA: En tal caso, la LCSP exige un ulterior procedimiento de licitación en la modalidad de procedimiento negociado.

17

**¿Puede otorgarse mediante convenio el servicio público objeto de la sociedad cooperativa de servicio público?**

RESPUESTA: Un convenio entre el Ente Público y la sociedad cooperativa de servicio público no es una forma (alternativa al contrato) de otorgarle a esta última el título jurídico habilitante para realizar la actividad de servicio público.

18

**¿Se ajustaría a Derecho vigente que se realizaran licitaciones públicas a las que sólo pudieran presentarse sociedades cooperativas?**

RESPUESTA: la regulación vigente impone una contestación negativa.

19

**¿Se ajustaría a Derecho vigente que se realizaran licitaciones públicas en las que las ofertas presentadas por sociedades cooperativas tuvieran alguna preferencia (con criterios de adjudicación, de desempate, o de ejecución del contrato)?**

RESPUESTA: la regulación vigente impone una contestación negativa, si bien el art. 116.2 LSCA admite una discriminación positiva en forma de desempate, que nos resulta de dudosa admisibilidad.

20

**¿Cómo se reserva la Entidad pública el control sobre las condiciones de prestación de los servicios públicos?**

RESPUESTA: La Entidad Pública cuenta con una doble vía: una desde el punto de vista del funcionamiento de la cooperativa, las que permiten el voto ponderado y la reserva orgánica; y otra, las condiciones establecidas en el pliego del contrato, o en la autorización o concesión demaniales.

21

**¿Puede una cooperativa de servicios públicos recibir una cesión gratuita de bienes públicos?**

RESPUESTA: Cuando se trate de bienes patrimoniales de la Junta de Andalucía cabría una cesión gratuita de bienes a condición de la cooperativa tenga carácter social; pero cuando se trate de bienes patrimoniales de una Entidad Local andaluza, sólo cabe si la cooperativa ha sido declarada entidad de interés público.

22

**¿Cuál es el procedimiento para que la Entidad Pública salga de una sociedad cooperativa?**

RESPUESTA: Como principio general, todo socio puede solicitar la baja de la sociedad cooperativa. En todo caso, se ha de distinguir entre baja voluntaria y baja obligatoria.

23

**¿Qué novedades pueden interesar a las sociedades cooperativas de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y del Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público que se está tramitando para su trasposición?**

RESPUESTA: La Directiva 2014/24/UE da la opción a los Estados miembros de que su legislación permita que se reserve la participación en las licitaciones de determinados servicios tasados de contenido social, cultural y de salud a organizaciones que presenten características que propias de las sociedades cooperativas. Sin embargo, el Anteproyecto de Ley de Contratos no acoge esta posibilidad.

## ABREVIATURAS

- ★ **LAJA:** Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía
- ★ **LAULA:** Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.
- ★ **LBELA:** Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- ★ **LBRL:** Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- ★ **LCSP:** Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de Contratos del Sector Público
- ★ **LPJA:** Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ★ **LSCA:** Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas
- ★ **RBELA:** Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero
- ★ **RSCA:** Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.